

## **INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN SISTEMA DE SUBVENCIONES PARA LA MODALIDAD EDUCATIVA DE REINGRESO.**

**BOLETIN N° [14.309-04](#)**

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación pasa a informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional y reglamentario, originado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de "simple".

A las sesiones que la Comisión destinó al estudio de esta iniciativa asistieron el Ministro de Educación, señor Raúl Figueroa Salas; el Subsecretario de Educación, señor Jorge Poblete Aedo; el Jefe de Asesores del Ministerio, señor José Pablo Núñez Santis; y los asesores, señor José Tomás Hidalgo, y señoras Bernardita Molina y Macarena Bravo.

### **I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

#### *1) Idea matriz o fundamental del proyecto.*

El proyecto tiene por finalidad crear una nueva subvención educacional para la modalidad educativa de reingreso, a fin de asegurar que sus estudiantes reciban un financiamiento suficiente para que retomen su proceso educativo, entregando posibilidades de reingreso y de egreso de la educación escolar.

#### *2) Normas de quórum especial.*

Los artículos 2 y 3, letras a), h) y k), del proyecto de ley son de rango orgánico constitucional, al referirse a los artículos 35, 46, 13, 14 y 50, respectivamente, de la Ley General de Educación, normas que tienen ese carácter, según lo dispuesto en fallo rol N° 1363-09 del Tribunal Constitucional.

El proyecto no contiene normas de quórum calificado.

#### *3) Normas que requieren trámite de Hacienda.*

Los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16 y transitorio del proyecto de ley aprobado por la Comisión, requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

#### *4) Aprobación general del proyecto de ley.*

El proyecto se aprobó en general por mayoría de votos. Votaron a favor las diputadas y diputados Juan Fuenzalida, Cristina Girardi, Rodrigo González, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza, Juan Santana, Gonzalo Winter y Mario Venegas. Se abstuvo la diputada Camila Rojas (10-0-1).



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 94EEC185386FBA46

5) *Diputado informante.*

Se designó diputado informante al señor Juan Fuenzalida Cobo.

## **II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.**

### *A) Fundamentos.*

Sostiene el mensaje que en Chile se han logrado índices de acceso y cobertura en la educación escolar comparables a los de países desarrollados. Sin embargo, también existen más de 186.000 (MINEDUC, 2020) niños, niñas y jóvenes que no han completado los niveles obligatorios de la escolaridad y no se encuentran matriculados en ningún establecimiento educacional. Al analizar los datos de matrícula del Ministerio de Educación, se observa que al año 2020 había 99.872 niños, niñas y jóvenes entre 12 y 21 años que no se encontraban matriculados en establecimientos educacionales, ni habían egresado de cuarto medio y llevaban dos años o más fuera del sistema escolar.

La situación descrita anteriormente respecto de la cantidad de niños, niñas y jóvenes fuera del sistema escolar ha sido definida por la literatura como deserción escolar. Esta problemática debe ser comprendida como un conjunto de factores de riesgo asociados a niños, niñas y jóvenes que mayormente han nacido en la pobreza (Román, 2013), ya que los motivos del abandono escolar trascienden a una decisión personal del niño o joven.

En ese contexto, considerando la multicausalidad de la deserción escolar y los altos costos que tiene para el individuo y la sociedad, surge la necesidad de que niños, niñas y jóvenes en edad escolar que hoy se encuentran fuera de los niveles obligatorios del sistema escolar, cuenten con una nueva modalidad educativa que permita atender sus necesidades.

Añade el proyecto que los mecanismos que contempla la legislación vigente han sido un soporte para mitigar la deserción escolar, pero no se hacen cargo de los requerimientos específicos de aprendizaje de los niños, niñas y jóvenes que asisten a la modalidad de educación de adultos. Al haber abandonado los niveles obligatorios del sistema escolar, deben contar con apoyos pedagógicos, socioemocionales y técnicos necesarios para impedir que esta conducta se repita y puedan completar su trayectoria educativa.

Por estas razones, el Ministerio de Educación inició el trabajo para crear, a nivel administrativo, una nueva modalidad educativa de reingreso, aplicando los mecanismos que la ley prevé para ello. En efecto, la Ley General de Educación en su artículo 22 define las modalidades educativas como “aquellas opciones organizativas y curriculares de la educación regular, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de aprendizaje, personales o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación”.

Asimismo, su artículo 35 dispone que el Ministerio de Educación podrá proponer al Consejo Nacional de Educación, la creación de nuevas modalidades educativas que complementen la educación regular o profundicen áreas específicas de ella.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación presentó a consideración del Consejo Nacional de Educación una propuesta de creación

de una nueva modalidad educativa de reingreso, la que fue aprobada mediante Resolución Exenta N° 32, de 12 de febrero de 2021.

La creación de esta nueva modalidad educativa de reingreso busca dar respuesta a los niños, niñas y jóvenes de entre 12 y 21 años, que han dejado de cursar los niveles obligatorios de la educación escolar, por al menos dos años, abordando de manera específica sus requerimientos de aprendizaje y contextuales, propiciando que su desarrollo social se dé entre pares.

La modalidad reconocerá distintas trayectorias educativas, entregando posibilidades de inserción y egreso del sistema educativo. Para ello, se estructurará en los programas de “re compromiso” educativo y reingreso escolar, aplicando una provisión curricular flexible y personalizada a las diversas trayectorias escolares, respondiendo a los intereses y necesidades de los estudiantes.

Ahora bien, la modalidad educativa de reingreso requiere de mayores recursos que los que entrega la subvención de adultos. En efecto, la subvención entregada en educación para jóvenes y adultos es inferior a la subvención que se entrega en los niveles obligatorios de la educación escolar. Así, los niños, niñas y jóvenes entre 12 y 21 años que se encuentran en la modalidad de educación para jóvenes y adultos reciben menos recursos que aquellos, de la misma edad, que se encuentran en los niveles obligatorios de la educación regular. Dada esta diferencia, los recursos que reciben los estudiantes en educación de jóvenes y adultos no son suficientes para entregar una experiencia educativa similar a la de los estudiantes en los niveles obligatorios de la educación regular, y tampoco para entregar un aprendizaje personalizado que se adecue a sus grados de formación y proyecciones. En consecuencia, se busca que con los recursos de la modalidad se aborde esta brecha.

Por lo anterior, concluye la iniciativa, la modalidad educativa se financiará mediante la subvención que se propone en este proyecto de ley, que busca generar mayores incentivos para que los niños, niñas y jóvenes entre 12 y 21 años que han abandonado los niveles obligatorios del sistema educativo reingresen a éste y reciban una educación pertinente a su contexto, y así abordar las diferentes causas de su abandono escolar, y fortalecer su motivación y compromiso educativo.

***B) Comentario sobre el articulado del proyecto e incidencia en la legislación vigente.***

El proyecto consta de 17 artículos y un artículo transitorio:

En primer lugar, el sistema de subvenciones que crea este proyecto de ley contempla una subvención base de reingreso, que puede ser incrementada por factor de zona y de ruralidad, y una subvención especial por vulnerabilidad para estudiantes prioritarios y preferentes. La subvención de reingreso tiene un valor unitario mensual que varía conforme a los ciclos correspondientes, conforme se indica en el artículo 5 del proyecto de ley.

La subvención especial por vulnerabilidad se impetrará respecto de los alumnos prioritarios y preferentes que estén cursando la modalidad educativa de reingreso. Su valor para alumnos prioritarios se establece en el artículo 7 y para los alumnos preferentes será equivalente a la mitad del valor unitario

mensual establecido para los alumnos prioritarios. Además, podrán optar a las subvenciones que contempla este proyecto, los establecimientos educacionales que cumplan con los requisitos que se establecen.

Los establecimientos que impartan la modalidad de reingreso estarán sujetos a las disposiciones de la ley N° 20.529 que crea el Sistema Nacional de Aseguramiento de la calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su fiscalización, con excepción de la ordenación que realiza la Agencia de la Calidad de la Educación. En virtud de lo anterior, se modifica dicha ley para efectos de excluir de la ordenación a los niveles que impartan esta modalidad de educación, tal como ocurre actualmente con la educación parvularia y con los establecimientos de educación especial.

Además, el proyecto de ley modifica el artículo 7° septies de la ley N° 20.845, para efectos de excluir a la modalidad de reingreso del Sistema de Admisión Escolar contemplado en sus artículos 7° y siguientes, al igual que la modalidad de adultos. Así, los establecimientos que impartan la modalidad de reingreso quedarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley General de Educación.

Finalmente, en el artículo transitorio se establece que los beneficios que crea esta ley comenzarán a entregarse gradualmente en un plazo de cinco años.

### *C) Legislación comparada<sup>1</sup>*

Respecto de donde se encuentra la desescolarización para la situación chilena, esta ocurre principalmente en hombres, entre 12 y 14 años, es decir, primeros años de nivel secundario, que son padres o bien poseen bajos ingresos y requieren buscar trabajo. Algo similar ocurre con mujeres, las cuales poseen factores de riesgo adicionales como la situación de maternidad y/o vida en pareja, y también en aquellas que viven en zonas rurales. Mientras que la desvinculación de la educación primaria ocurre principalmente en el octavo año, cifra que corresponde al “(...) 28,5% de los casos como el último curso aprobado por los NNA participantes de los programas de reinserción de Mineduc y Sename” (ONU Mujeres, 2021: 62).

Sin pretensión de exhaustividad, se han identificado causas sociales que llevarían a la desescolarización, como la pertenencia a familias monoparentales, baja oferta educativa secundaria en el entorno, “(...) el vivir con madres con menor escolaridad, la existencia de baja confianza en que sus hijos/as llegarán a estudios superiores, la inasistencia a la escuela o bajo interés y motivación por ella, y la falta de apoyo de los padres en el proceso escolar” (ONU Mujeres, 2021: 57). Otros estudios, asimismo, indican que estudiantes que no alcanzan el segundo año de secundaria, a diferencia de aquellos que sí lo logran, “(...) viven en un hogar en el que el ingreso principal de la familia es provisto, con mayor probabilidad, por un trabajador no calificado, con menores niveles de ingreso familiar y una menor disponibilidad de libros; muestran una mayor probabilidad de haber asistido a escuelas públicas durante su educación básica, y de tener padres que piensan que no llegarán a la educación superior” (ONU Mujeres, 2021: 57). Además, no solo causas extraescolares atentan contra la permanencia en

---

<sup>1</sup> Informe elaborado por el investigador de la Asesoría Técnica Parlamentaria de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Mario Poblete.

establecimientos educacionales, sino también otras intraescolares que, en base a datos de la CASEN (2017) tendrían que ver con: “(...) rendimiento académico, problemas de conducta y de convivencia, los que explican en un 30% el ausentismo crónico” (ONU Mujeres, 2021: 62). En definitiva, estudios educativos en Chile han indicado que “(...) en la medida que los jóvenes permanecen más tiempo fuera del sistema, aumentan sus preferencias por trabajar, aun cuando no estén insertos laboralmente o bien lo estén en condiciones precarias” (ONU Mujeres, 2021: 62).

En este contexto, el proyecto de ley, boletín 14.309-04, que establece un sistema de subvenciones para la modalidad educativa de reingreso, busca remediar estas causas proveyendo una serie de subvenciones para los establecimientos educacionales, y que con este aumento de recursos, estos puedan enfrentar el problema de la deserción a través de la modalidad de reingreso. Esta modalidad es dirigida, específicamente, a niñas, niños y jóvenes, entre 12 y 21 años, que hayan permanecido fuera del sistema escolar.

Sin embargo, al observar los tipos de subvenciones, ya sea la por reingreso o la subvención especial por vulnerabilidad que se contemplan en este proyecto, se puede notar que estas no atienden preferentemente al factor género, el cual está afectando con mayor intensidad a la población femenina, tanto previamente como aún más durante la pandemia<sup>2</sup>. En efecto, para el caso de las mujeres, hay una serie de factores adicionales que acentúan su exclusión del sistema educativo, entre los que se cuenta: la socialización de género, que en el caso de las niñas corresponden a aquellas expectativas culturales dominantes que le son inculcadas por la sociedad, tales como la maternidad, el rol en el hogar, la crianza, etc.; el embarazo adolescente y la maternidad temprana; así como también las desiguales oportunidades de participación en el mercado de trabajo y las brechas salariales entre hombres y mujeres (ONU Mujeres, 2021: 16).

En base a lo anterior, este informe busca recoger una experiencia de programa de política pública en el cual se ha considerado el factor de género, así como la ruralidad y la pobreza, entre otros, a la hora de llevar adelante la educación escolar de segunda oportunidad. Para ello, se ha seleccionado el Programa de Educación y Capacitación para el Mejoramiento de la Calidad de Vida de las Mujeres Campesinas en **Ecuador** o PROCALMUC.

El PROCALMUC es una propuesta de la UNESCO que se dirigió, inicialmente, a 3 países de Latinoamérica en las dimensiones de alfabetización, post-alfabetización y capacitación, siendo Ecuador el país donde finalmente se implementó. Este programa, implementado por la DINEPP (Dirección Nacional de Educación Popular Permanente) a través de su Programa de Educación Rural, buscó lograr el reconocimiento de derecho a la educación de toda la población a lo largo de su vida, especialmente la educación básica, de modo de reducir desigualdades sociales, económicas y de género, así como reconocer la diversidad étnica y cultural. Como uno de

---

<sup>2</sup> De acuerdo a la propia Naciones Unidas, “(...) las situaciones de crisis (...) tienen impactos profundamente diferentes en mujeres, niñas, niños y hombres. Todos ellos afrontan riesgos diferentes y, por lo tanto, son victimizados de manera distinta” (IASC, 2006: 7). Complementario a ello, por ejemplo, la OEA-CIM (2020) ha establecido que las mujeres, especialmente migrantes, afrodescendientes o de población indígena, refugiadas, entre otras, están sujetas a mayores impactos sociales debido a la pandemia por Covid-19.

los focos de este programa focos fue el género, esta política fue formulada también por la Dirección Nacional de la Mujer en Ecuador (actual Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU), mediante el Proyecto Mujeres en el Desarrollo Social. Con ello se pretendió que las mujeres tuvieran acceso a la cultura escrita, logrando así su empoderamiento.

A continuación, y en base a literatura de organismos internacionales, se describen los principales aspectos de este programa, a saber: objetivos y fases de ejecución; componentes educativos y de género; y cobertura y población beneficiada.

### **I. Objetivos y fases de ejecución<sup>3</sup>**

Se ha venido identificando en Ecuador que las desigualdades entre el campo y la ciudad se acentúan en el caso de las mujeres. Y fue este diagnóstico el que contribuyó a la focalización del PROCALMUC en territorios rurales y con concentración de mujeres, la cuales además pertenecían a pueblos originarios y eran más afectadas por la pobreza.

Es por este diagnóstico que el PROCALMUC se propone “disminuir la situación de pobreza en el área rural, mejorando de manera integral la calidad de vida de las mujeres campesinas, sus familias y comunidades, elevando su nivel educacional, alimentario, nutricional, su capacidad de gestión económico-productiva, que apunte a cambiar su condición y situación de género”.

En cuanto a los objetivos específicos que se planteó el programa están:

1. Mejorar la oferta local de educación de adultos con carácter flexible y permanente y con perspectiva de género, ofertando diversos programas de educación básica, capacitación ocupacional y productiva, educación en salud y nutrición y desarrollo infantil.

2. Dinamizar la gestión de los servicios comunitarios locales de salud y nutrición, atención infantil, producción y desarrollo socio-organizativo, a fin de lograr una mejor satisfacción de las necesidades básicas de la población, teniendo en cuenta las especificidades de género.

3. Estimular la participación, preferentemente de la mujer campesina, en las acciones educativas y de desarrollo local, facilitando su acceso, disminuyendo la sobrecarga de trabajo y elevando su posición al interior de la familia y la comunidad.

4. Apoyar las políticas nacionales en las áreas que conciernen al proyecto, fomentando un sistema de comunicación y de información que sistematice y difunda los resultados cualitativos y cuantitativos de las acciones ejecutadas.

En la década de ejecución del PROCALMUC, se pueden reconocer tres fases de operación (véase también Tabla N° 1 en página 7 de este documento):

1. Piloto o experimental. La cual intervino 21 comunidades rurales en tres provincias ecuatorianas.

---

<sup>3</sup> Elaborado en base a UNESCO (2015). Todas las citas textuales de esta sección corresponde a esta fuente.

2. Puente o consolidación. En esta fase no hubo ampliación del programa a otras comunidades, pero si se planificó su extensión que sería realizada en una tercera etapa.

3. Extensión. Se aumenta a 51 comunidades rurales en 5 provincias del Ecuador.

En complemento a estas etapas del PROCALMUC, se implementaron dos subproyectos:

→ CAPEM. Debido a la intensificación de la crisis económica que vivía Ecuador en esos años, “(...) se generó el subproyecto Apoyo a la Capacitación Productiva para el Empoderamiento Económico y Social de las Mujeres Campesinas en Ecuador (CAPEM), ejecutado en la coyuntura 1998-2000” (146). El CAPEM buscó “(...) el crecimiento de la capacidad productiva y de gestión de las mujeres rurales de las 51 comunidades focalizadas por el PROCALMUC, y conseguir su empoderamiento económico y político mediante el fortalecimiento de los liderazgos laborales femeninos” (146).

→ RESFAT. Debido al alto riesgo de desastres naturales donde se ubican las comunidades que PROCALMUC interviene, “(...) se ejecutó el subproyecto Reactivación Económica y Social de las Comunidades que se encuentran alrededor del Volcán Tungurahua (RESFAT), para la coyuntura 2000-2001 y con fondos del PNUD” (146). Esto tuvo por objetivo vincular a las beneficiarias y sus familias con procesos de capacitación, de modo que esté preparadas para los riesgos de desastres.

Todo lo anterior da cuenta de la comprensión multicausal del problema, siendo uno de los componentes el educativo. Para enfrentar, así, la pobreza en mujeres rurales del Ecuador, un fenómeno en sí mismo multicausal, el proyecto buscó lograr eficacia al disponer de acciones multisectoriales.

## **II. Componentes educativo y de género<sup>4</sup>**

### **1. Educación.**

En la fase inicial del PROCALMUC el componente educativo tuvo mayor preponderancia. En cuanto al currículo, el programa siguió el modelo EBA (Educación Básica Alternativa) que se aplicó en base a cuatro momentos: “experiencia (característica de los participantes en la EBA); reflexión (promoción popular y educativa); conceptualización (concepción educativa), y aplicación (currículo de la primaria básica)”. Así, la EBA en cuanto sistema modular, se compone de una serie de módulos. ‘Nuestros Derechos’ es un que se orienta hacia la enseñanza de la lectura, escritura y cálculo, mientras que es complementado con el módulo ‘Nuestra Educación’. Otros módulos que componen el currículo fueron ‘Nuestro Trabajo’, ‘Nuestra Salud’, ‘El Medio Ambiente en que Vivimos’ y ‘Nuestra Cultura’.

Pero, como se señaló este es un programa que incorpora fuertemente la dimensión del género, y esto se observa ya en el mismo currículo educativo. En efecto, para impartir una educación no sexista, la perspectiva de género fue reforzada por la participación de ONGs especializadas. Asimismo, la vinculación al trabajo es considerado un eje transversal en el currículo EBA implementado, de modo que el contenido curricular se tornó

---

<sup>4</sup> Elaborado en base a UNESCO (2015). Todas las citas textuales de esta sección corresponde a esta fuente.

flexible y abierto. En este sentido, “(...) para las participantes, lo que más se recuerda de los temas abordados es la vinculación al trabajo y la temática de género”, permitiéndolas insertarse en el mercado laboral, a la vez que logran “(...) alcanzar niveles de empoderamiento y liderazgo económico y político”.

Otros dos aspectos a considerar son los textos escolares y la evaluación. En relación a lo primero, las herramientas disponibles previamente (‘Guía del Educador’ y ‘Cuaderno de Trabajo para la Alfabetización’) fueron modificadas, incorporándoseles el enfoque de género; mientras que con la evaluación, esta “(...) se realiza sobre el desarrollo de conocimientos y destrezas al final de cada unidad y una vez que el participante ha cumplido las actividades de lenguaje y matemática”. Además, la evaluación se tornó cualitativa, teniendo como base tres indicadores formativos individuales: participación, organización y solidaridad. Asimismo, “(...) se pone énfasis en la demostración de destrezas culturales, lectura, escritura y cálculo”, y frente a dificultades, se realizan acciones de reforzamiento y se evalúa de nuevo. Finalmente, cabe mencionar que los educadores populares son evaluados por el mismo equipo del proyecto PROCALMUC-CAPEM, así como por la propia comunidad.

## **2. Género.**

El género es un eje transversal del PROCALMUC, no obstante, para darle un lugar más preponderante en el programa, se lo ubicó además como un componente concreto del programa. De acuerdo al propio programa, el género, en tanto categoría analítica, “(...) al tipo de relación social entre mujeres y hombres, los roles asignados, los límites y comportamientos en los ámbitos público y privado; es una construcción social, producto de milenarios años de transmisión de conocimientos, creencias, actitudes, etc., sobre el ser hombre o ser mujer. Las relaciones de género son, por tanto, socialmente construidas y, como tal, específicas de las formaciones culturales, mutables frente a alteraciones económicas y culturales” (149).

“Estos criterios permean todas las acciones ejecutadas por el PROCALMUC en la búsqueda por satisfacer las necesidades prácticas de las mujeres y sus intereses estratégicos, que se perfilan en el acceso a la cultura escrita, exenta de estereotipos sexistas, su nivel de empoderamiento, el alivio en sus tareas reproductivas y productivas, el acceso y control sobre recursos, la prevención de la violencia, el liderazgo comunitario y laboral alcanzados, o la modificación de la posición de subordinación, entre otros”.

Los resultados del programa han indicado que las beneficiarias se han efectivamente empoderado, además, “(...) han disminuido la desconfianza y la inseguridad y han logrado fortalecer su liderazgo a nivel de la comunidad, y sobre todo para emprender iniciativas económicas o insertarse en el mercado laboral como mano de obra asalariada” (149). Lo anterior queda plasmado en cuestiones como: “(...) el empoderamiento alcanzado para gestionar sus microempresas, su activa participación en los procesos de desarrollo, el acceso y control sobre los recursos productivos, el tener un espacio para mejorar las relaciones interpersonales con la comunidad, etc.”.

## **III. Cobertura y población beneficiada<sup>5</sup>**

---

<sup>5</sup> Elaborado en base a UNESCO (2015). Todas las citas textuales de esta sección corresponde a esta fuente.



Como se mencionó, el PROCALMUC amplió su cobertura a lo largo de los años en que se aplicó. “Durante la fase inicial intervino en 3 provincias (Azuay, Loja y Pichincha), en 7 cantones y 21 comunidades. En la segunda fase se mantuvo la misma cobertura, y en la tercera se amplió a 5 provincias: Azuay, Loja, Pichincha, Chimborazo y Manabí, con 14 cantones y 51 comunidades”. En la tabla a continuación se puede observar el detalle de la cobertura del programa.

**Tabla N° 1. Familias y personas beneficiarias, según género y provincias: 1993-2002**

PROVINCIA	FAMILIAS	BENEFICIARIOS DIRECTOS			BENEFICIARIOS INDIRECTOS		
		Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
AZUAY	503	227	34	261	1.383	1.132	2.515
CHIMBORAZO	1.647	657	198	855	4.530	3.707	8.237
MANABÍ	3.526	1.364	466	1830	9.697	7.934	17.631
PICHINCHA	424	157	63	220	1.166	953	2.119
LOJA	468	224	19	243	1.288	1.054	2.342
TOTAL	6.568	2.629	780	3.409	18.064	14.780	32.844

Fuente: UNESCO (2015: 151).

Con este despliegue, el programa logró llegar a la población campesina, tanto mestiza como indígena, asentadas en territorios de pequeña agricultura, donde los problemas sociales compartidos son: la marginalidad y la pobreza, que afectan principalmente a la población femenina.

Lo que ha sido largamente destacado en relación al PROCALMUC es que, de los datos presentados, se puede observar que “(...) el proyecto ha tenido una significativa participación femenina, pero curiosamente también masculina”. Curioso o no, se cree que esto radica en que el programa logró “(...) mantener el interés y la motivación, tanto de mujeres como de hombres, y cumplir con el objetivo de contribuir a la disminución del analfabetismo para mejorar las condiciones de vida de la población del área rural”. En este sentido, el resultado práctico del PROCALMUC fue ampliar “(...) opciones de vida, al tener acceso a la cultura escrita, reforzar conocimientos, insertarse en una fuente de empleo e ingresos, y en otros casos generar su propia ocupación”.

### III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

#### A) Presentación.

El señor **Figueroa** manifestó en su presentación<sup>6</sup> que en diciembre de 2018, el Ministerio de Educación presentó ante el Consejo Nacional de Educación (CNE) la Nueva Modalidad Educativa de Reingreso Escolar, iniciándose un trabajo en conjunto que tuvo como resultado la aprobación por parte del CNE en febrero de 2021 de esta modalidad. La suspensión de clases producto del Covid-19 incrementó el riesgo de deserción escolar y le

<sup>6</sup> Presentación efectuada en sesión 251ª, de fecha 22 de junio de 2021. Disponible en el siguiente link: <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/documentos.aspx?prmID=1722>

puso mayor urgencia a la creación de una nueva modalidad de reingreso. De acuerdo con los datos de 2021, se puede ver que hay 179.893 estudiantes que se encuentran fuera del sistema.

Agregó que el Ministerio de Educación creó una mesa en 2020 para mitigar los impactos de la pandemia en este ámbito. Esta mesa generó 15 propuestas para combatir la deserción escolar, una de ellas es la creación de la modalidad de reingreso. En el marco de Chile se Recupera y Aprende, uno de los ejes principales corresponde a la reinserción para ir en búsqueda de los más de 170 mil estudiantes excluidos del sistema.

En cuanto a quiénes son los estudiantes que están fuera del sistema escolar, sostuvo que la deserción escolar es un fenómeno multicausal que se genera por diversas situaciones educativas, familiares, sociales, etc. Es por ello, que estos jóvenes son excluidos por el sistema en su conjunto (educativo, familiar, del entorno), y no por una decisión personal. Entre las causas se evidencian:

a) El 62,5% de los niños y jóvenes entre 5 y 21 años que se encuentra fuera del sistema escolar pertenece a familias del 40% de menores ingresos. Tienen una frecuencia 4 veces mayor de consumo de drogas y 2 veces mayor de alcohol que los que se mantienen en el sistema educativo.

b) El 63% de los estudiantes con maternidad o paternidad adolescente abandona su educación.

c) Capital cultural de su familia: En la mayoría de casos tienen padres que no han completado su educación.

d) Estigmatización y baja expectativas generan frustración y falta de motivación por su educación.

Respecto del objetivo general de la modalidad, apunta a atender a las necesidades específicas de aprendizaje del segmento de población de niños, niñas y jóvenes entre los 12 y los 21 años, que se encuentran fuera de los niveles educativos obligatorios del sistema escolar por al menos dos años, con el propósito de que puedan contar con los apoyos pedagógicos, socioemocionales y técnicos necesarios para completar sus trayectorias educativas y/o reinsertarse en los niveles educativos obligatorios del sistema escolar, y alcanzar un desarrollo integral, mediante la adquisición y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas.

Acerca de los objetivos específicos, mencionó los siguientes:

1) Entregar oportunidades de recompromiso educativo y reingreso escolar para estudiantes que se encuentren fuera del sistema escolar.

2) Establecer un marco regulatorio que aborde de manera específica los requerimientos de aprendizaje y contextuales de estos estudiantes.

3) Reconocer distintas trayectorias educativas y favorecer la continuidad de aprendizajes.

4) Ofrecer una provisión curricular flexible y personalizada a las diversas trayectorias escolares, respondiendo a los intereses y necesidades de los estudiantes y a sus planes de futuro.

5) Entregar distintas posibilidades de egreso e inserción en el sistema educativo tanto en términos de proyección laboral como personal.

En relación a las características de la modalidad, destacó la flexibilidad y adaptabilidad. La nueva modalidad se plantea como una alternativa adaptable y flexible, que permite a los estudiantes transitar entre la educación escolar, la formación y el empleo, y facilitar el avance en sus trayectorias escolares. Existen diversas posibilidades de reinserción y reingreso para las distintas trayectorias escolares previas. Las nuevas trayectorias escolares avanzan mediante rutas de aprendizaje flexibles, adaptándose a contextos y necesidades educativas, además los planes de estudio personalizados según intereses y necesidades con diversas posibilidades de egreso escolar.

Junto con lo anterior, permite avanzar en la trayectoria a largo plazo y favorecer el progreso de los estudiantes en la Educación Técnico Profesional o Humanista Científica, independiente del camino que hayan elegido, y permite cambiar de subprograma durante el camino, sin estar atados a su decisión inicial.

Agregó que existen 769 establecimientos de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA) que trabajan con más de 120.000 estudiantes. En todas las regiones de Chile hay establecimientos de EPJA, tanto Centros de Educación Integrada de Adultos (CEIA) como tercera jornada.

Más de 154.000 niños, niñas y jóvenes podrían entrar a la nueva modalidad, donde un 25% está matriculado en CEIAs. La mayoría de los estudiantes de EPJA se centran en media, mientras que los sin matrícula en educación básica y I y II medio. Los estudiantes suelen concentrarse en edades mayores tanto para EPJA como para los que están sin matrícula, y el 76% de los estudiantes sin matrícula, lleva entre 2 y 5 años fuera del sistema.

La modalidad de reingreso se organiza en dos programas principales y se adapta a los contextos de los estudiantes:

1) Recompromiso Educativo: proceso mediante el cual se restaura el compromiso educativo, dentro del cual existe un énfasis fuertemente afectivo, con foco en habilidades socioemocionales. Para estudiantes entre 12 y 16 años, su objetivo es su reinserción en los niveles de básica o media del sistema educativo regular. Para estudiantes entre 16 y 21 años, la finalidad es que el estudiante pueda continuar con su proceso educativo en la modalidad de reingreso.

2) Reingreso Escolar: son programas destinados a estudiantes que no han estado matriculados en la educación regular por 2 años, y que desean completar su educación mediante programas alternativos de educación secundaria para el reingreso al sistema regular. Los programas buscan ofrecer una base de formación integral a los estudiantes, que habilite para continuar una trayectoria técnico profesional o humanista científica. Se conforma de cuatro programas que se ofrecen como alternativa más corta, personalizada y con foco en aprendizajes esenciales para estudiantes mayores de 16 años.

Se refirió a los Principios de Construcción Escolar:

a) Pertinencia: priorizando el desarrollo de aprendizajes esenciales y aprendizajes útiles para desenvolverse en la vida. Esto implica un foco en el desarrollo de habilidades cognitivas y socioemocionales.

b) Adaptabilidad: favoreciendo el desarrollo de trayectorias educativas personalizadas -planes de estudio- que permitan el progreso en el logro de los aprendizajes y el exitoso egreso.

c) Eficacia: favoreciendo el desarrollo de planes de estudio más cortos y atractivos para los estudiantes.

En cuanto a las consideraciones para las adecuaciones curriculares, con base en estos principios se deberán construir adecuaciones curriculares de los currículos vigentes para la educación regular y EPJA, permitiendo “dar respuesta a los requerimientos específicos de aprendizaje”; desarrollando metodologías que favorezcan el compromiso emocional de los estudiantes, prioritariamente el aprendizaje basado en proyectos y resolución de problemas, por su factibilidad para ser implementado en todas las asignaturas y áreas del conocimiento.

Deben existir jornadas *ad hoc*, priorización de asignaturas de lenguaje y matemáticas y metodologías que se adecuen a las necesidades de presencialidad de los estudiantes.

d) Evaluación con foco en lo formativo: sistema de evaluación por módulo (bimestral o semestral).

En relación a los equipos profesionales, destacó:

-Equipos de profesionales multidisciplinarios, que trabajen de manera coordinada e interdisciplinaria; incluye ámbitos de socioemocionales y servicios sociales, pedagógico, orientación y administración y directivos; tiene un rol clave en la orientación y seguimiento de las trayectorias educativas.

-Equipo psicosocial: apoyo específico en lo socioemocional y orientación.

-Tutor: nueva figura que realiza tareas de apoyo pedagógico y socioemocional, mediante un acompañamiento permanente del estudiante desde su entrada hasta más allá de su egreso.

-Profesores: líderes educativos que se encargarán de trabajar con empatía, resiliencia y capacidad de adaptación.

Por otro parte, es de suma importancia la articulación intersectorial e interministerial con entidades que permitan prevenir la deserción, focalizar los apoyos y hacer seguimiento a las trayectorias escolares. Estas son:

a) División General de Educación del Ministerio de Educación: Sistema de Alerta Temprana. Permitirá identificar a estudiantes en riesgo de deserción, en la etapa de prevención. Contiene orientaciones sobre iniciativas de retención escolar para estudiantes en riesgo de deserción.

b) Dirección de Educación Pública: articulación con Objetivos Estratégicos y Líneas de Trabajo; coordinación con Servicios Locales de Educación Pública para implementar en los Centros de Educación Integrada de Adultos (CEIA) la modalidad.

c) Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia: articulación para población en reinserción social y población en residencias y familias de acogida; permitirá identificar y referir estudiantes a las escuelas de la modalidad.

d) Sistema de educación regular: se requiere de una articulación con el sistema escolar, ya que el sistema de certificación de aprendizajes modulares exige la articulación y reconocimiento de aprendizajes en el sistema regular.

e) Oficinas Locales de la Niñez (OLN): el foco está en la prevención de vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de la identificación de factores de riesgo y la implementación de acciones, a nivel familiar y de red, que apunten a disminuir el riesgo de una eventual vulneración. Esto permitirá identificar niños, niñas y adolescentes vulnerados en su derecho a la educación y ser referidos a la modalidad.

f) Agencia de la Calidad: la Agencia tiene el mandato de generar una evaluación continua y periódica del sistema educativo (ley N° 20.370, artículos 37 y 38). Es por ello que la coordinación con la Agencia se enfocará en generar un instrumento de evaluación para la modalidad, para hacer un seguimiento de su implementación.

g) Modalidad de Educación de Adultos: Reingreso implica separar etariamente a la actual EPJA, y reorientar su foco más fuertemente hacia la andragogía (Educación de adultos), con foco en la experiencia vital y laboral de los estudiantes.

En cuanto al proyecto de ley presentado, que establece un sistema de subvenciones para la modalidad educativa de reingreso, constituye un impacto positivo en la modalidad por las siguientes razones:

1) Equidad para niños y jóvenes fuera del sistema escolar, que han ido en aumento por efecto de la pandemia.

2) Alternativa personalizada de reingreso escolar.

3) Flexibilidad curricular.

4) Alta y rápida capacidad de respuesta a necesidades de los estudiantes.

5) Plan con 2 componentes para la adaptabilidad, según edad y requerimientos de los estudiantes; más y mejores oportunidades para el reingreso.

6) Separación de la EPJA en grupos etarios, un desafío pendiente que ha sido obstáculo para su focalización y eficiencia.

En cuanto al objetivo del proyecto de ley, la ley establece un sistema de subvenciones para financiar la educación de los niños, niñas y jóvenes que asistan a establecimientos educacionales que impartan la modalidad educativa de reingreso y que cumplan con los requisitos que establece esta ley. Además de asegurar que los estudiantes atendidos en esa modalidad reciban un financiamiento equivalente al de sus pares en la educación regular.

Para efectos de la ley, se entenderá como modalidad educativa de reingreso a la opción organizativa y curricular de la educación regular, que atiende a niños, niñas y jóvenes de entre 12 y 21 años de edad que se encuentren fuera de los niveles educativos obligatorios del sistema escolar regular por dos o más años y, que en atención a sus requerimientos de aprendizaje, personales y contextuales, no pueden continuar con su proceso educativo.

Se refirió a los requisitos para poder recibir la subvención de reingreso:

- a) Contar con reconocimiento oficial del Estado.
- b) Impartir la modalidad de reingreso en los niveles de educación básica y media en aulas de uso exclusivo para esta modalidad.
- c) Destinar el financiamiento que obtenga por estas subvenciones a fines educativos.
- d) Que al menos un 15% de los alumnos del establecimiento sean prioritarios.
- e) No establecer cobros ni aportes económicos obligatorios.
- f) Impartir una jornada mínima de 22 horas para la educación básica y de 20 horas para la educación media.
- g) Que la entidad sostenedora esté organizada como persona jurídica sin fines de lucro.
- h) Incorporar, en el proyecto educativo del establecimiento, un énfasis en la recuperación de la trayectoria escolar de los estudiantes.
- i) Encontrarse al día en los pagos de remuneraciones y cotizaciones previsionales.

En cuanto a las subvenciones, el financiamiento contempla 4 subvenciones complementarias:

- 1) **Subvención base.** Subvención base conforme a los criterios del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.
- 2) **Subvención por vulnerabilidad.** Complementaria a la subvención base que se impetrará respecto de los alumnos prioritarios y preferentes.
- 3) **Incremento por zona.** Porcentaje de asignación de zona establecido en el artículo 11 del citado decreto con fuerza de ley.
- 4) **Incremento por ruralidad.** Incrementa a establecimientos rurales acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del mencionado cuerpo legal.

La nueva modalidad de reingreso requiere que su financiamiento sea mayor al que recibe actualmente la modalidad de adultos, esto significaría mayores gastos en los siguientes ámbitos:

- a) Acompañamiento y aprendizaje personalizado para los estudiantes.
- b) Condiciones apropiadas de trabajo para docentes y directivos.
- c) Acompañamiento a profesionales para implementar nueva modalidad.
- d) Equipos multidisciplinarios.
- e) Actividades para la prevención de la deserción escolar.

La modalidad de reingreso significará un aumento promedio de 79%. Actualmente, los estudiantes que desertan de los niveles de básica y media recurren a la Educación para Personas Jóvenes y Adultas (EPJA) para terminar sus estudios. En EPJA los estudiantes reciben una menor subvención base que en el sistema regular y no reciben SEP. En la Modalidad de Reingreso los estudiantes tendrán una subvención base mayor

y tendrán acceso a una subvención por vulnerabilidad. En promedio, por cada \$10.000 de subvención de EPJA, la subvención de reingreso aporta adicionalmente \$7.900 adicionales.

Luego, se refirió a los 5 principios básicos para asegurar una implementación efectiva:

1) **Gradualidad**: la modalidad se implementará de forma gradual durante 5 años, en donde se incorporarán distintos grupos de enseñanza cada año.

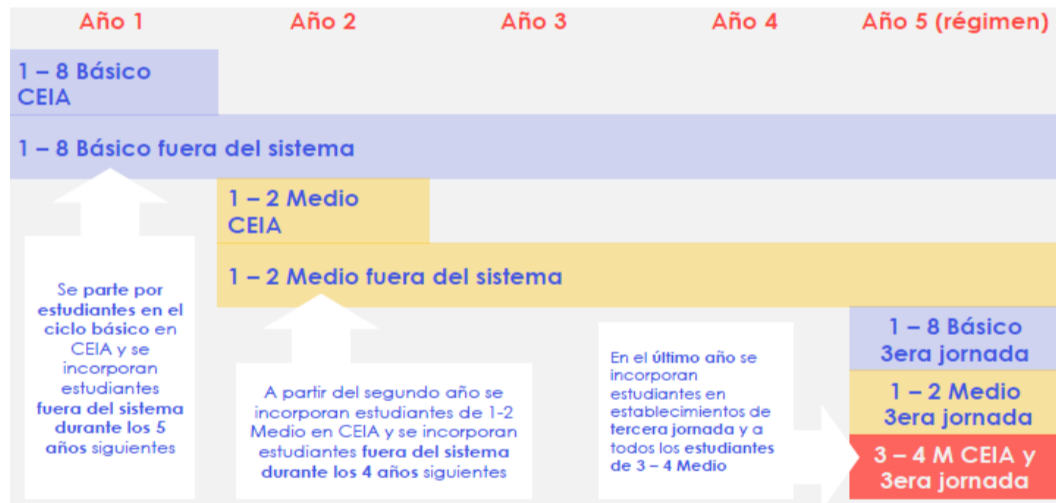
2) **Acompañamiento**: el Ministerio de Educación acompañará a las comunidades educativas que decidan impartir la modalidad para dar apoyo en la preparación, de forma pedagógica y logística, entre otros.

3) **Preparación**: los establecimientos se deberán preparar, con apoyo del Ministerio, en términos de equipos, implementación curricular, infraestructura para impartir la modalidad.

4) **Articulación**: se involucrará y trabajará junto a todos los actores relevantes para identificar las fortalezas y oportunidades de la nueva modalidad.

5) **Seguimiento y aprendizaje continuo**: se buscará evaluar el proceso de instalación mediante objetivos e indicadores de éxito que permitan su mejora para su instalación definitiva.

Por último, graficó en la siguiente lámina la implementación gradual de 5 años que tendrá la Modalidad de Reingreso, incorporando distintos niveles cada año:



El diputado **Winter** preguntó qué es lo que exactamente se debe reformar, porque el Consejo Nacional es el encargado por ley de crear la nueva modalidad. En consecuencia, cuál es específicamente la reforma en particular, y cómo serán evaluadas estas escuelas, porque poseen distintos objetivos, además si puede haber escuelas mixtas: con modalidad regular y de reingreso.

El diputado **Romero** preguntó por los niños de 5 a 11 años que desertan de sus estudios. Además, consultó si los establecimientos educacionales para adultos podrían postular a esta modalidad, y qué pasa con las personas mayores de 21 años que quieran terminar sus estudios.

El diputado **Sanhueza** felicitó la iniciativa del Ejecutivo, por la importancia de reingresar a los niños y jóvenes al sistema escolar. Preguntó si el financiamiento que involucrará es mayor a la subvención normal. Consultó si, al tratarse de sistemas integrales, existirán recursos para arriendo de mayor infraestructura.

La diputada **Girardi** preguntó respecto del efecto de la pandemia en la deserción, particularmente por los niños que están fuera del sistema educativo, ya que la cifra entregada de 186.000 está desactualizada, por la enorme falta de conectividad, de la cual el Gobierno no se ha hecho cargo.

Además, sostuvo que el foco en lo afectivo debe ser planteado para todo el sistema escolar, y no solamente para este tipo de modalidad. Durante la discusión del proyecto de ley se cuestionará el sistema escolar en general. En cuanto a los montos de la subvención, consultó respecto de los recursos que ya reciben los establecimientos para adultos, y cuál es el efecto que tendrá en el sistema regular.

El señor **Figueroa** manifestó que no se pueden resolver todas las dificultades del servicio educativo con la tramitación de este proyecto de ley, que tiene un objetivo acotado, y que es de suma importancia que ello esté claro durante la discusión.

## *B) Audiencias.*

### **1) La Directora (S) del Servicio Nacional de Menores (SENAME), señora María Fabiana Castro Brahm.**

La señora **Castro** manifestó en su exposición<sup>7</sup> que como servicio y en el área de justicia juvenil uno de los derechos que deben restituir es el derecho a la educación, especialmente en aquellos jóvenes que se encuentran con alguna sanción privativa de libertad, ya que deben asegurarse que tengan acceso a este derecho. Actualmente existen tres sistemas educativos que pueden tener como servicio y todos reciben subvención por parte del Ministerio de Educación, lo cual es parte del presupuesto donde los organismos colaboradores prestan el servicio de escolaridad.

En cuanto a la educación regular para adultos, en la actualidad los 18 centros privativos de libertad cuentan con oferta de educación regular. El currículo implementado es el de Educación de Adultos, que es el que deberá modificar para la población entre 12 y 21 años del país. Al interior de los CIP-CRC se entrega la modalidad de educación de adultos, a través de anexos de escuelas cárceles de adultos, anexos de establecimientos de adultos (CEIA) del medio externo y de escuelas autónomas al interior de los centros (La Serena, Limache, San Bernardo, Coronel y Valdivia, cofinanciadas con SENAME). De éstos, 9 son sostenedores particulares y 9 municipales.

---

<sup>7</sup> Presentación efectuada en sesión 252ª, de fecha 24 de junio de 2021. Disponible en el siguiente link: <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/documentos.aspx?prmID=1722>



La siguiente tabla muestra la oferta en los 18 centros del país y cobertura (matriculados) en Educación Regular en Centros Privativos de Libertad<sup>8</sup>, en el año 2020:

Región	Centro	Dependencia	Matriculados
Arica y Parinacota	CIP CRC Arica	Municipal	12
Tarapacá	CIP CRC Iquique	Municipal	8
Antofagasta	CIP CRC Antofagasta	Municipal	12
Atacama	CIP CRC Copiapó	Municipal	3
Coquimbo	CIP CRC La Serena	Particular Subvencionado	21
Valparaíso	CIP CRC Limache	Particular Subvencionado	25
O'Higgins	CIP CRC Graneros	Municipal	21
Maule	CIP CRC Talca	Municipal	10
Biobío	CIP CRC Coronel	Particular Subvencionado	35
La Araucanía	CIP CRC Chol Chol	Particular Subvencionado	23
Los Ríos	CIP CRC Valdivia	Particular Subvencionado	7
Los Lagos	CIP CRC Puerto Montt	Municipal	4
Aysén	CIP CRC Coyhaique	Municipal	5
Magallanes	CIP CRC Punta Arenas	Particular Subvencionado	2
Metropolitana	CIP CRC Santiago	Municipal	8
Metropolitana	CMN Til Til	Particular Subvencionado	107
Metropolitana	CIP San Bernardo	Particular Subvencionado	115
Metropolitana	CIP San Joaquín	Particular Subvencionado	144
Total	18	<b>9 municipales/9 Particulares Subvencionados</b>	562

En este contexto, es relevante la posibilidad de esta nueva modalidad de Escuelas de Reingreso, hasta ahora la alternativa más apropiada a la situación judicial y de escolaridad de los jóvenes privados de libertad.

Se refirió a los datos estadísticos de escolaridad generales, de jóvenes atendidos durante el año 2020 en CIP-CRC:

1. Atendidos en 2020<sup>9</sup>

Régimen	Nº	%
CRC	549	33%
CIP	1.109	66%

La mayoría está en medida cautelar, lo que calza especialmente con los tiempos de permanencia en CIP con la realización de módulos.

De los atendidos en ese período, por sexo, se disgregan de la siguiente manera:

Sistemas	Mujeres	Hombres
CRC	41	508
CIP	97	1012

En cuanto a la edad, las cohortes son las siguientes:

Sistema	14 a 15 años	16 a 17 años	18 o más
CRC	10	147	392
CIP	217	689	203
Total	227	836	596

<sup>8</sup> Fuente: Tabla Excel: Elaboración propia del DJJ, SENAME, año 2020, en base información MINEDUC.

<sup>9</sup> Todas las tablas son de elaboración propia DJJ en base a información DEPLAE.

Señaló la importancia que esta diversidad cabe en el proyecto de ley (12 a 21) lo que, junto al tema modular, favorece la inclusión. Habría que ver cómo ofrecer esta alternativa los mayores de 21.

En cuanto al rezago escolar, al año 2019:

Años de rezago	Número de Jóvenes en CIP-CRC
1 año	292
2 años	324
3 a 4 años	540
5 años o más	1102
Sin rezago	127

Hizo presente que el pago por asistencia dificulta para el servicio poder asegurar el derecho a la educación, por la cantidad de niños y jóvenes que son parte de un sistema de régimen cerrado y que en definitiva tienen distintas características en sus necesidades educativas, por lo tanto se habla de una población de niños menor y la subvención en estos casos que está dada por asistencia es baja, al punto de que muchos colaboradores poseen la intención de apoyar proyectos educativos, pero desde el punto de la solvencia declinan de participar de los procesos de participación, porque no podrán tener solvencia económica para trabajar en los proyectos.

Por último, expresó que como servicio, tomando como punto base este diagnóstico, y sabiendo que la población en volumen en niños y jóvenes es baja, por lo tanto también lo es la subvención que pueden acceder los colaboradores, deben paralelamente llevar a cabo un programa paralelo de "Servicios Educativos" que ayudan a los organismos que están dispuestos a ofrecer este tipo de servicios al interior de los centros, y acercar así curricularmente las necesidades de los jóvenes y a la vez asegurar un piso económico para asegurar la permanencia de un equipo de docentes, sin la incertidumbre del número de niños y jóvenes que participen.

Así el proyecto de ley se ajusta a las necesidades que han identificado como servicio, y estiman que es necesario para los niños y jóvenes que requieren servicios educativos. De esta manera, la modalidad de Reingreso les permitirá abarcar a la gran mayoría de los jóvenes privados de libertad, aproximadamente el 95 % de éstos.

Consultada, expresó que con el proyecto de ley se podrían cubrir los gastos relativos a la educación de niños, niñas y adolescentes en sistemas cerrados, es decir, estando reclusos. Desde el punto financiero el proyecto es positivo.

## 2) La Oficial de Educación de Unicef en Chile, señora Francisca Morales.

La señora **Morales** manifestó en su exposición<sup>10</sup> que como Unicef han sido parte de la creación de la modalidad de reingreso, y valoran que esta iniciativa se haga cargo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para su reingreso en el proceso educativo.

La nueva Modalidad de Reingreso Escolar espera atender a las necesidades específicas de aprendizaje de niños, niñas y adolescentes (NNA) entre 12 y 21 años que se encuentran fuera del sistema educativo o

<sup>10</sup> Presentación efectuada en sesión 252ª, de fecha 24 de junio de 2021. Disponible en el siguiente link: <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/documentos.aspx?prmID=1722>

participan de alguna modalidad educativa de adultos. Su propósito es restituir el derecho a la educación en la dimensión del acceso y continuidad de trayectoria educativa, contemplando en su propuesta apoyos pedagógicos, socioemocionales y técnicos que favorezcan la inserción educativa y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes (NNA).

Esta propuesta incorpora principios de flexibilidad y adaptabilidad a fin de adecuarse en la mejor medida posible a las características y necesidades de los estudiantes. Junto con esto ofrece planes personalizados de estudios, diversas posibilidades de reingreso y de egreso escolar, y la posibilidad de que los estudiantes se muevan entre trayectorias (cambio de programa de estudio).

Uno de los componentes diseñados específicamente para estudiantes entre 12 y 16 años es el recompromiso educativo el cual cuenta con un “énfasis fuertemente afectivo, con foco en habilidades socioemocionales” lo que implica la necesidad de contar con equipos profesionales multidisciplinarios que trabajen de manera coordinada incluyendo apoyo socioemocional, pedagógico, psicosocial, orientación y acompañamiento de trayectorias (tutor).

De esta manera, resulta evidente que la nueva modalidad de reingreso educativo requiere contar con el financiamiento adecuado para poder lograr los objetivos propuestos y entregar a los y las estudiantes una alternativa de alta calidad que asegure el cumplimiento de su trayectoria educativa.

Desde UNICEF se valora contar con esta nueva modalidad de reingreso educativo, la cual aborda aspectos de la exclusión escolar que hasta ahora han sido obstáculos para la plena realización del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes.

Entre los aspectos a destacar están los siguientes:

-La nueva modalidad de reingreso escolar recoge la necesidad de que niños, niñas y adolescentes que han visto interrumpida su trayectoria educativa reingresen a un sistema las metodologías y programas educativos se ajusten a las características propias de su ciclo vital.

-Incorpora criterios de flexibilidad y adaptabilidad que son clave para la realidad de este grupo de estudiantes, lo que debiera traducirse en la creación de programas educativos a la medida de las necesidades de cada uno de ellos o ellas.

-Incorpora la posibilidad de que existan aulas de reingreso en escuelas regulares, lo que desde la perspectiva de Unicef es un avance en relación al principio de inclusión que debe regir en el sistema educativo, como reflejo del país que se quiere construir.

-Incorpora como componente 1 la reinserción de NNA de 12 a 16 años al sistema escolar regular que es lo que desde la perspectiva de UNICEF debe siempre priorizarse. Esto lo hace a través del componente de recompromiso educativo, el cual podría beneficiar al menos a veinte mil NNA fuera de la escuela, además de cuatro mil en Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA) de ese tramo etario.

-Se hace cargo en su propuesta de los diagnósticos que apuntan a la multicausalidad de la exclusión escolar y las variables socioemocionales que

hay implicadas, proponiendo un fuerte componente de este tipo de apoyo que se requiere para reingresar, recomprometer y retener a los estudiantes.

Dada la cantidad mayor de requerimientos técnicos, la posibilidad de lograr plenamente los objetivos de esta propuesta va a depender en gran medida de la disponibilidad de recursos adecuados para que la calidad de esta oferta sea la óptima por lo cual se considera necesaria la discusión acerca de un sistema de subvenciones adecuado para el logro de los objetivos planteados para esta nueva modalidad de reingreso.

No obstante, les parece necesario hacer presente algunos temas que parecen de preocupación bajo el marco de los principios que deben regir en los procesos presupuestarios de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Se refirió a los principios de la CDN que deben regir en el diseño e implementación de presupuestos:

La CDN establece que los Estados Parte deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, entre ellos el derecho a la educación, los Estados Parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, para garantizar su plena implementación (Artículo 4 de la CDN).

La asignación de los presupuestos debe basarse en los principios de:

-No discriminación: se debe determinar qué grupos de niños, niñas y adolescentes requieren medidas especiales y hacer uso de los presupuestos públicos para aplicar tales medidas a fin de que accedan al ejercicio de cada derecho.

-Interés superior del niño y la niña: tener siempre en cuenta el interés superior del niño en la toma de decisiones sobre presupuestos, en todas las materias que los afecten.

-Derecho a la vida, supervivencia y desarrollo: requiere incorporar en los presupuestos las características y necesidades propias de cada etapa del ciclo vital, así como la proyección y sostenibilidad para las generaciones actuales y futuras.

-Derecho a ser escuchado: junto con escuchar periódicamente las opiniones de los NNA sobre las decisiones presupuestarias que los afectan, haciéndose eco de las necesidades y problemáticas propias de cada etapa de vida en la niñez y adolescencia, particularmente de los grupos que son sujetos de exclusión y discriminación.

Junto con esto, en los procesos presupuestarios deben siempre tenerse en cuenta los siguientes criterios:

1. Eficacia: La asignación de recursos públicos debe contar con mecanismos que den cuenta del logro de los objetivos planteados y velar por que sus decisiones presupuestarias conduzcan a los mejores resultados posibles para el mayor número de niños, prestando especial atención a los niños en situaciones de vulnerabilidad.

2. Eficiencia: las políticas y los programas relacionados con la infancia deben gestionarse de manera que se garantice la optimización de los

recursos y teniendo en cuenta la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos del niño.

3. Equidad: no deben discriminar a ningún niño o niña o categoría de niños o niñas al movilizar recursos o asignar o ejecutar fondos públicos.

4. Transparencia: establecer y mantener unos sistemas y prácticas de gestión de las finanzas públicas que estén abiertos a examen, así como información sobre los recursos públicos a la que se pueda acceder libremente cuando convenga.

5. Sostenibilidad: Debe darse la debida consideración al interés superior de las generaciones actuales y futuras de niños en todas las decisiones presupuestarias.

En base a estos cinco criterios, desde UNICEF plantean respecto de este proyecto de ley las siguientes preocupaciones, que esperan sean consideradas en su discusión:

### **1. Eficacia:**

i. A fin de asegurar que este presupuesto conduzca a los mejores resultados posibles, se requiere la definición (vía reglamento u otro instrumento) de estándares de calidad asociados a la modalidad. Estos estándares permitirían determinar de mejor manera los costos de cada programa, verificar si los recursos asignados son suficientes para financiarla, y propender hacia una mejora de la gestión de los establecimientos que impartan esta modalidad.

Pareciera necesario definir entre otras cosas:

a. ¿En qué consistirá y como se implementará el componente de recompromiso educativo?

b. ¿Cuál será el perfil profesional de quienes trabajarán en los aspectos socioemocionales con los estudiantes y cuál será el perfil de los tutores?

c. Es necesario elaborar un estándar en relación a la cantidad de horas y número de estudiantes que tendrá asignado cada uno de estos profesionales ya que su sobredemanda resta calidad e impacto al trabajo que puedan realizar.

d. Es importante considerar si las horas de actividad académica son suficientes para los objetivos planteados y qué asignaturas serán las priorizadas.

e. Debiese existir un detalle del proceso por el cual se realizará la transición de los estudiantes que así puedan hacerlo entre la modalidad de reingreso y la educación regular.

ii. La Agencia de Calidad, deberá desarrollar un sistema de evaluación adecuado para esta nueva modalidad de reingreso, a fin de garantizar que los recursos públicos invertidos entreguen verdaderamente una posibilidad de continuidad y finalización de la etapa escolar de estos niños, niñas y adolescentes. Estas evaluaciones serán de suma relevancia para incorporar las mejoras necesarias al sistema en el mediano plazo. Al respecto, se recomienda escuchar al director de la Agencia de Calidad respecto de la estrategia que tengan para definir e implementar un sistema de monitoreo de

la calidad de esta nueva modalidad de reingreso educativo y plazos de implementación.

## **2. Eficiencia:**

a. A partir de la definición de los estándares necesarios para el logro de los resultados esperados y la garantía de calidad de la nueva modalidad de reingreso, es recomendable contar con un análisis de los costos de esta modalidad, para asegurar que los recursos asignados son los adecuados.

b. Así también se debe considerar en la asignación de recursos -tal como lo establece la misma Dirección de Presupuestos en su informe financiero- que esta modalidad podría registrar tasas de asistencia menor a la de educación regular como ocurre en la EPJA actualmente. De esta manera, la asignación de subvención por asistencia mensual debiese ser revisada y considerar un modelo que considere las características propias de este grupo de estudiantes que ya han salido una vez del sistema educativo. La existencia de una subvención por asistencia mensual, podría impactar negativamente la calidad de esta oferta y los resultados esperados dado que los sostenedores deberán incurrir en mayores gastos fijos (como contratación de especialistas) pero con ingresos mensuales con alta variabilidad.

c. Junto con lo anterior resulta necesario generar mecanismos que garanticen el uso adecuado de los recursos para minimizar el impacto negativo sobre el sistema: particularmente preocupa la retención inadecuada de estudiantes que pudiendo reinsertarse en la educación regular se mantengan en alguna modalidad de reingreso educativo. Para esto es fundamental contar con requisitos de ingreso y permanencia en esta modalidad muy específicos y que sean evaluados anualmente para cada estudiante.

d. La asignación de presupuesto para la nueva modalidad de reingreso debe ser consistente con otros cuerpos normativos, particularmente con la ley de inclusión (ley N° 20.845) respecto del uso de los recursos asignados. En esta línea preocupa la definición de que el uso de los recursos para un sostenedor pueda ser usado en otros de sus establecimientos y que se considere uso educativo al pago de arriendos de establecimientos. Ambos aspectos son abordados en la ley señalada, ante lo cual UNICEF señala que es necesario ajustar los contenidos de este proyecto a la ley referida.

## **3. Equidad:**

a. Los estudiantes de la modalidad de reingreso deberán recibir una educación de un estándar comparable a la educación regular, y el financiamiento -después de considerar la asistencia- debería ser suficiente para ello. Tal como se señaló previamente, esto puede verse dificultado al entregar la subvención por concepto de asistencia mensual por las características propias de los estudiantes que participan en ella.

b. Es especialmente importante resguardar el acceso a la nueva modalidad de reingreso y su sistema de subvenciones a niños, niñas y adolescentes migrantes quienes hoy se encuentran restringidos del acceso a dos importantes subvenciones escolares:

i. Bono o subvención pro-retención, el cual se le entrega a los sostenedores de establecimientos subvencionados que tienen como

estudiantes a niños y niñas de familias cubiertas por el Sistema de Protección Social Chile Solidario o del Subsistema Seguridades y Oportunidades, que requiere contar con Registro social de hogares (RSH).

ii. Subvención Escolar Preferencial (SEP) que impide a los estudiantes que poseen Identificador Provisorio Escolar (IPE) y residen en zonas urbanas, quienes no son identificados por el sistema educativo como alumnos prioritarios<sup>11</sup>, dado que no cumplen con el requisito de contar con RSH y, por lo tanto, sus establecimientos educacionales no reciben dicha subvención, sino que únicamente la subvención basal por estudiante matriculado. Esto, en la práctica, implica que las escuelas con alta matrícula migrante con IPE, no pueden financiar las necesidades particulares de este grupo a través de la SEP, pese a ser población que, según indica la evidencia, se encuentra en situaciones de vulnerabilidad similares al resto de los estudiantes de sus comunidades educativas.

El proyecto perpetúa las restricciones de financiamiento para los establecimientos que reciben a niños, niñas y adolescentes migrantes ya que se establecen los mismos requisitos de la SEP contemplados en el artículo 2 de la ley N°20.248 para la subvención por vulnerabilidad complementaria a la subvención por reingreso.

c. Así también se debe resguardar la distribución de esta nueva modalidad de acuerdo a las necesidades territoriales velando porque cada niño, niña y adolescente que necesite acceso lo tenga disponible en su territorio. Para esto se propone adelantar en el proceso de instalación la posibilidad de que las escuelas regulares cuenten con aulas de reingreso como una manera de facilitar el acceso en territorios de menor cobertura educacional.

d. Desde UNICEF consideran la necesidad de incentivar en el sistema de subvenciones que las escuelas regulares cuenten con aulas de reingreso por sobre el aumento de las escuelas de reingreso, esto porque para el desarrollo socioemocional de NNA contar con la experiencia de participar de otras diversas dimensiones de la experiencia educativa junto a estudiantes de su edad (actividades extracurriculares, actividades académicas relacionadas con el arte, la educación física y otros) enriquece su experiencia de vida y significa un avance en el principio de inclusión educativa.

e. Por último, se debe considerar que en un contexto de educación a distancia o híbrida los estudiantes de la nueva modalidad de reingreso deberán contar con conectividad y equipos necesarios para continuar sus estudios de manera remota.

---

<sup>11</sup> Los alumnos prioritarios son aquellos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares puede dificultar sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo. De acuerdo al art. 2 de la ley 20.248, podrán ser considerados prioritarios estudiantes desde prekínder hasta 4° Medio, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Pertenecer al Sistema de Protección Social Chile Solidario, al Programa de Ingreso Ético Familiar o al Sistema Seguridades y Oportunidades.
- b) Si no cumple con el criterio anterior, debe estar dentro del tercio más vulnerable según el Registro Social de Hogares.
- c) Si no cumple con los criterios anteriores, debe estar clasificado en el Tramo A del Fondo Nacional de Salud (FONASA).
- d) Si no cumplen con ninguno de los tres criterios anteriores, se consideran los ingresos familiares del hogar, la escolaridad de la madre (o del padre o apoderado), la condición de ruralidad de su hogar y el grado de pobreza de la comuna donde reside.

#### **4. Transparencia:**

a. Recomiendan que se establezca una evaluación después del primer año de implementación para incorporar las mejoras necesarias y hacer ajustes en el presupuesto destinado a la nueva modalidad de reingreso educativo.

b. Se requiere que la Superintendencia incluya también esta modalidad en su operación regular de rendiciones, fiscalizaciones y apoyo a la mejora.

#### **5. Sostenibilidad:**

a. Asegurar el financiamiento adecuado en el marco de la ley de presupuestos para dar continuidad a esta política educativa, con posibilidades de mejora en base a su evaluación.

b. La nueva modalidad de reingreso debe estar claramente vinculada al nuevo sistema de garantías para niños, niñas y adolescentes, particularmente a las Oficinas Locales de Niñez las que ya se encuentran implementando sistemas de apoyo a la retención de estudiantes a través de acciones de apoyo psicosocial a las familias, y cuenta con información de datos que debieran ser integrados al sistema de alerta temprana para la prevención de la deserción escolar. Así también, es necesaria este trabajo intersectorial para que los estudiantes de la nueva modalidad de reingreso y sus familias cuenten con todos los apoyos del sistema de protección social.

c. Desde Unicef la nueva modalidad de reingreso debe siempre ser considerada como un componente de un sistema amplio que debe entregar apoyo a niños, niñas y adolescentes que presentan factores de riesgo asociados al abandono escolar, y por tanto esta política debe ser implementada junto con el fortalecimiento de todas las medidas existentes para la retención de estudiantes en el sistema de educación regular.

Consultada, expresó que hace 31 años, desde que se promulgara la Convención sobre los Derechos del Niño (1990), la mayor parte de los países suscribieron este tratado, que establece los principios básicos que deben asegurar a todos los niños y niñas, de manera que se beneficien de una serie de medidas especiales de protección y asistencia, tengan acceso a educación y a salud, puedan desarrollar plenamente su personalidad, habilidades y talentos, crezcan en un ambiente de felicidad, amor y comprensión; y reciban información sobre la manera en que pueden alcanzar sus derechos y participar en el proceso de una forma accesible y activa. Así, el niño que nace podrá desarrollarse plenamente si las condiciones se dan en su vida, tener una familia, un nombre, una nacionalidad, que no sea tratado de manera violenta, estableciendo mínimos y máximos, y que todos los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a los mismos derechos.

Hoy en día Unicef realiza acciones diferenciadas de acuerdo a cada país, la tarea principal es apoyar a los gobiernos para que se cumplan ese máximo, porque Chile es uno de los países que presenta mayores niveles de desigualdad en esta materia. Por lo tanto, desde el tema educacional les preocupa que los estudiantes reciban lo que el Estado se compromete a llevar a cabo. Los niños y niñas que dejan el sistema educativo lo hacen porque hay un contexto que está vulnerando ciertas condiciones y existen obstáculos para que puedan continuar su trayectoria educativa. Se trata de



una tarea pública, pero también de los privados, porque se realiza en conjunto con la sociedad civil.

Agregó que es fundamental reforzar todas las medidas que existen al interior de la educación regular para apoyar a los estudiantes. Además, trabajan con la Subsecretaría de la Niñez y el Ministerio de Desarrollo Social para generar un piso de protección social para la niñez, considerando que las variables que inciden en la exclusión escolar son multifactoriales. En ese sentido, es importante establecer claramente cómo será la conexión entre el componente inicial, en el cual los alumnos van a ser incorporados en el aspecto socioemocional para que puedan reincorporarse en la educación regular. Ahora bien, estimó que deberían dejarse establecidos sistemas de evaluación para determinar cómo va evolucionando cada alumno.

**3) La Directora Ejecutiva de la Fundación “Súmate” del Hogar de Cristo, señora Liliana Cortés Rojas, acompañada del Jefe Área de Estudio e Incidencia, señor Jaime Portales.**

La señora **Cortés** manifestó en su presentación<sup>12</sup> que el proyecto de ley establece un sistema de subvenciones para la educación de niñas, niños y jóvenes entre los 12 y 21 años que hayan estado, al menos, dos años fuera del sistema escolar. El sistema contempla una subvención base que puede incrementarse por factores de zona o ruralidad, y una subvención especial para estudiantes prioritarios y preferentes. Además los establecimientos de la modalidad serán exceptuados de ser considerados en el proceso de ordenación de escuelas del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, y la instalación de la modalidad y de la ley de subvención se desarrollará de manera gradual tal como lo establecen los artículos transitorios.

Agregó que el articulado contempla que se entenderá como Modalidad de Reingreso Escolar aquella educación formal que atiende a niños, niñas y jóvenes entre los 12 y 21 años de edad y que se encuentren fuera de los niveles escolares obligatorios por más dos años. Podrán recibir la subvención de reingreso escolar los establecimientos que:

- Cuenten con reconocimiento oficial.
- Impartan la modalidad de reingreso escolar con sus respectivos programas de apoyo y seguimiento.
- Destinen los montos de manera íntegra y exclusiva a fines educativos.
- Que al menos un 15% de la matrícula corresponda a estudiantes prioritarios.
- Entidad sostenedora organizada como persona jurídica sin fines de lucro.
- No figuren cobros ni aportes obligatorios directos o indirectos a las familias.
- Impartir una jornada mínima de 22 horas semanales para educación básica y 20 horas para educación media.
- Contar con un proyecto educativo enfocado en el reingreso escolar.

---

<sup>12</sup> Presentación efectuada en sesión 252ª, de fecha 24 de junio de 2021. Disponible en el siguiente link: <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/documentos.aspx?prmID=1722>

-Tener todos los pagos de cotizaciones y remuneraciones al día.

En cuanto a los artículos transitorios, establece que el proceso de implementación asociada a la ley de subvención tendrá una implementación gradual de 5 años y su pago comenzará una vez publicada la ley en el diario oficial.

Durante el primer año: Podrán postular sólo los establecimientos de la modalidad de jóvenes y adultos (EPJA) que atienden estudiantes entre los 12 y 21 años y que estén cursando la educación básica.

Durante segundo año: Podrán postular solo los establecimientos de EPJA que atienden estudiantes entre los 12 y 21 años y que estén cursando el primer ciclo de enseñanza media.

Durante el tercer y cuarto año: Podrán postular sólo los establecimientos de la modalidad EPJA y establecimientos nuevos que atienden estudiantes entre los 12 y 21 años y que estén cursando la educación básica.

Durante el quinto año: Podrán postular los establecimientos que impartan la modalidad de EPJA que atienden a niños, niñas y jóvenes entre los 12 y 21 años que se encuentren cursando el segundo ciclo de educación media y establecimientos regulares que implementen aulas de reingreso.

Agregó que valoran la presentación del proyecto de ley, ya que permitirá iniciar la implementación de la Modalidad de Reingreso Escolar. Junto con ello, el proyecto incorpora montos base que permitirán mejorar, en parte, la atención y calidad educativa para niños, niñas y jóvenes que ingresan a la modalidad. Incorpora una subvención especial para estudiantes prioritarios y preferentes (SEP), cuestión inexistente previamente en la educación de jóvenes y adultos. Señala también que los establecimientos educacionales que incorporen la modalidad de reingreso se exceptuarán de ser considerados en la ordenación por categorías de desempeño en el marco del Sistema de Aseguramiento de la Calidad.

Realizó las siguientes recomendaciones al proyecto de ley:

1) Los montos establecidos mejoran considerablemente la realidad que viven escuelas de adultos y reingreso escolar, sin embargo, no son los montos necesarios para asegurar un sistema de reingreso de calidad. Fundación Súmate calculó un financiamiento de \$306.000 por estudiante para implementar la modalidad de reingreso a cabalidad:

Subvención actual	Subvención promedio del proyecto	Subvención SEP que se incorpora	Propuesta subvención MODELO TECNICO SUMATE	Déficit
\$65.000	\$130.860	\$40.940	\$306.000	-\$134.200

2) Los desafíos de la modalidad de reingreso y de la Educación de Jóvenes y Adultos son importantes: matriculas, retención, calidad de aprendizajes. Es necesario que el proyecto revise el porcentaje de asistencia establecido para el pago de subvención al 100%:

-Desde Fundación Súmate proponen un 70% de asistencia para el pago del 100% de subvención, basado en la realidad de la educación de jóvenes y adultos.

-Evaluar aplicar el sistema de los establecimientos de Administración delegada (un porcentaje por convenio de desempeño según matrícula y el otro porcentaje por asistencia).

3) La propuesta de implementación gradual en el proyecto de ley se centra un ingreso paulatino por niveles educativos (primero educación básica, luego 1° y 2° medio y, finalmente, 3° y 4° medio). Estiman que esta gradualidad debiese ser modificada en el proyecto de ley, evitando discriminaciones temporales de los estudiantes de enseñanza media. Se sugiere criterios territoriales y/o por número de establecimientos.

4) Es necesario que el proceso de gradualidad incorpore desde el primer momento la posibilidad de abrir aulas de reingreso escolar en establecimientos educativos regulares. La propuesta de modalidad aprobada por el Consejo Nacional de Educación brinda esta posibilidad en la etapa uno. Pensando en la garantía de acceso y cobertura nacional este punto es fundamental.

5) Es necesario que el proceso de gradualidad incorpore el ingreso del segundo ciclo de enseñanza media (3° y 4° medio) de la Educación de Jóvenes y Adultos, al menos, desde el tercer año de implementación; no desde el quinto año. Queda interrumpido el proceso de implementación al segundo año.

6) Señalar explícitamente en el proyecto de ley que los actuales estudiantes de la educación de jóvenes y adultos que estén en el tramo de edad de reingreso (15 a 21 años en básica y 17 a 21 años en media) se puedan incorporar a la modalidad inmediatamente.

7) El proyecto de ley no debiera obligar a los establecimientos educativos a separar en aulas distintas a estudiantes de la modalidad de reingreso y de la modalidad de adultos. Eso debiese ser una decisión de implementación en función de cada contexto.

8) Si bien no es materia del proyecto de ley, es importante considerar el mejoramiento de los Proyectos de Reinserción Educativa; hoy es un fondo concursable anual muy limitado. Es clave para la modalidad porque es la puerta de ingreso de los niños, niñas y jóvenes.

Consultada, manifestó respecto de la estrategia de retención, que se ha ido comprobando que en la medida en que cuentan con disponibilidad de recursos para generar nuevas estrategias, la propuesta educativa mejora y cuando mejora, los jóvenes permanecen. Un aula pertinente, que logra hacerse cargo de las brechas de aprendizaje, requiere de profesionales que logran conocer el perfil de los jóvenes para impartir un proceso de aprendizaje de mejor calidad. Además, se necesita de una serie de acciones que se dan fuera del aula, la posibilidad de ir a buscar al joven, trabajar con él de forma remota, para reparar las experiencias de fracaso escolar que carga, a pesar de su corta edad.

Además, han evolucionado en los procesos de asistencia, han visto en las aulas que va mejorando en la medida en que se mantiene una propuesta estructurada, ordenada y atractiva para los jóvenes, como también las actividades extra programáticas, como deporte cultura etc. En la medida en que exista una educación de calidad con recursos necesarios, se puede lograr.

En cuanto a los requisitos de ingreso, la modalidad de reingreso parte con una edad mínima de 12 años que ya tiene mucho rezago. La modalidad de reingreso estará centrada en jóvenes de 15 a 21 años. Cuenta con un proceso de aceleramiento, por lo que la permanencia será en promedio de 3 años. Se logra que egrese de la enseñanza media o que pueda reincorporarse a la educación regular para obtener una especialidad técnica profesional que se encuentre en otra escuela, porque ya posee las herramientas para cursarla. En definitiva, no son escuelas de larga data. La modalidad conversa con el sistema regular, y valoró el acompañamiento de la instalación de aulas de reingreso, como también las políticas de retención escolar.

Agregó que en las familias de las cuales provienen los niños que están fuera del sistema escolar, la preocupación de acompañar en los procesos educativos de sus hijos es compleja, por lo que realizan es un trabajo de reparación de esas familias, para que puedan ir recuperando la trayectoria educativa de sus hijos, en un trabajo de reencantamiento paulatino, pidiéndoles que los acompañen en ciertas herramientas básicas. Es un trabajo en conjunto y de reparación y parte de los equipos psicosociales trabajan en conjunto con la familia.

Por último, hizo presente el sentido de urgencia para que se pueda aprobar el financiamiento y que el año 2022 esté en implementación el proyecto de ley, porque cada año se queda fuera del sistema escolar el equivalente a un estadio nacional. Ahora bien, con la incrementación de los recursos habrá profesionales de mejor calidad, con especialización, con equipos profesionales y psicosociales, que puedan ser retenidos en el sistema. Además, se podrá lograr una implementación didáctica y metodología que permitan que las brechas de aprendizaje sean abordadas de mejor manera, así tendrían una mejor calidad en la educación y con condiciones de fiscalización y acompañamiento.

El señor **Portales** manifestó que la implementación de la modalidad de reingreso es un avance importante para hacerse cargo de niños, niñas y adolescentes que han quedado postergados. Lo que habría que asegurar en el fondo es que los montos de subvención se paguen efectivamente, por ello la recomendación que realizan como Fundación es que se considere el 70%, porque si se mantienen una asistencia normal al 85% no recibirán las subvenciones.

#### **4) La abogada de la Unidad de Estudios de la Defensoría de la Niñez, señora Pamela Meléndez.**

La señora **Meléndez** asistió acompañada de la Jefa de Gabinete de la Defensora de la Niñez, señora María Luisa Montenegro, y de la abogada de la Unidad de Estudios y Gestión, señora Emilia Rivas Lagos.

Manifestó en su exposición<sup>13</sup> que los niños, niñas y adolescentes (NNA) tienen derecho a una educación que cumpla con los elementos interrelacionados de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad para alcanzar el estándar derecho humano (Comité DESCA). La Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 28 establece la obligación

---

<sup>13</sup> Presentación efectuada en sesión 253<sup>a</sup>, de fecha 29 de junio de 2021. Disponible en el siguiente link: <https://www.camara.cl/legislacion/comisiones/documentos.aspx?prmID=1722>

para el Estado de Chile de “adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar”. Es en atención a este enfoque y a las características del derecho a la educación para ser entendido como derecho humano, realizó las recomendaciones al proyecto de ley:

Es relevante transitar desde el enfoque tradicional, que responsabiliza al estudiante por “*desertar*”, a la comprensión de un fenómeno complejo y multicausal, que requiere de medidas que se adapten a una trayectoria educativa no lineal. Resulta indispensable adoptar una preocupación particular por la situación de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado que presentan trayectorias educativas interrumpidas mientras la oferta programática es reducida, poco pertinente y no especializada.

Afirmó que existe una preocupación particular por la situación de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado. En primer lugar se refirió a la oferta educativa en el sistema residencial proteccional:

1) 1 de cada 7 de ellas y ellos no asiste a un establecimiento educacional por no tener matrícula o haber sido retirados del establecimiento.

2) Niños, niñas y adolescentes que viven en residencias presentan un rezago escolar importante.

3) Falta de especialización de los profesores y funcionarios(as) de los establecimientos y residencias que apoyan dichas instancias educativas, lo cual puede aparejar conductas discriminatorias y una oferta poco pertinente (Ejemplo: solicitar tutor en sala, programas hechas por voluntarios).

4) La mayoría de los niños, niñas y adolescentes se incorporan a instancias de educación de jóvenes y adultos (EPJA) o a la preparación de exámenes libres, que en general obtienen malos resultados.

5) Las instancias de apresto o capacitaciones laborales para la preparación para la vida independiente son insuficientes o presentan importantes falencias.

En cuanto a la oferta educativa en el área de justicia juvenil, se nota:

-Alto rezago escolar.

-Oferta educativa formal, es más limitada (forma de financiamiento, especial caso de centros de adolescentes mujeres).

-Alto número de adolescentes y jóvenes (47.7%) que necesitan de apoyo educativo de los programas de apoyo socioeducativo para jóvenes infractores de ley (ASE), oferta se encuentra orientada a quienes presentan alta inasistencia o deserción al momento del ingreso.

-Falta de articulación con el medio externo una vez egresados de la sanción.

-La oferta educativa regular para el caso de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, se encuentra disponible solo para el año escolar formal (marzo a diciembre).

Como observaciones generales a la Modalidad de Reingreso, existe valoración de múltiples aspectos positivos, como el reconocimiento de los principios de adaptabilidad y flexibilidad, la creación de un Sistema de Certificación de Aprendizajes por módulos y la consideración de equipos

profesionales multidisciplinarios. Sobre la legítima preocupación de que la creación de la modalidad pudiera traer como efecto un aumento en la segregación escolar, se estima necesario continuar con los esfuerzos de fortalecer la educación pública y las prácticas de inclusión dentro de ella, compatibilizando, a su vez, modalidades como esta que, a través de la adaptabilidad, buscan hacer efectivo el acceso al derecho a la educación.

Sumado a lo anterior se debe atender al elemento de aceptabilidad de modo que no se disminuyan las oportunidades de aprendizaje limitando el currículum a las asignaturas de lenguaje y matemática. Fortalecer el listado de instituciones a articular con la incorporación de entidades que realizan formación docente y aquellas que realizan investigación. Asegurar la incorporación del derecho a ser oído en los procesos de seguimiento y aprendizaje. Incorporar la priorización de niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, como criterio para la implementación gradual de la modalidad.

Como observación general al proyecto de ley, surgen dudas sobre el límite regulatorio entre el decreto que aprueba la modalidad y el proyecto de ley para determinar qué aspectos mínimos de la modalidad debiesen quedar fijados por ley.

Como ejemplo, se han destacado las características de flexibilidad y adaptabilidad de la modalidad por la necesidad de contar con planes personalizados de intervención, pero cabe preguntarse qué tanta flexibilidad se tendrá a la hora de adjudicar las subvenciones en vista que se deben resguardar aspectos administrativos y financieros. ¿Qué sucede si para recomprometer a un niño, niña o adolescente se determina que es preferible comenzar con un plan de sólo 8 horas lectivas a la semana? Por tanto existe el desafío de balancear los importantes elementos de adaptabilidad y aceptabilidad con las exigencias de precisión del derecho público y las exigencias de la burocracia administrativa.

Se recomienda resguardar el derecho a ser oído en el proceso de construcción y continua retroalimentación de los planes personalizados de enseñanza, para que sean pertinentes a los intereses y necesidades de niños, niñas y adolescente. Se recomienda fortalecer el requisito de incorporar el énfasis en la recuperación de la trayectoria educativa en el proyecto educativo, exigiendo que se presente cómo se operativizará. Se recomienda incorporar una priorización de los niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado en la implementación gradual de la modalidad.

### *C) Votación.*

El Ministro **Figuroa** manifestó que el proyecto de ley tiene por finalidad asegurar mecanismos para que la nueva modalidad de reingreso pueda implementarse con velocidad y efectividad, como también apuntar al núcleo central, que corresponde a estudiantes que han sido afectados por la exclusión escolar y que provienen de sectores más vulnerables. Es fundamental asegurar el derecho a la educación a niños, niñas y adolescentes que se encuentran excluidos del sistema escolar, que requieren elementos de apoyo, a través de mecanismos alternativos para beneficiarse del sistema educativo.

Agregó que la modalidad opera con flexibilidad, no obstante, pueden existir actualmente ciertas restricciones que podrían estar en el marco

general de la Ley de Subvenciones, que puedan no ser contradictorias con la nueva modalidad, por ejemplo las necesidades de infraestructura, toda vez que en la modalidad de reingreso no son necesarias. Ahora bien, lo que se propone en el proyecto de ley es la gradualidad de la implementación, lo que tiene que ver con niveles otorgándole orgánica para darle progresión a la modalidad.

Hizo presente que no se puede olvidar que cuando se habla de exclusión escolar, el reingreso de los jóvenes es una parte, pero existe otra que consiste en evitar que se vean excluidos del sistema. Señaló que dicha área no se encuentra abordada por el proyecto de ley, pero el Ministerio de Educación está realizando un trabajo permanente para asegurar la retención, a través de la implementación de sistemas de alertas tempranas, con una mejora permanente de las características de los estudiantes en cada nivel educativo, donde se ha realizado un trabajo directo con los Servicios Locales de Educación Pública. Por lo tanto, el objetivo principal es que los estudiantes no deserten del sistema escolar, ya que si se convierte este proyecto de ley en uno de retención, se perdería su objetivo.

El Subsecretario **Poblete** se refirió a las consultas realizadas por la diputada Girardi en la sesión 251<sup>a</sup>. Manifestó que tienen incorporado como visión que los establecimientos no se midan por la prueba Simce, sino más bien que se utilicen otros indicadores relevantes para esta modalidad educativa. Agregó que van a llevar a solicitar exigencias mínimas, considerando los efectos de la pandemia, para aumentar la posibilidad que tienen los establecimientos que implementan la modalidad de obtener la subvención adecuada que establece el proyecto de ley, y así puedan impartirla, sumado a la realidad de los estudiantes que ingresan a la modalidad.

En cuanto al foco de afectividad de la modalidad, este proyecto de ley está vinculado a la modalidad de reingreso, pero en el sistema escolar ha existido una preocupación fundamental por el aspecto socioemocional, lo que se traduce en brindar apoyo a las comunidades tanto para los alumnos como para los docentes, padres y apoderados, incorporando las herramientas físicas y socioemocionales.

La diputada **Girardi** planteó el caso del Servicio Local de Educación Pública de Barrancas, en el cual existe un 15% de los niños que no se sabe dónde están, y que probablemente pueden llegar a ser parte de esta modalidad de reingreso. En tal sentido, preguntó qué estrategias se están llevando a cabo para encontrarlos.

Agregó que hoy existe una norma para que el Ministerio de Educación pueda retener los recursos que les corresponda percibir a los sostenedores por concepto de subvención, en un monto equivalente a las cotizaciones que deban pagar los establecimientos educacionales. Recordó que hace un tiempo atrás se trató en la Comisión el caso de San Fernando, en el cual el municipio adeudaba las cotizaciones previsionales a los docentes y asistentes de la educación. En esa sesión, en la cual participó el Contralor General de la República, expresó que los montos no pagados por el sostenedor podían ser pagados directamente por el ministerio, situación que no se cumple.

Por último, en cuanto a la situación de flexibilidad en el sistema, hizo presente que esta situación debería darse en todo el sistema regular, porque la gran mayoría de los establecimientos públicos que no logran retener a sus alumnos, son los que tienen los alumnos más pobres y son los que menos recursos tienen, porque la subvención se entrega por asistencia y no por matrícula, situación que debería cambiarse, como se viene insistiendo desde hace tiempo.

El diputado **Venegas** (Presidente) expresó que el artículo 3, letra b), del proyecto de ley establece que: *“Podrán impetrar las subvenciones que se establecen en la presente ley, los establecimientos educacionales que cumplan con los siguientes requisitos: Esta modalidad deberá impartirse en aulas separadas, en los casos que los establecimientos educacionales impartan los niveles obligatorios de la educación regular o la modalidad de educación de adultos”*.

Además, en el artículo transitorio se establece expresamente que *“El primer año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos”*, es decir no cualquiera establecimiento puede postular. Consultó cómo se piensa implementar, si se exigirán aulas exclusivas para esta modalidad de reingreso. Por otra parte, se establece que el Ministerio abrirá procesos de postulación para la nueva modalidad, y que los establecimientos, una vez autorizada, tendrán 90 días, y se pagará la subvención al año siguiente, por tanto preguntó si ello implica un mayor costo.

Por último, hizo presente que el artículo 14 del proyecto de ley establece *“En caso de que se produzca un atraso en el pago íntegro de imposiciones previsionales por parte de los sostenedores de establecimientos beneficiados con la subvención contemplada en esta ley, el Ministerio de Educación deberá retener de los recursos que les corresponda percibir por esta subvención un monto equivalente a las cotizaciones que éstos deban pagar. Dicho monto será entregado al sostenedor cuando éste demuestre haber pagado las cotizaciones correspondientes.”*. Dicha norma es de suma importancia para que sea considerada como una norma de carácter general en todo el sistema educativo, por ejemplo, en el caso de Til Til, que tiene una deuda millonaria de cotizaciones previsionales.

El señor **Figueroa** expresó que actualmente un número importante de jóvenes que está en edad escolar se encuentran en la educación para adultos, por lo tanto, lo que se busca con el artículo transitorio es que las escuelas de adultos que reciben a estos jóvenes puedan adecuarse rápidamente a esta modalidad, de manera que las instituciones de educación para adultos que reciben a jóvenes, puedan entregarles educación acorde a la modalidad de reingreso. Ahora bien, la posibilidad de crear aulas de reingreso e incorporar niños fuera del sistema es lo deseable. Aclaró que lo de salas separadas se hizo a solicitud expresa del Consejo Nacional de Educación, porque se busca que a estos niños se les entregue un ambiente especialmente centrado en sus necesidades y características, para luego ser incorporados plenamente en la educación regular.

Aclaró, en cuanto al pago de las subvenciones, que obedece a las reglas del sistema de subvención general y aplica para el año completo; no obstante, pueden ser un tema a revisar durante el transcurso de la



tramitación del proyecto de ley, eliminando ciertos aspectos rígidos del sistema en general.

En cuanto a la posibilidad del Ministerio de Educación para retener los recursos, esta norma rige para el sistema subvencionado en general también. Existe la obligación de retener la subvención si no se acredita el pago de las cotizaciones previsionales, situación que ocurre a lo largo del país. Sin embargo, dicha norma tiene dos aspectos: el positivo es que está destinado al pago de las cotizaciones previsionales; pero el aspecto negativo, es que se puede devolver la subvención solo una vez a que el sostenedor acredita el pago, y muchas veces no cuenta con los recursos necesarios para pagar.

La diputada **Rojas** hizo presente el caso del Colegio Ilusión de Viña del Mar, en este caso se solicitó el cierre del establecimiento, pero no se autorizó la retención y aún no se paga a los profesores, por lo tanto, estas situaciones siguen ocurriendo y el Ministerio no realiza los pagos correspondientes. En cuanto a la subvención regular por asistencia, también debería haber flexibilidad y considerarse criterios distintos para su pago.

Puesto en votación general el proyecto de ley, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Juan Fuenzalida, Cristina Girardi, Rodrigo González, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza, Juan Santana, Gonzalo Winter y Mario Venegas. Se abstuvo la diputada Camila Rojas (10-0-1).

#### **IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.**

##### *A) Discusión.*

Durante la discusión particular del proyecto, se escuchó a los siguientes expertos:

##### **1) El Presidente de la Asociación de Establecimientos de Educación de Adultos, señor Gonzalo Videla Arellano.**

El señor **Videla** manifestó que representa a la Asociación de Establecimientos de Educación de Adultos, los cuales son una asociación sin fines de lucro que con años de lucha han logrado obtener personalidad jurídica, como entidad con cobertura nacional compuesta por socios sostenedores, directivos y representantes de colegios para jóvenes y adultos.

Sostuvo que la educación de adultos es un campo educativo que ha sido capaz de crear una cultura pedagógica en servicio público, que se expresa en una red de establecimientos y docentes que brindan un trato pertinente a las necesidades de estudiantes de distintas edades, basado en procesos socioeducativos y en compromisos con la formación ciudadana.

Expresó que en Chile, la Educación de Jóvenes y Adultos se encuentra atendida por establecimientos Municipales, Servicios Locales y establecimientos Particulares Subvencionados. Son establecimientos inclusivos e integradores, distribuidos a todo lo largo del país y al servicio de jóvenes y trabajadores vulnerables. Constituyen para muchos la última oportunidad de romper un círculo vicioso de marginación. Mostró como estadística que más de 100.000 alumnos son atendidos por centros de

Educación de Jóvenes y Adultos, y que el 60% de ellos son atendidos por establecimientos particulares subvencionados.

Recalcó que los establecimientos de Educación de Jóvenes y Adultos, son y han sido desde siempre escuelas de reingreso. Dio a conocer que durante el año 2020, en período de pandemia, fueron olvidados por el Ministerio de Educación porque se mantuvo disminuida la subvención, no se reconoció el trabajo escolar remoto para las subvenciones, los establecimientos actualmente se encuentran endeudados y deficitarios, recalando que es una deuda aún no reconocida. Tampoco se les entregó un apoyo adicional para mantener el sistema remoto y para la sanitización de los establecimientos que estaban de modo presencial. Sin embargo, la Superintendencia de Educación consideró una flexibilización a la Subvención Escolar Preferencial para la solución de estos problemas, pero no para los establecimientos de Educación de Jóvenes y Adultos, ya que no tienen asignada ninguna subvención semejante.

Sostuvo que hoy están aquí para entregar su visión del proyecto del Ministerio de Educación de modalidad de Reingreso, consultando el por qué no ha sido considerada la capacidad instalada en todo el país de los establecimientos de Educación de Jóvenes y Adultos, siendo que siempre se han especializado en alumnos vulnerables de reingreso.

Exhibió un cuadro comparativo sobre la subvención actual de la educación para adultos en Chile, y a la subvención de modalidad de reingreso:

Nivel	Enseñanza	Subvención General	Valor en Pesos
Básica	Tercer Ciclo (7º - 8º)	2,15718	\$ 44.996
Media	Primer Ciclo (1º - 2º)	2,33316	\$ 48.667
Media	Científico Humanista (3º - 4º)	2,33316	\$ 48.667

Nivel	Enseñanza	Subvención de Reingreso	Valor en Pesos
Básica	Tercer Ciclo (7º - 8º)	2,3910	\$ 49.873
Media	Primer Ciclo (1º - 2º)	3,8041	\$ 79.349
Media	Científico Humanista (3º - 4º)	3,8041	\$ 79.349

Nivel	Enseñanza	Subvención Especial por Vulnerabilidad Alumnos Prioritarios	Valor en Pesos
Básica	Tercer Ciclo (7º - 8º)	1,3548	\$ 28.260
Media	Primer Ciclo (1º - 2º)	1,3548	\$ 28.260
Media	Científico Humanista (3º - 4º)	1,3548	\$ 28.260

Valoró que el Estado reconozca la necesidad de financiar adecuadamente a la educación y a quienes atienden la educación de reingreso. Pero afirman que teniendo establecimientos dedicados por naturaleza a la reinserción con capacidad instalada, y funcionando sin aportes adicionales de la Subvención Escolar Preferencial que permiten atender en buena forma a los alumnos de reingreso, no se ha considerado a esta modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos como aporte para la solución al abandono de la escolaridad de niños y jóvenes.

Por último, solicitó que se consideren indicaciones que reconozcan a los establecimientos de Educación de Jóvenes y Adultos como escuelas de reingreso. Que sean considerados por aquellos alumnos que cumplan los requisitos de la modalidad de la iniciativa, y que se reciban las asignaciones de subvención que la ley reconozca, para así poder brindarles el apoyo necesario que la ley establece. Respecto del artículo 4 de la ley, solicitó que

se retire la indicación número 6, que establece prioridad sólo para establecimientos municipales, por constituir una clara discriminación injustificada a los establecimientos particulares subvencionados, al igual que a los Servicios Locales de Educación.

Consultado, expresó que las subvenciones ya eran deficitarias y lo fueron más aún el año 2020. Lo anterior es debido a que la educación de adultos es la más baja del sistema, además atienden a alumnos más vulnerables, muchas veces con situaciones de abandono, y a dichos alumnos hay que reencantarlos, para buscar una forma de que tengan esperanzas y expectativas para salir adelante, porque generalmente no cuentan con apoyo familiar. Estimó que existe el espíritu de los educadores en Chile de atender a los estudiantes vulnerables, buscando oportunidades para incorporar el Programa de Integración Escolar, lo que significa tener apoyo psicopedagogo, de psicólogos, incluso asistentes sociales.

Agregó que todos los recursos son fiscalizados por la Superintendencia y no hay posibilidades de lucrar con ellos, porque deben responder. Lo anterior lo comenta por lo expresado por la diputada Girardi, que al parecer no cuenta con información completa, porque en educación de adultos es muy difícil lucrar, a diferencia de otros espacios del sistema. Ello, porque reciben una subvención muy baja y, por otro lado, tiene una supervisión importante, definida y especializada, que está definida en la ley. Además, sufren la mayor deserción e inasistencia de los establecimientos, ello significa que disminuyen los recursos en el establecimiento para superar sus dificultades.

Manifestó que conoce directamente la experiencia del año 2020, tuvieron solo una semana de clases y durante todo el año mantuvieron tres, cuatro y hasta cinco millones mensuales de pesos de déficit, porque se habían contraído obligaciones contractuales fundamentales para sostener al colegio, y muchos establecimientos quedaron deficitarios, por lo que debieron recurrir a un sinnúmero de préstamos adicionales.

Por último, señaló que los educadores de adultos llevan a cabo su labor con compromiso y sacrificio, como también actividades y colectas para ayudar a sus estudiantes, así la educación de adultos municipal, particular subvencionada trabajan con los mismos alumnos y con necesidades educativas especiales. Invitó a informarse sobre la educación de adultos y poder observarla como una educación de carácter necesaria y no de forma lucrativa.

## **2) El Director del Centro de Educación Inclusiva de Adultos (CEIA) “Josefina Méndez” de Coyhaique, señor David Navarro Muñoz.**

El señor **Navarro** comenzó su exposición realizando una presentación sobre su currículum, a saber es Director del CEIA Josefina Méndez de Coyhaique, es profesor de castellano y comunicación de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Magister en Desarrollo Curricular y Proyectos Educativos de la Universidad Andrés Bello, cuya tesis de magister fue la "Propuesta de Mejoramiento para disminuir la deserción escolar, en estudiantes entre 15 y 21 años, pertenecientes a la ciudad de Coyhaique".

Se refirió a las fortalezas del proyecto de ley. En primer lugar valora la presentación del proyecto, el cual permitirá iniciar la implementación de la

Modalidad de Reingreso Escolar de manera oportuna. El proyecto incorpora montos que permiten mejorar la atención y calidad educativa para niños, niñas y adolescentes, sin embargo, son insuficientes para esta realidad. Además es una subvención universal, para cubrir a los 200.000 niños y jóvenes fuera del sistema.

Además, la iniciativa incorpora una subvención especial para estudiantes prioritarios y preferentes, reconociendo el contexto y vulnerabilidad que viven. Los establecimientos educacionales que incorporen la modalidad de reingreso se exceptuarán de ser considerados en la ordenación por categorías de desempeño.

Realizó una serie de recomendaciones para la mejora del proyecto de ley. En primer lugar sobre la separación de cursos en la implementación (contemplado en el artículo 3 b), en el caso de los Centros de Educación Integrada de Adultos (CEIA), dejar libertad en la implementación sobre si los estudiantes de reingreso van en cursos separados o en conjunto al resto de los estudiantes. No hay suficientes estudiantes en edad de reingreso como para armar cursos con la cantidad exigida. Es más al tener los cursos imbricados, bastaría que estudiantes de reingreso tengan un símbolo diferenciador en los listados del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE, como es ahora con los que pertenecen al Programa de Integración Escolar).

En segundo lugar, sobre el porcentaje de estudiantes prioritarios. (contemplado en el artículo 3 d), el proyecto de ley indica la exigencia de un 15%, lo que es muy bajo debido a que la realidad del sujeto que está fuera del sistema, en general, es que tiene un porcentaje de Registro social de hogares bajo. Por tanto la indicación que exige un porcentaje de 80% de estudiantes prioritarios, es muy alto. Los colegios de reingreso tienen un promedio de 60% a 70% de estudiantes prioritarios. Proponen que el porcentaje de estudiantes prioritarios quede en un 60%. Esta propuesta es congruente con otros cuerpos legales del sistema educativo.

En tercer término, sobre la priorización de proyectos (contemplado en el artículo 4) es necesario que la implementación de la modalidad esté enfocada en los niños, niñas y jóvenes atender y no en los tipos de establecimientos. Actualmente la gran mayoría de escuelas y programas socioeducativos destinados al reingreso escolar son establecimientos particulares subvencionados que dan cumplimiento a la ley de inclusión. Hizo mención a la resolución exenta N° 3226, de 3 de junio de 2021, la cual adjudica los proyectos de reingreso seleccionados en el marco del concurso de proyectos de reinserción escolar y aulas de reingreso del año 2021, y en esta resolución dentro de los tres colegios que adjudicaron este año para los proyectos de escuelas de reingreso son dos subvencionados sin fines de lucro y una municipalidad (Recoleta), todo el resto de los proyectos siguientes son de fundaciones privadas sin fines de lucro. Por tanto bajo esa lógica solicitan que se mantenga el artículo 4 tal como está redactado en el proyecto de ley.

Un cuarto aspecto dice relación con el pago de la subvención (contemplado en el artículo 6), el porcentaje de asistencia solicitado por el proyecto de ley es muy alto para la realidad de escuelas de reingreso escolar. La asistencia promedio mensual para estas escuelas varía entre un 65 a 75%. La indicación ingresada que establece un 70% de asistencia para

el pago del 100% de subvención de reingreso por cada estudiante atiende a la realidad de sus escuelas. Esta indicación permite mejorar los montos para escuelas de reingreso y es coherente con otras modalidades de pagos existentes en el sistema educativo, como por ejemplo, subvención a establecimientos vía transferencia de fondo (VTF) de Educación Parvularia.

En quinto lugar, sobre el pago de subvención y educación de personas jóvenes y adultas (EPJA), (contemplada en el artículo 10), la subvención de EPJA es la más baja del sistema educativo y no cuenta con los aportes establecidos por ley de Subvención Escolar Preferencial (SEP). Proponen que estudiantes que ya sean parte del establecimiento y que cumplan con las exigencias del artículo 2 del proyecto de ley, se priorice el pago de la subvención de reingreso por sobre la de EPJA como plantea el artículo 10. Además que estudiantes con rezago mínimo de 2 años, pero que no cumplen con los 2 años fuera del sistema, también sean incorporados a la modalidad.

Sobre los artículos transitorios, concordó con la necesidad de disminuir los años de implementación del financiamiento de 5 a 3 años. Esto permitirá atender de mejor manera a la población objetiva, brindando mayores oportunidades a niños, niñas y jóvenes. Es necesario que las Aulas de Recompromiso Educativo establecidas en la modalidad, puedan ser implementadas desde el año uno. Esto permitirá una implementación con mayores grados de contextualización territorial.

Por último sobre la educación de adultos, es necesario fortalecer la EPJA en cuanto a subvenciones igualando a la educación regular e integrar a la Subvención Escolar Preferencial. Mantener y mejorar proyectos de reinserción escolar, porque son claves para llegar a una primera acción de reinserción, previa al reintegro a la educación formal.

Consultado, expresó que en marzo del presente año, contaban con 127 estudiantes y en mayo ya tienen 200, sin embargo le continúan pagando por los 127 y dicha circunstancia es para todos los colegios de educación de adultos. Con respecto al porcentaje, si se ve el universo de estudiantes que se incorporaría a la modalidad de reingreso, se podría colocar el 100% de alumnos prioritarios, pero cuando se refiere al universo completo del establecimiento, existen alumnos que no cumplen con tener Registro Social de Hogares como alumnos vulnerables.

Así, la exigencia para el sistema regular es de un 15% para cumplir con alumnos prioritarios, y si fuese un 60% sería un porcentaje más intermedio. En cuanto al equipo profesional, gracias a los proyectos de reingreso pudieron contar con profesionales como psicólogos, trabajadores sociales y sería positivo que dentro de la exigencia del proyecto de ley se exija que se debe contar con personal de apoyo psico-social.

Por último, señaló que una de las propuestas que solucionaría el problema de la subvención es que esta se igualara en la educación para adultos con la subvención de la educación regular, lo que sería importante para atender a los diversos estudiantes.

### **3) el Director del Liceo de Adultos “Francisco Vergara Bobadilla” de La Florida, señor Hubber Collarte Tardón.**

El señor **Collarte** expresó en su exposición que en el Liceo Francisco Vergara Bobadilla la matrícula está al tope con 45 alumnos por cursos,

siendo con modalidad telemática y como liceo jamás han hecho reparo ante la inclusión. En cuanto a la iniciativa, se refirió al artículo 3 letra b del proyecto de ley planteando la siguiente interrogante; ¿Cuáles serán los fondos utilizables para realizar mejoras a la infraestructura? En este caso expresó que el Liceo Francisco Vergara Bobadilla, cuenta con 5 salas con espacio aproximado de 40mt<sup>2</sup>, compartida en la jornada diurna con el colegio Elsa Santibáñez, lo que complica la instalación de una jornada diurna y tarde bajo su administración. Por supuesto que están abiertos a mejorar la infraestructura, por ejemplo, convertirse en un Centro de Educación Integrada de Adultos (CEIA) que imparta 3 jornadas, pero es necesario solucionar antes de postular porque desligar al liceo del colegio compañero sería afectarles en la matrícula.

En cuanto al artículo 3 letra d del proyecto de ley, manifestó que se puede prestar para anticipar matrícula por sobre estudiantes prioritarios, compleja situación para la promoción de matrículas ya que se puede crear una lucha de vulnerabilidad versus necesitado, por tanto ¿Cómo articular este 80% con otras entidades que aporten con información para ir en busca de estos y estas estudiantes? Recordó que la educación de personas jóvenes y adultas (EPJA) comienza matriculando en octubre y termina en mayo, sin embargo, se les mide de la misma manera que un establecimiento regular con Subvención Escolar Preferencial, Programa de Integración Escolar, Programas extraescolares, convenios, etc. Por lo que hay que recoger la realidad de compromiso de asistencia y modalidades domiciliarias mixtas o flexibles si se van a reincorporar estudiantes marginados, dañados y olvidados por el sistema educativo, se hace indispensable incorporar duplas psicosociales y PIE a esta nueva propuesta.

Exhibió en la siguiente gráfica los datos del Sistema de Información General de Estudiantes del año 2021:

NIVEL	MATRÍCULA	EE PRIORITARIOS	% EE PRIORITARIOS
1 NM	135	66	48,9
2 NM	203	73	36,0
<b>TOTAL</b>	<b>338</b>	<b>139</b>	<b>41,1</b>

Así también en el artículo 7 se cita: *“La calidad de alumno preferente será determinada anualmente por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que éste determine, aplicando los criterios establecidos en el artículo 2 bis de la ley N° 20.248”*. Tomando en cuenta esto, claro que se debe atender esta necesidad, antes de legislar ya que citó textual: *“El régimen de subvenciones propenderá a crear, mantener y ampliar establecimientos educacionales cuya estructura, personal docente, recursos materiales, medios de enseñanza y demás elementos propios de aquélla proporcionen un adecuado ambiente educativo y cultural.”*.

Afirmó que muchos se encuentran en la misma situación que ellos, conectado con el artículo 3, letra b), por infraestructura no pueden postular a contar con un Programa de Integración Escolar (PIE), dupla psicosocial, aula de recursos o más baños para el personal, el liceo no hace distinción, es más, consulta la realidad socioeconómica de cada estudiante para enfocar su año escolar, (distinto cada año), asisten a las tomas, juntas de vecinos,

poblaciones, reuniones de apoderados en colegios a buscar matrícula (esto se hace por décadas) son emisarios incondicionales de la EPJA, comprometidos por convicción ética y moral, ligados a la andragogía como lo decretó el presidente Manuel Bulnes en 1858 o la junta de trabajadores y profesores de la Escuela Franklin en 1862.

Actualmente para responder con recursos hacia los estudiantes prioritarios cuentan con comunidades comprometidas social, cognitiva y pedagógicamente, algunos con recursos obtenidos desde el Sistema de Alerta Temprana (SAAT) y 6 huevos, 1 kilo de harina y 950 gramos de leche en polvo cada 15 días.

Realizó la siguiente interrogante, acaso ¿estudiar en EPJA no se es vulnerable *per se*? Si se tuviera que personificar la EPJA se haría con un auto Mercedes Benz 600, con neumáticos pinchados, caja de cambio sin mantención, carroza oxidada, con sus papeles atrasados, y que además se traba la dirección, (por lo que el conductor debe tener fuerza, experiencia y sobre todo paciencia), sin embargo, soporta cualquier pasajero o pasajera, sus puertas funcionan ya que se abren para recibir y se cierran para proteger, cuenta con una tradición de calidad intacta, imaginen cómo funcionaría con una buena subvención. Su padre le decía cuando pequeño (funcionario fundador del Ministerio de Educación) no le pases nunca las llaves del auto a quién no sabe manejar, porque para ello se necesita estudio, responsabilidad y lealtad con el prójimo.

Realizaron reinserción desde el 23 de abril 1973 motivando a terminar sus estudios a personas con realidades socioculturales diversas tales como, trabajadores y trabajadoras, estudiantes con necesidades educativas especiales, cumpliendo condena, con maternidad y con servicio militar.

Ahora bien ¿Qué harán con los y las estudiantes que participarán de este proceso tomando en cuenta factores que pueden interferir en la continuidad, ya sea por temas laborales, vulnerabilidad socioeconómica, cambio de domicilio; usarán el mismo criterio que la educación regular? Tienen que considerar que antes de legislar, se debe conocer el mundo abandonado de la deserción, reinserción y acompañamiento, algo que saben hacer y cuentan con la experiencia pedagógica para llevar esto a cabo, pero deben cuidar la supervisión de las subvenciones con asistencias, al mismo nivel que en la educación regular, debido a que están reinsertando estudiantes con características sensibles a la presión. Se debe procurar que sea un proceso humanizador, de acompañamiento y que entregue competencias y herramientas para la ciudadanía.

En cuanto a las Bases curriculares o contenidos que se van a utilizar, deben ser analizados, sintetizados y adecuados de la misma manera como se manifiesta en el decreto N° 83 así también para la evaluación, calificación y promoción desde el decreto N°67, además no se puede olvidar el decreto N° 170 que permite crear programas de integración para atender las necesidades educativas especiales que de seguro vendrán asociadas con todos y todas las estudiantes que deban atender.

Por último, como comunidad valoran este proyecto de ley, con la convicción de que se hará de manera consciente, ya que escuchar a las comunidades, someter a juicios expertos y escuchar experiencias extraídas desde las realidades EPJAs, y se pueda legislar en beneficio de las y los

mismos participantes. Orgullosamente es producto de un reingreso que hoy por Alta dirección pública volvió a su alma matter siendo su director, trabajando junto a aquellos y aquellas docentes que con amor, compromiso y vocación lo formaron y hoy son sus pares que trabajando en distintas modalidades demuestran al país que la EPJA asume cada desafío con profesionalismo y vocación.

Consultado, expresó que su liceo está abierto para convertirse en un Centro de Educación Integrada de Adultos de excelencia, público y municipal, es más atienden a estudiantes de hasta 80 años. Agregó que es importante tener en consideración a los profesionales que se van a incorporar en el proyecto de ley, porque en la universidad no se estudian materias relacionadas con esta modalidad, es más son ellos quienes deben capacitar a sus profesores, porque no vienen con una capacitación apropiada para la educación para adultos.

**4) El Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación (ANDIME), señor Egidio Barrera Galdames.**

El señor **Barrera** manifestó que siempre han sido partidarios del financiamiento de la educación pública y no a través de un *voucher*, que es el sistema que actualmente aún se utiliza y que en esta modalidad se repite nuevamente.

**5) La Presidenta de CONAPSICOPCH, en representación del Colegio Nacional de Psicopedagogos de Chile A.G. Reg. 610-8, señora Karla Avaria Fuentealba, acompañada de las señoras Ana Karina Saavedra y Carolina Soto Álvarez.**

Las señoras **Avaria, Saavedra y Soto** manifestaron en su exposición que están totalmente de acuerdo con las modificaciones propuestas del señor Navarro y Collarte. Junto con ello, dieron a conocer datos a considerar en base al proyecto de ley. Durante el año 2020 más 186 mil menores y jóvenes de entre 5 y 21 años abandonaron el sistema escolar, 39.498 niños y niñas no se matricularon en ningún establecimiento (2020), un 53% (21.260) de ellos son hombres y un 46,17% (18.238) son mujeres. El nivel educativo con mayor índice de abandono escolar es 1° medio (7.048). Aproximadamente el 15% de la población (entre niños y adultos) presenta algún tipo de dificultades específicas de aprendizaje (DEA), correspondiendo el 10% a dislexia. Se presume que en Chile entre 225 mil y 325 mil escolares tendrían bajo rendimiento académico y, de ellos, alrededor de 125 mil podrían tener DEA, y entre el 3 y 5% de la población infantil es diagnosticada con Trastornos de Déficit Atencional e Hiperactividad.

Indicaron que los factores que inciden en la deserción escolar se agrupan en los siguientes grupos:

a) Factores Individuales: que caben dentro de las Necesidades Educativas Especiales (NEE), tales como las Dificultades Específicas del Aprendizaje (DEA), Trastornos de Déficit Atencional e Hiperactividad (TDA/TDAH), el deterioro de la salud mental y las morbilidades físicas, la discapacidad, la drogodependencia, la maternidad y paternidad adolescente, entre otras.

b) Factores Familiares: destacan: el tipo de familia uniparental, dinámica familiar, nivel de escolaridad de los padres, presencia de consumo



problemático de alcohol y drogas, habilidades parentales, enfermedad de algún miembro de la familia, violencia intrafamiliar y sexual.

c) Factores Socioambientales: la pobreza, fácil acceso a las drogas y alcohol, acoso escolar y de redes sociales, dificultades en acceder a apoyos o terapias profesionales, y la cultura predominante.

Como consecuencias de estos factores señalan el trabajo infantil, incursión en delitos, abandono del hogar y de residencias (SENAME), iniciación en el consumo de drogas y/o alcohol, inicio de actividad sexual a temprana edad, y la explotación sexual infantil y/o adolescente.

Ellas ven como el principal problema al tipo de políticas reactivas instauradas, los programas son aislados y muy focalizados, y la poca cantidad de profesionales para atender o cubrir diversas necesidades.

Señalan que los cambios que necesitan obedecen a instaurar políticas centradas en la prevención, atención temprana y oportuna, la coordinación entre programas ministeriales, la presencia de docentes, profesionales y asistentes de la educación especializados en detección de variables de riesgo, y contar con una base de datos común.

Manifestaron la importancia del equipo multidisciplinario en la modalidad de reingreso según los siguientes beneficios:

- Los profesionales asistentes de la educación pueden proporcionar un diagnóstico biopsicosocial-emocional del estudiante, permitiendo atender la causa de la deserción escolar.

- Proporcionan información necesaria al docente para ajustar la metodología.

- Juegan un rol de intermediario o mediador entre el estudiante y el docente.

- Proporcionan estrategias que facilitan la integración de los estudiantes al contexto escolar.

- Equipo referente para la coordinación y colaboración de terapias o tratamientos externos al establecimiento educacional.

Sostuvieron que este análisis fue levantado desde la experiencia que han tenido en programas de reinserción escolar, precisamente la desescolarización, entre sus causales se encuentra la ausencia de diagnósticos tempranos de necesidades educativas especiales, es decir, la existencia de niños, niñas y jóvenes que presentan dichas necesidades no tratadas ni identificadas, las cuales se aumentan a tal punto de encontrar analfabetismo en edades avanzadas.

Presentaron la importancia que tiene el psicopedagogo en la modalidad de reingreso educativo, tanto en la parte socioemocional, fortaleciendo el rol de estudiante, autopercepción y motivación por el aprender. Como también en el área cognitiva y ejecutiva, potenciando los procesos de atención, concentración, memoria, flexibilidad mental, toma de decisiones. Y finalmente trabajando en el área instrumental, desarrollando competencias de lectura, escritura y cálculo para la adquisición del contenido curricular.

Expresaron que el rol del psicopedagogo en el equipo multidisciplinario en la modalidad de reingreso se manifiesta a través de las siguientes acciones:

- Formula diagnósticos y terapias enfocadas a atender la causal de la deserción escolar bajo un enfoque biopsicosocial-emocional.

- Colabora y apoya el trabajo de otros profesionales que integran el equipo.

- Identifica las posibilidades de aprendizaje del estudiante.

- Orienta y realiza un acompañamiento a docentes y padres o tutores.

- Proporciona al docente recursos y habilidades que le permitan responder a los requerimientos del estudiante con dificultades del aprendizaje.

- Colabora en el seguimiento de los estudiantes y orienta su escolaridad.

- Promueve el vínculo entre la institución y el estudiante y su familia.

- Genera propuestas y estrategias de organización educativa.

- Propone o sugiere adaptaciones curriculares dirigidas a todos los estudiantes.

Como Colegio de Psicopedagogos, presentaron las siguientes propuestas que esperan sean consideradas al momento de la votación en particular del proyecto de ley:

- Una glosa especial para la contratación de profesionales especialistas.

- Formar una mesa técnica con los profesionales asistentes de la educación para su implementación.

- Universalizar la subvención, eliminando los requisitos de vulnerabilidad y rango etario en edad escolar.

- Eliminar el requisito de subvención por asistencia debido a las características de los estudiantes.

- Considerar esta modalidad como beneficio para los adolescentes que cumplen alguna condena.

- Considerar dentro de los beneficiados a los estudiantes que presentan alguna condición psiquiátrica o de salud como causa de su desescolarización.

- Definir una red de apoyo intersectorial para aquellos estudiantes que requieran de apoyo, terapia o tratamiento más especializado y permanente.

- Generar protocolos que establezcan las normas generales de intervención, prevención, seguimiento y derivación.

- Generar una instancia técnica para formular un programa que tenga como objetivo articular los ministerios de educación, salud, desarrollo social, justicia e interior.

- Crear una base de datos con información relevante del estudiante que permita anticipar o prevenir la deserción escolar.

-Seguimiento y supervisión de la aplicación de esta ley.

En cuanto a los requisitos para los establecimientos es del todo necesario, recibir a estudiantes de sectores vulnerables, indistintamente si son de administración municipal, corporación, Servicios Locales de Educación Pública o particular subvencionada, para asegurar cubrir la demanda y asistencia. Tener las cotizaciones previsionales de los docentes y de Asistentes de la Educación al día y no tener sanciones por uso indebido de recursos provenientes de subvenciones.

Por último, en cuanto al acceso a la subvención es necesario disponer de los cupos no cubiertos para aquellos estudiantes que no cumplen con uno o más criterios (ej. 3 o más años de ausencia del sistema escolar). En relación a los recursos físicos y materiales, el Ministerio de Educación debe entregar los recursos físicos necesarios para su funcionamiento y de los instrumentos de evaluación que se requieran. Y en torno al trabajo colaborativo, que los establecimientos indistintamente de su tipo de administración puedan formar alianzas con Organizaciones No Gubernamentales (con experiencia) y universidades que permitan la implementación sea más eficaz y efectiva.

La señora **Avaria** expresó que muchas veces los niños que desertan, es porque los padres trabajan mucho y los desatienden, se insertan en el mundo de las drogas o en la adicción a los videos juegos, por tanto hay que estar preparados para apoyar a todo aquél que requiera ayuda.

Además, se debería considerar una cuadrilla de profesionales como terapeuta ocupacional, fonoaudiólogos, psicólogos, psicopedagogos, por lo tanto, es importante que quede establecido en la ley cuáles son los profesionales que se requieren en la educación para adultos.

#### **6) El Investigador Legislativo de Acción Educar, señor Borja Besa Bandeira.**

El señor **Besa** manifestó en su exposición que en diciembre de 2018, el Ministerio de Educación presentó ante el Consejo Nacional de Educación (CNED) la Nueva Modalidad Educativa de Reingreso Escolar, iniciándose un trabajo en conjunto que tuvo como resultado la aprobación por parte del CNED en febrero de 2021. Lo anterior da respuesta a una necesidad educativa de 170 mil jóvenes entre 12 y 21 años que han estado fuera del sistema escolar por más de dos años consecutivos, sumado a la suspensión de clases que ocasionó el covid-19 lo que aumentó el riesgo de deserción escolar.

El objetivo de esta nueva modalidad es atender a las necesidades específicas de aprendizaje del segmento de población de niños, niñas y jóvenes entre los 12 y 21 años que se encuentran fuera de los niveles educativos obligatorios del sistema escolar por al menos dos años, haciéndose cargo de las distintas dimensiones de los estudiantes académicas y socioemocionales. Junto con ello considera diversas trayectorias educativas a través de cuatro vías o rutas educativas que abarcan desde la formación de oficios hasta la educación científico-humanista, una implementación gradual, con un horizonte de 5 años, potenciando el trabajo en red y apoyo constante de organismos públicos. Además destina recursos adicionales en términos de infraestructura y subvención por alumno.

En cuanto al proyecto de ley en discusión, el cual establece un sistema de subvenciones para financiar la educación de niños, niñas y jóvenes que asistan a establecimientos educacionales que impartan la modalidad educativa de reingreso y cumplan con los requisitos establecidos en la ley, asegura que los estudiantes de esta modalidad reciban un financiamiento equivalente al de estudiantes de su misma edad que están en la educación regular.

Además entrega un 79% más de ingresos por concepto de subvención a los jóvenes que hoy están en la Educación de personas Jóvenes y Adultos (EPJA), para los cuales no se están entregando los recursos acordados para su educación, es más EPJA tiene subvención base menor y no recibe Subvención Escolar Preferencial. En definitiva los requisitos que impone el proyecto de ley para la obtención de la subvención, en la práctica, son equivalentes a los que se exigen a los establecimientos para recibir las subvenciones generales. Por tanto, se dan facilidades a que los Centros de Educación Integrada de Adultos y los establecimientos educacionales regulares adopten la modalidad.

Comentó alguna de las indicaciones presentadas por la diputada Girardi al proyecto de ley, de las cuales no están de acuerdo por los siguientes argumentos:

1) Para reemplazar la letra d) del artículo 3° por la siguiente: *“d) Que al menos un 80% de los alumnos del establecimiento sean prioritarios, definidos según el artículo 7°, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.”*. En primer lugar en el artículo 3, el cual establece los requisitos para que se pueda optar a esta subvención, la indicación reemplaza letra d) en el sentido que al menos 80% de los alumnos del establecimiento sean prioritarios. La idea del proyecto de ley fue establecer un piso mínimo para no dejar establecimientos educacionales fuera, además esta regla es de carácter general porque está tomada de la ley general de subvenciones que es de un 15%, sumado a que los alumnos que asisten a estos establecimientos poseen un alto nivel de vulnerabilidad.

2) Para reemplazar la letra f) del artículo 3° por la siguiente: *“f) Que, entre las exigencias de ingreso, permanencia o participación de los niños, niñas y jóvenes en toda actividad curricular o extracurricular relacionada con el proyecto educativo, no figuren cobros ni aportes económicos obligatorios, directos, indirectos o de terceros, tales como fundaciones, corporaciones o entidades culturales deportivas, o de cualquier naturaleza. Además, los apoderados tampoco podrán realizar ningún aporte monetario, sólo podrán participar y promover actividades extracurriculares a través de otros tipos de aportes.”*. De esta manera prohíbe que los apoderados puedan realizar voluntariamente aportes monetarios para financiar actividades extracurriculares, en consecuencia si lo que se quiere lograr es la no discriminación en base a facultades económicas, les parece que es suficiente con la prohibición de exigir aportes que ya contempla el proyecto de ley. Por último en el proyecto actual se establece “la exigencia de materiales que no sean los proporcionados por el Ministerio de Educación, no podrá condicionar el ingreso o permanencia de un estudiante por lo que, en caso de que el estudiante, padre, madre o apoderado, no pueda adquirirlos, deberán ser

provistos por el establecimiento.”, y la indicación estaría eliminando este inciso.

3) Para agregar una nueva letra l) en el artículo 3º: *“l) Para que un establecimiento educacional de carácter particular subvencionado pueda acceder al sistema de subvenciones establecido en la presente ley, deberán tener la trayectoria, expertise y experiencia necesaria para impartir la modalidad educativa de reingreso, conforme a lo aprobado por el Consejo Nacional de Educación y creada por decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.”*. En definitiva se traduce en una exigencia adicional para los particulares subvencionados, lo que se traduce en una discriminación arbitraria, llama la atención que no se les exija a todos por igual, porque se estaría afirmando que un colegio público no necesita demostrar su expertise necesaria, por tanto podría no tenerla pero no se le exigirá, lo que se afectaría la igualdad ante la ley.

4) Para agregar los siguientes incisos segundo y tercero nuevos en el artículo 4, pasando el actual a ser cuarto: *“Se le dará prioridad y preferencia a las solicitudes de establecimientos educacionales de carácter público o municipal, para impartir la modalidad educativa de reingreso. Sólo de forma extraordinaria podrán aceptarse solicitudes por parte de establecimientos educacionales cuyos sostenedores sean de carácter privado y estos deberán cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo precedente.”*. En este caso, la mayoría de los establecimientos que imparten la educación de adultos son particulares subvencionados, por tanto cumpliendo con los requisitos tanto éstos como los públicos debieran poder acceder a la subvención. En cuanto a la parte final de la indicación, se interpreta que a contrario sensu si extraordinariamente se pueden aceptar deben cumplir a cabalidad los requisitos de la ley, por tanto qué sucede con el resto de los establecimientos, ya que la ley debe ser aplicable a todos los establecimientos, tanto públicos como particulares subvencionados que deben cumplir con los requisitos para acceder a la subvención.

5) Para agregar el siguiente artículo 5, pasando el actual artículo 5 a ser 6 y así sucesivamente: *“Artículo 5.- No obstante lo establecido en el título I, será deber del Estado garantizar y asegurar la permanencia de niños, niñas y jóvenes a mantenerse en el sistema escolar regular y obligatorio, a través de un enfoque psicoemocional durante todo su desarrollo educacional.”*. En este caso se produce un sistema de admisibilidad al alejarse de las ideas matrices del proyecto de ley, que en particular busca crear una nueva subvención para financiar una nueva modalidad, por lo que incluir un nuevo deber para el Estado relativo a la educación regular, estiman que no es materia del proyecto de ley. Además es un tema relevante que se ha estado trabajando, a través de la creación el año 2020 de una mesa de deserción que levanto cerca de 15 propuestas que se han ido implementando.

6) Para reemplazar el artículo 6 por el siguiente: *“Artículo 6.- El monto mensual de la subvención contemplada en el artículo 5º de esta ley se determinará de acuerdo a los artículos 13 y 14 del decreto con fuerza de ley n°2, de 1998 del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley n°2, de 1996 sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales la cual, para el caso*

de la subvención de modalidad de reingreso escolar, será pagada al valor total (100%) considerando un 70% de asistencia.”. En este caso existe una regla general del Decreto con Fuerza de ley N°2 sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, y se podría generar un problema como un incentivo negativo al llegar al umbral del 70%, y alterar registros de asistencia o prácticas no deseables con el propósito de llegar a dicho porcentaje y tener el total de la subvención. Sumado a que es del todo público que el tema de la asistencia es un área compleja, y desde marzo del presente año se ha estado trabajando por parte del Ministerio de Educación a través de la creación de una Mesa de Financiamiento, por lo que estiman que no es materia del proyecto de ley.

7) Para reemplazar el 13 por el siguiente: “*Artículo 13.- Los establecimientos educacionales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6, tendrán derecho a percibir una subvención fiscal mensual cuyo monto se determinará multiplicando el valor unitario que corresponda conforme al inciso primero del artículo 9 y al artículo 11, considerando siempre para todos los establecimientos educacionales que la asistencia promedio es del 100%.*”. Aquí también existe un problema de admisibilidad porque se aleja de las ideas matrices del proyecto de ley.

8) Para reemplazar el 14 por el siguiente: “*Artículo 14.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, el monto de la subvención mensual estará sujeto a modificaciones cuando haya una asistencia inferior al 50% comprobada en visitas inspectivas a un establecimiento educacional, sólo en ese caso, podrá efectuarse un descuento correspondiente a la diferencia del porcentaje de asistencia comprobado en la visita inspectiva respecto a la asistencia establecida en el artículo precedente.*”. Al igual que el caso anterior, también existe un problema de admisibilidad porque se aleja de las ideas matrices del proyecto de ley.

9) Por último en el artículo transitorio lo reemplaza por el siguiente: “*Artículo transitorio.- El sistema de financiamiento establecido en la presente ley se implementará de modo gradual en un plazo de tres años contando desde su publicación en el Diario Oficial, conforme al régimen que se expone en los incisos siguientes.*” Es decir reduce la implementación gradual de 5 a 3 años, y agrega el concepto de niños, niñas y jóvenes con rezago escolar de dos a más años, que es un concepto distinto que no está contemplado ni en la nueva modalidad ni en la ley. Sin embargo el tema de la gradualidad fue una sugerencia del Consejo Nacional de Educación en su acuerdo cuando aprueba la modalidad, el “poder avanzar en el proceso de implementación de manera prudente considerando tanto la evidencia que se irá levantando en cada etapa, como a los actores relevantes a articular, aun cuando esto implique un escalamiento más pausado”. Tienen pleno conocimiento de la importancia que generará esta nueva modalidad, pero es importante que esta modalidad se implemente de manera correcta y los 5 años es un plazo prudente en su implementación.

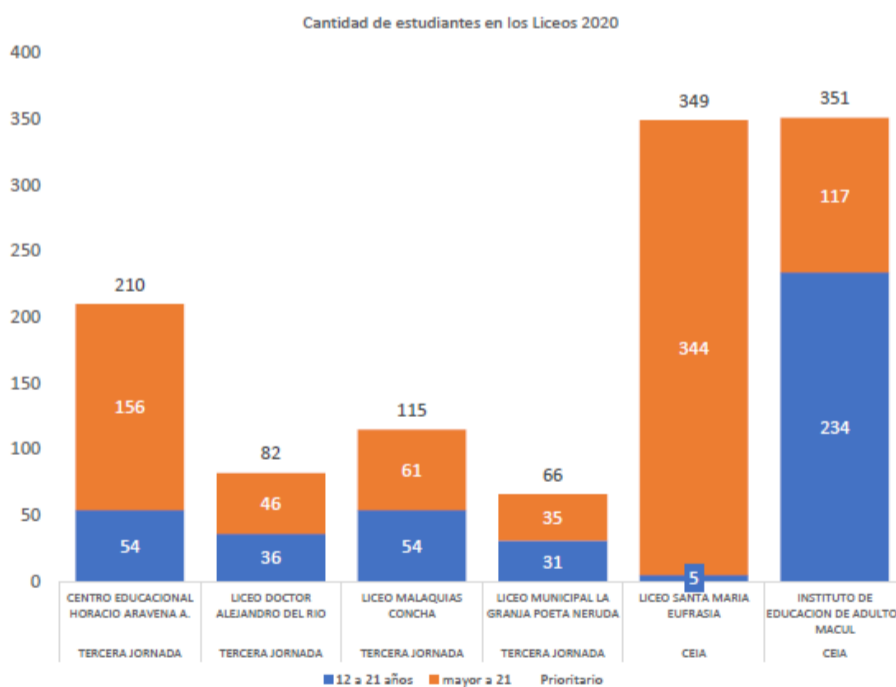
Por último, manifestó que existe consenso en que es necesario abordar la exclusión escolar y que producto de la pandemia puede aumentar la cifra de alumnos fuera del sistema. La propuesta del Ministerio de Educación da respuesta a una necesidad real para un grupo de la población, de esta manera la Modalidad de Reingreso Educativo conviviría con las otras modalidades educativas (EPJA regular y flexible, plan de alfabetización, etc.).

Además entrega recursos adicionales tomando en consideración los mayores desafíos que implica escolarizar a estos estudiantes, corrigiendo las asimetrías en recursos para aquellos jóvenes que hoy están en la EPJA.

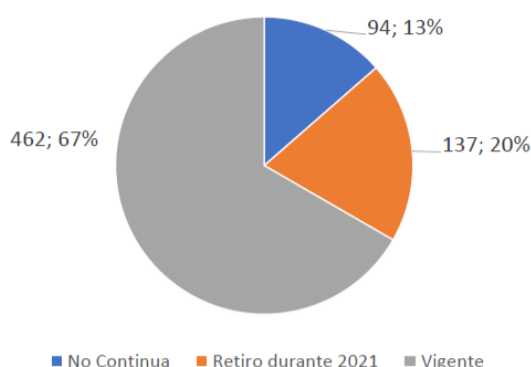
Consultado, manifestó que la discusión sobre la nueva modalidad estuvo en trámite por dos años, desde diciembre de 2018, en el Consejo Nacional de Educación, a través de consultas, en las cuales se escuchó a diversos expertos, y finalmente se aprobó la modalidad. En consecuencia, lo que hoy se discute es un proyecto de ley que tiene por finalidad financiar esta nueva modalidad, que ya fue latamente discutida, por lo que el foco del proyecto se enmarca en su financiamiento. En cuanto a la admisibilidad de algunas indicaciones serían inadmisibles, presentadas por la diputada Girardi, estimó que el proyecto de ley tiene objetivos específicos, y a entender de Acción Educar no debiesen aprobarse dichas indicaciones, debiendo enfocarse la discusión en el financiamiento de la nueva modalidad, que ya se encuentra aprobada por la institucionalidad vigente.

#### 7) El Director Ejecutivo del Servicio Local Educación Pública de Gabriela Mistral, señor Pablo Araya Cortés.

El señor **Araya** manifestó en su exposición que su servicio local, en las Comunas de San Joaquín, Macul y La Granja atiende a 1200 estudiantes en educación de adultos y poseen distintas modalidades, establecimientos completos que cuentan con modalidad adulto, y dos establecimientos de adultos que uno de ellos atiende a estudiantes privadas de libertad e institutos que atienden a estudiantes desde los 15 años en adelante. En la siguiente gráfica exhibió la cantidad de estudiantes en los liceos del servicio local:



En cuanto al retiro, hizo presente que la cifra ha ido disminuyendo y el presente año particularmente ha disminuido el retiro. En cuanto al porcentaje de los estudiantes que continúan el año 2021, el mayor porcentaje es aquel grupo que continúa estudiando:



En cuanto a la importancia del proyecto de ley en discusión, los establecimientos educacionales que poseen la modalidad dentro de un establecimiento con todas las modalidades, educación básica, media, básica-media, tienden a contar con números azules, que dicen relación con los ingresos y gastos de personal. Por tanto los establecimientos que cuentan con modalidad de adultos, tienden a contar con cifras azules, no obstante dos liceos han tenido problemas de financiamiento (tal como se muestra en la lámina), debido a que tienen un número acotado de alumnos y además cuentan con la misma estructura directiva que poseen los otros establecimientos, los que a su vez poseen más matrícula.

Establecimiento	Dif Ing - Ga	# Cursos	# Estudiantes	Prom Estudiantes por cur
CENTRO EDUCACIONAL HORACIO ARAVENA A.	4.686.659	7	278	40
LICEO DOCTOR ALEJANDRO DEL RIO	1.479.085	2	51	26
LICEO MALAQUIAS CONCHA	2.325.306	4	145	36
LICEO MUNICIPAL LA GRANJA POETA NERUDA	2.765.811	2	84	42
LICEO SANTA MARIA EUFRASIA	-5.611.809	13	303	23
INSTITUTO DE EDUCACION DE ADULTOS MACUL	-5.282.932	10	362	36

Agregó que con su equipo de trabajo llevaron a cabo una estimación, en virtud de lo que establece el proyecto de ley, y de ser así la nueva modalidad aumentaría los ingresos adicionales mensuales en 13 millones de pesos, lo que lo que permitiría reducir el déficit del establecimiento educacional estimado en \$5.500.000 actualmente. Esto serviría aproximadamente para contratar de 3-7 docentes, 2-4 Psicólogos y/o Trabajadores Sociales, 1 Orientador y dedicar 120 horas de tutorías a la semana.

En definitiva, hoy reciben entre \$55.000 y \$67.000 por subvenciones en educación de adultos, y con la nueva modalidad recibirían entre \$89.000 y \$129.000, lo que sería un gran aporte a la modalidad completa, insta a los legisladores a aprobar el proyecto de ley.

#### 8) La Representante de la Red Docente de Educación de Jóvenes y Adultos de la Comunidad EPJA, señora Paola Merino Mora.

La señora **Merino** manifestó en su exposición que hablar de educación es conectarse con un mundo en el que las palabras, las decisiones, las actitudes, la confianza en sí mismo y en el otro, la libertad para pensar y crear, la grandeza de reconocer el error y, más aún, rectificarlo, forman parte del quehacer diario. Lo anterior toma mayor relevancia cuando se trata de educar a personas que, por alguna razón, han dejado de estudiar y se encuentran en desventaja ante una sociedad en donde imperan los títulos de diversa índole.



Es en este marco que surgen los Centros de Educación Integrada de Adultos (CEIAs) y Terceras Jornadas, los cuales fueron tomando importancia en lo referido a la Educación de Adultos (EDA) que, como una forma de adaptarse a las nuevas características de sus estudiantes, cambió su nombre a EPJA (Educación de personas jóvenes y adultas). Esto último ya que desde la “revolución pingüina” muchos jóvenes vieron esto como una alternativa viable para terminar sus estudios. Con el tiempo la Educación para Personas Jóvenes y Adultas (EPJA) ha demostrado que ha sido pionera en muchos de los requerimientos de la “educación tradicional”. Ejemplo de ello es la inclusión y la diversidad las cuales han sido un baluarte mucho antes que se instaurara en las demás modalidades de educación.

Expresó que debido a este panorama, el año 2005 el CEIA “Las Américas” tomó la iniciativa de reunir a los CEIAs de la Provincia de Concepción con el fin de compartir diversas experiencias y unificar criterios que permitieran mejorar la labor en el trabajo con Adultos. Es así, como finalmente el día viernes 23 de septiembre de ese año 2005, se conformó la primera Red Provincial de Jefes de Unidad Técnica Pedagógica (UTP) de los CEIAs de Concepción la cual desde un principio realizó las siguientes actividades:

- 1) Diagnóstico CEIAs en ámbitos: Técnico-Pedagógico /Psicosocial/ Artístico-Cultural
- 2) Jornadas de capacitación y perfeccionamiento.
- 3) Reforma EDA/Integración (Decreto 170)/Atención a la Diversidad /Marco Curricular/Evaluación docente/Instrumentos de evaluación/Liderazgo y Gestión Directiva y docente/Intercambio de experiencias (Directores-Jefes de la Unidad Técnico Pedagógica).
- 4) Encuentros artísticos, encuentros deportivos, ceremonia de premiación para alumnos y profesores destacados.

Hizo énfasis en que esta experiencia fue replicada en distintas provincias y regiones. De tal manera que actualmente a nivel nacional existen 52 redes pedagógicas de EPJA. De los 700 establecimientos educacionales de EPJA que existen actualmente, 585 participan de las Redes Pedagógicas, esto es un gran logro y algo inédito. Para este año, el Ministerio de Educación se propone seguir convocando a los CEIAs y Terceras Jornadas que no se han unido a una red, conservando el principio de participación voluntaria. Dada la importancia del trabajo conjunto para fortalecer una modalidad de estudio que, si bien ha ido evolucionando en algunos aspectos, en otros aún está “estancada”; es que hace 2 meses nace la Red EPJA Chile, la cual está compuesta por docentes, directivos y asistentes de la educación de todo el país. Esto la distingue de las demás redes en cuanto reúne las diversas miradas que existen de EPJA a nivel nacional.

A continuación expuso los objetivos específicos de la propuesta modalidad de reingreso y su relación con EPJA:

- a) Entregar oportunidades de recompromiso educativo y reingreso escolar para estudiantes que se encuentren fuera del sistema escolar. Este objetivo es uno de los que están implícitos en EPJA ya que cada estudiante que ingresa a esta modalidad se está “comprometiendo nuevamente” con sus estudios y está “reingresando” al sistema educativo.

b) Establecer un marco regulatorio que aborde de manera específica los requerimientos de aprendizaje y contextuales de estos estudiantes. Se acaban de aprobar las nuevas bases curriculares para EPJA. Se entiende que al estar actualizadas deben considerar las características de los estudiantes de esta modalidad, los cuales no sólo estudian con finalidades laborales sino para continuar estudios superiores. De no ser así, se deben revisar nuevamente.

Se refirió a las características de la modalidad la flexibilidad y adaptabilidad:

a) La nueva modalidad se plantea como una alternativa adaptable y flexible, que permite a los estudiantes transitar entre la educación escolar, la formación y el empleo y facilitar el avance en sus trayectorias escolares. La EPJA por años ha sido una alternativa que permite a los estudiantes combinar estos factores.

b) Permite cambiar de programa durante el camino, sin estar atados a su decisión inicial. Ningún estudiante de EPJA está “atado” a esta modalidad. Ellos están en EPJA porque fueron de una u otra forma “rechazados” por las otras modalidades.

Expuso las siguientes características de los estudiantes “objetivo” del programa de reintegro:

1) Los estudiantes suelen concentrarse en edades mayores tanto para EPJA como para los que están sin matrícula. Esto deja en evidencia que es necesario potenciar los recursos otorgados a EPJA para poder cubrir las necesidades de esos estudiantes.

2) Al matricular estudiantes desde 15 años para 7° y 8°, se puede tener la misma continuidad etaria que en colegio tradicional. Esto es: 16 años en 1er Nivel medio (1° y 2° medio) y 17 años en 2do Nivel medio (3° y 4° medio). Lo anterior implica que no habría diferencia en las edades de egreso de estos estudiantes.

3) En el caso de estudiantes de 12 a 14 años es necesario crear un programa que les permita recuperar los años de escolaridad que les falta y luego de eso decidir si continúan en un colegio tradicional. De todas maneras, se produce un desfase en las edades ya que un estudiante con 15 años en 7° básico en la modalidad tradicional tiende a tener problemas de adaptación en el curso ya que sus compañeros tienen 12 o 13 años, lo cual implica distancia en gustos, intereses y madurez.

Sostuvo que la modalidad de reingreso se organiza en dos programas principales y se adapta a los contextos de los estudiantes, estos son:

-Programa 1: Recompromiso educativo. Énfasis fuertemente afectivo y actitudinal, con foco en habilidades socioemocionales. Uno de los pilares de EPJA es precisamente el énfasis en estos factores.

-Programa 2: Reingreso escolar. Destinado a estudiantes que no han estado matriculados en la educación regular por dos años, y que desean completar su educación mediante programas alternativos de educación secundaria para el reingreso al sistema regular. Los estudiantes de EPJA vienen desilusionados del sistema tradicional por lo que es poco probable que quieran regresar a él. Uno de los factores de la deserción escolar de niños y jóvenes es la baja escolaridad de la madre. En ese sentido como

EPJA han contribuido en la disminución de este factor al matricular a las madres de esos niños y jóvenes.

Dio a conocer como principios de construcción curricular del programa de reingreso y su relación con EPJA; la pertinencia, en el sentido de priorizar el desarrollo de aprendizajes esenciales y aprendizajes útiles para desenvolverse en la vida. Esto implica un foco en el desarrollo de habilidades cognitivas y socioemocionales. La EPJA, a pesar de la demora de las nuevas bases curriculares, ha ido adaptando sus estrategias de enseñanza - aprendizaje, así como la contextualización de los contenidos de tal manera que contribuyan a la formación integral de los estudiantes.

Puso especial énfasis en las consideraciones en relación al equipo multidisciplinario considerado en el programa de reingreso y su relación con EPJA, puntualizando en:

a) Equipo psicosocial: apoyo específico en lo socioemocional y orientación. En EPJA, se podría potenciar este trabajo contratando los especialistas idóneos. La mayoría de los CEIAs cuentan con Programa de Integración Escolar (PIE) que, por ahora se encarga de este apoyo.

b) Tutor: nueva figura que realiza tareas de apoyo pedagógico y socioemocional, mediante un acompañamiento permanente del estudiante desde su entrada hasta más allá de su egreso. En los establecimientos de EPJA existe un tutor o profesor jefe, quien, precisamente se encarga del acompañamiento permanente del estudiante. Esta figura se podría reconocer de manera "oficial" para efectos de remuneración ya que en muchos casos es sólo una labor vocacional. El seguimiento posterior al egreso del estudiante, se podría realizar con jornadas de exalumnos.

c) Profesores: debe contar con competencias específicas como empatía, resiliencia, capacidad de adaptación y reacción a situaciones emergentes. Los profesores de EPJA cuentan con esas características.

También expuso la necesaria articulación Intersectorial e Interministerial en los siguientes puntos:

a) Oficinas Locales de la Niñez (OLN): El foco de las OLN está en la prevención de vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de la identificación de factores de riesgo y la implementación de acciones, a nivel familiar y de red, que apunten a disminuir el riesgo de una eventual vulneración. Para evitar la deserción escolar de los niños, no debería ser necesario un programa sino contar con la articulación de los establecimientos tradicionales y estas entidades de manera regular.

b) Agencia de la Calidad: la agencia tiene el mandato de generar una evaluación continua y periódica del sistema educativo (ley N° 20.370 artículos 37° y 38°). Es por ello, que la coordinación con la agencia se enfocará en generar un instrumento de evaluación para la modalidad, para hacer un seguimiento de su implementación. El programa se presenta como una modalidad cuyas características son la flexibilidad y adaptabilidad. A partir de lo anterior les surge la siguiente inquietud: ¿Se hará un instrumento personalizado? y, a partir de los resultados, ¿cómo se hará para homologar esta modalidad con la tradicional?

c) Modalidad Educación de Adultos: reingreso implica separar etariamente a la actual EPJA, y reorientar su foco más fuertemente hacia la

Andragogía (Educación de adultos), con foco en la experiencia vital y laboral de los estudiantes. Este punto implica querer volver a la EDA y no seguir con EPJA. Una de las características de EPJA es la capacidad de atender a un grupo heterogéneo, lo cual es una de las fortalezas de esta modalidad y no tiene porqué ser mirada como un problema. Esto porque en EPJA predomina la inclusión y la diversidad (esto más aun considerando la gran cantidad de inmigrantes con los que algunos establecimientos deben trabajar).

Por supuesto, no se puede estar ajeno a las problemáticas que pudiesen darse, sin embargo, para ello, como en todo establecimiento, existe el Manual de Convivencia que permite tener protocolos claros y precisos en las diversas situaciones que se pueden producir. Cada docente que trabaja en esta modalidad da cuenta de la gran ayuda que se genera entre los estudiantes de diversas edades dentro del aula ya que cada uno contribuye con sus experiencias a mejorar el clima escolar y de esta manera a generar mejoras en sus procesos de enseñanza-aprendizaje.

Finalmente cerró su exposición con las siguientes conclusiones:

1) El Programa de Reingreso pretende atender a 186.000 niñas, niños y jóvenes según datos del Ministerio de Educación, no obstante, según la información del Ministerio de Educación existen más de 5 millones de adultos que no han terminado la educación básica y media.

Lo más preocupante es que, a pesar de este dato, no se han originado programas educativos en EPJA para reducir esa cifra. En este sentido, lo óptimo sería potenciar la matrícula de esta modalidad de estudios que permitan abarcar la cantidad de personas ya mencionada. Sobre todo, considerando que cada CEIA o tercera jornada tiene en promedio alrededor de 200 estudiantes.

2) Es de vital importancia el aumento de subvención para EPJA, o bien, contar con subvención para la modalidad de EPJA que considere las características de los estudiantes que participan de ella. Esto, debido a que el trabajo realizado por cada establecimiento se vería potenciado con la inyección de recursos que permitan invertir en mejoras de diversa índole que finalmente ayudarán a los estudiantes.

Cabe considerar que, a pesar de que la EPJA es una modalidad que actualmente supera los 120.000 estudiantes, sin embargo la subvención que recibe es más baja que la de las otras modalidades educativas. Esto queda evidenciado en el Proyecto de Reintegro cuando dice que “requiere más recursos que la EPJA”.

3) Tienen aprobadas las nuevas bases curriculares por el Consejo Nacional de Educación, por lo que no se deberían realizar modificaciones para una nueva modalidad.

4) Al no poseer mayores recursos, la EPJA ha tenido que ocupar algo del financiamiento destinado al Sistema de Alerta Temprana (SAT) en la compra de canastas de alimentos, lo cual no corresponde. Esto debido a que los planes de alimentación otorgados por JUNAEB no han sido regulares durante el tiempo de pandemia.

5) El reintegro escolar ha existido por años mediante diversos programas que lamentablemente no han tenido la atención que deberían. Ejemplo de ello son: Escuela cárcel, Aulas hospitalarias, Programas de

alfabetización, Modalidad Flexible, etc. Si bien los CEIAs y las terceras jornadas pueden ser los más visibles, esto no implica que las otras modalidades queden desplazadas y no sean consideradas como una forma de reintegro escolar.

6) No se debe olvidar que, sobre todo, la educación tiene un rol social. Es por ello que debe estar considerada más allá de parámetros económicos. De esta manera se pueden garantizar el derecho a la educación. Si se invierten más recursos en EPJA, se puede abarcar más estudiantes y así lograr disminuir la población sin matrícula que existe en la actualidad.

A nivel estadístico, EPJA aparece con un bajo número de estudiantes prioritarios lo cual se da sólo por razones burocráticas que no permiten demostrar la alta vulnerabilidad existente en estos establecimientos.

7) El Programa de Reingreso podría contribuir a la exclusión de los estudiantes ya que entrarían en una “burbuja educacional” dentro de un establecimiento en el que predomina la inclusión y la diversidad. En este sentido, es importante replantear el objetivo de la ayuda psicosocial y socioemocional que se le quiere entregar al estudiante y evitar nuevamente la segregación al tenerlos agrupados por edades.

8) El Programa de Reingreso aún no tiene claridad del currículum que quiere trabajar (al menos no han sido socializados de manera participativa), lo cual queda en evidencia al decir que se deben ajustar tanto las bases curriculares de la educación tradicional y de la EPJA.

9) El proyecto de reingreso no contempla planes y programas de estudios para dicha modalidad ni mucho menos textos educativos pertinentes a las necesidades de los/as estudiantes jóvenes y adultos. Este proyecto solo hace énfasis en los recursos, no en la manera en que se desarrollará el proceso de aprendizaje.

10) La EPJA es un “espacio” seguro para los estudiantes. Para quienes no conocen esta labor puede ser fácil decir o pensar que la EPJA es el lugar donde llegan los que “no sirven para nada” “los desadaptados” “los que botó la ola”. Quizás lamentablemente tengan razón desde una perspectiva segregadora en la que un estudiante “no sirve para estar 8 horas en una sala de clases”, “no se adapta a un sistema escolarizado” o bien “lo botó la ola” del bullying y la incomprensión.

Justamente eso hace que este trabajo sea aún más desafiante porque no se trata sólo de entregar contenidos, sino de crear autoconfianza, mejorar la autoestima, dar pertenencia a un lugar y, sobretodo, lograr la aceptación (propia y social) de cada estudiante sin sentirse juzgado ni condicionado. Eso es lo verdaderamente meritorio, si además se agrega la motivación constante para que jóvenes y adultos quieran seguir estudiando o bien lograr una meta que quedó truncada durante años.

Consultada, hizo presente que en la discusión del Consejo Nacional de Educación no fueron todos consultados, y no se les preguntó su parecer. Por lo tanto, hoy están tomando conocimiento de lo que está ocurriendo. Si bien el señor Williamson pudo participar en el proceso de tramitación, como establecimiento de educación de adultos, no se les consultó y esa es la razón por la cual están en desacuerdo.

**9) El Coordinador de la Red Universitaria de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (RUEPJA), señor Guillermo Williamson Castro, acompañado de la Académica y Encargada de Transversalidad de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, señora María Eugenia Letelier.**

El señor **Williamson** manifestó en su exposición que la Red Universitaria de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (RUEPJA) la componen 8 universidades con presencia a lo largo del territorio nacional, han trabajado en conjunto con EPJA desde hace décadas en investigación, pregrado, posgrado, perfeccionamiento de docentes y directivos, cooperación con las Redes Pedagógicas. Hablan desde su experiencia de años trabajando en la EPJA y con sus comunidades educativas.

Dio a conocer su posición como RUEPJA respecto al proyecto de ley en discusión, en los siguientes puntos. Valoró la iniciativa ante la realidad social, educacional, de desigualdad y de consecuencias de la pandemia que sufren miles de niños, niñas y jóvenes que han interrumpido o interrumpen su proceso formativo escolar. Las experiencias anteriores de reinserción y reingreso educativo han sido significativas en pequeñas escalas, principalmente de la Región Metropolitana e impulsada actualmente por fundaciones, organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y algunos municipios.

Este proceso se realiza a través de fondos concursables que se postulan anualmente. Ello ha permitido atender a niños, niñas y adolescentes a través de programas no escolarizados y una vez realizado ese proceso, volver a insertarlos en escuelas, preferencialmente Centros de Educación Integrada de Adultos (CEIAs), hay ahí una experiencia acumulada por el Ministerio de Educación que vale la pena valorar como antecedente para impulsar un programa como el que se presenta en la modalidad de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (EPJA).

La EPJA en la actualidad atiende 51.000 jóvenes de 15-18 años (36% de la matrícula total de EPJA) y de 19 a 22 años hay 35.194 (25,20%): 61.8% de la matrícula total de EPJA (MINEDUC, 2018). El debate público-privado al interior de la EPJA, tratándose del sistema oficial de establecimientos de la educación regular CEIAs, Terceras Jornadas, Recintos Penitenciarios de EPJA, es secundario hoy, se resolverá después de las decisiones de la nueva constitución.

Hoy es tomado como un solo sistema, la precariedad financiera y de apoyo les afecta a todos los establecimientos, en consecuencia a todos los participantes y estudiantes y por ello es de preocupación en su totalidad. Hay que distinguir entre niños y niñas de 12 a 14 años, en donde deben hacerse esfuerzos de programas especiales e innovadores para que retornen al colegio, que es su mundo. De 15 a 21 años no deben ser escolarizados, sino integrarse a un sistema con flexibilidad y compromiso profesional como es la EPJA.

La Ley General de Educación contiene una serie de exigencias para la creación de una modalidad y ser objeto de pago de subvención con recursos públicos. Por lo que se entiende (salvo error u omisión) no existe aún el total cumplimiento de todas esas exigencias legales o, por lo menos, no se conocen públicamente: por ejemplo, bases curriculares, programas de estudios, docentes especializados, condiciones y protocolos sanitarios,

transparencia en los procedimientos específicos de asignaciones o postulaciones de los actuales proyectos. Consideran que en vez de aprobarse una tercera modalidad particular y financiarla por varios años, que se agregue a las de educación especial y de educación de jóvenes y adultos, debe establecerse una política potente de mejoramiento, desarrollo y financiamiento de esta última modalidad.

Si bien es una ley referida a subvención, expresa una opción por una política y programa educativo que discrimina negativamente una modalidad de la educación que, con una subvención mucho menor, ha cumplido la misma función de acuerdo a su condición presupuestaria. Por tanto: si aumenta la subvención a la EPJA podrán prestar un servicio mucho mejor, nacional, masivo, sin discriminación y sin estigmatización (“niños, niñas y jóvenes de reingreso”), incluso en la formación laboral por la opción de aprender oficios. Cuenta con profesores preparados y preparándose en cursos de perfeccionamiento y podrán -con este aumento de recursos- contratar asesoría técnica, si necesitan y con autonomía de uso de sus recursos, a organizaciones, fundaciones privadas o universidades.

La nueva modalidad fue aprobada por el Consejo Nacional de Educación (CNE) con una serie de observaciones que deben ser conocidas en su solución, para poder debatir sobre ellas. El financiamiento debe ser estudiado en torno a las consecuencias que tendrá en otros sectores educativos y eso no ha sido debatido o estudiado, o al menos, no se conocen sus resultados. Las observaciones son semejantes a la reciente propuesta del Ministerio de Educación de las nuevas Bases Curriculares de EPJA y su sistema modular y el apoyo psicoemocional. Por ello no es necesaria una nueva subvención para una nueva modalidad.

El país está en un debate público nacional, exigiendo participación amplia y pensando una nueva educación en la Convención Constitucional que entregará una concepción de la educación y su derecho bajo el principio de educación integral, a lo largo de toda la vida, para todos y todas, que deberá inspirar las decisiones educacionales para los próximos años. Hay que debatir otra manera de concebir y desarrollar la EPJA (CEIAs, 3as Jornadas, Contextos de Encierro (Recintos penitenciarios y SENAME): establecimientos de educación comunitaria (tipo Community School europeo o canadiense), con actividades de educación formal con diversidad de estrategias innovadoras, de educación de la comunidad, de articulación de la educación formal con el territorio local, de asociación de la educación al desarrollo productivo y cultural local.

La EPJA es una modalidad masiva, nacional, en las regiones, aunque no en todas las comunas, que ya es inclusiva, integradora, con identidad desde su diversidad y acogiendo, protegiendo, cuidando y enseñando a estudiantes jóvenes y adultos que han interrumpido su trayectoria educativa. No puede crearse una modalidad de pequeña escala, centralista en el país o en las regiones, urbana. Hay que considerar la situación de la educación rural que tiene en el Informe Final de la Mesa Nacional de Educación Rural, con 52 medidas de desarrollo que integra la EPJA entre ellas, indicando un camino que, asociado al Decreto que está para firma del Presidente sobre Anexos y Sedes de EPJA en comunas diversas, permite avanzar en que todos los niños, niñas y jóvenes, independientemente de sus territorios de vida, que interrumpen sus trayectoria formativa, tengan derecho a un apoyo

financiado por el estado para asegurar su derecho a la educación. No puede olvidarse la EPJA y su compromiso con la educación intercultural en zonas rurales y en contextos interculturales.

El abandono, deserción, exclusión, expulsión, interrupción de trayectoria, del sistema educacional no es una novedad, es una tendencia que viene en América Latina y Chile desde hace décadas, producto de una crisis social y de la escuela como institución pública para la formación de las nuevas y antiguas generaciones. Debe ser enfrentada no con postulaciones a proyectos específicos de programas particulares, concursados y localizados, sino con medidas de mejoramiento estructurales, universales y pertinentes a los diversos colectivos poblacionales y culturales que conforman la sociedad a fin de asegurar igualdad de acceso al cumplimiento del derecho a la educación.

Expuso la siguiente serie de propuestas que tienen como RUEPJA al proyecto de ley en discusión:

1) Consideró que debe establecerse un cambio radical en el proyecto para pasar a fortalecer, valorar y financiar en igualdad de condiciones respecto del resto del sistema educacional a la EPJA en vez de crear una nueva Modalidad. Entienden que la Ley General de Educación no discrimina respecto de las modalidades de educación que convergen en la misma licencia media que expresa el cumplimiento del derecho a la educación con sus consecuencias equivalentes de continuidad de estudios, inserción al mercado laboral o productivo o desarrollo personal. Tampoco debe discriminarse a estudiantes que requieren continuar estudios (más que “reingresar”) entre aquellos que estarían en esta modalidad y los que hoy están en la modalidad EPJA.

No debe discriminarse el financiamiento ni el servicio ni compromiso del estado entre estudiantes que socialmente tienen la misma condición, las mismas necesidades y los mismos requerimientos de formación. Aquellos que son excluidos, abandonan la escuela o que por razones diversas han interrumpido sus estudios no pueden ser segmentados según sea el territorio en que viven: comunas, barrios, ciudades con y sin esa modalidad. Si es para todos los niños, niñas y jóvenes en la misma condición, una subvención especial para una modalidad particular, que sólo atiende a una parte menor de ella es promover, no la calidad o integración social, sino la desigualdad y discriminación.

2) Solicitó al Ministro de Educación, a través del Presidente de la Comisión, una indicación o medida que aumente sustancial y reparadoramente la subvención a todo el sistema de EPJA, desde el presupuesto del año 2022. Dado que ya cumple el propósito de este proyecto, con mayores recursos lo hará mucho mejor sin necesidad de crear un cuarto sistema, ahora de “reingreso” que se suma al escolar, educación especial y a la EPJA, para hacer mejor lo mismo que hace ésta con menores recursos en todo el territorio nacional y no a pequeña escala en territorios centralizados. El Subsecretario Poblete señaló en la reunión anterior que el proyecto de modalidad de reingreso abarca a toda la población que tiene por objetivo, por ello los recursos están y pueden sumarse al aumento de la subvención actual para mejorar el financiamiento total del sistema y del servicio a los estudiantes que tiene por objeto y objetivo este proyecto.



3) Finalmente, solicitó postergar cualquier decisión hasta que exista un consenso de las organizaciones, instituciones, centros educativos, profesores y profesoras, redes pedagógicas EPJA, actores sociales vinculados, sostenedores municipales, de Servicios Locales de Educación Pública, Particulares Subvencionados, respecto de la opción de generar esta modalidad con un financiamiento especial y en las condiciones curriculares y pedagógicas actuales, además de aumentar la subvención universal a la EPJA de modo a que ésta preste mejores servicios, más pertinentes y técnicos, al contar con mayores y mejores condiciones.

Consultado, expresó que participó durante la discusión en el Consejo Nacional de Educación y planteó lo mismo expuesto recientemente. Agregó que se debería separar a los niños de entre 12 y 14 años del resto, porque no corresponde que estén con adultos de 21 años en el mismo proceso educativo. Además, hay que buscar fórmulas para que los niños no abandonen el sistema escolar, y hasta los 14 años, hay que reinsertarlos en el sistema regular de educación, a través de programas innovadores, extracurriculares, artísticos, de otro orden, sin estigmatizarlos. Es más, la propia Ley General de Educación establece que existen dos modalidades para obtener la licencia media en Chile: el sistema escolar y el sistema de educación para jóvenes y adultos, que apuntan a la misma licencia media, lo que se traduce en un sistema flexible e inclusivo, el problema es que ambos tienen distintos tipos de recursos. Agregó que hoy los sistemas de educación de adultos están trabajando con modalidades mixtas para sus estudiantes. Es cierto que las necesidades son variadas, por lo tanto, es importante que la educación de jóvenes y adultos se fortalezca.

La señora **Letelier** expresó que es de suma importancia que se visibilice lo que está ocurriendo con la educación de personas jóvenes y adultos, y la importancia de dicha modalidad, la cual ha quedado rezagada del sistema de educación en general. Sostuvo que si este proyecto de ley fortalece esta educación, es un excelente camino. Junto con ello, sostuvo que es un tema nacional, de suma importancia, el de la interrupción de la educación de jóvenes y adultos, el cual ha estado durante muchos años en debate.

Además, cuando las personas son excluidas del sistema educativo es un proceso largo, y el Ministerio de Educación ha creado el Sistema de Alerta Temprana que permite identificar las situaciones que están al límite del abandono escolar y realizar una intervención al respecto. Agregó que los niños que han salido del sistema educativo están dañados. Las redes que ya se encuentran hechas en el sistema, en los distintos territorios, deben mantenerse y fortalecerse.

**10) La Presidenta del Consejo Nacional de Educación (CNED), señora Luz María Budge Carvallo.**

La señora **Budge** manifestó que la nueva modalidad de reingreso obedece a un sistema que atiende a niños de 12 a 21 años para ayudarlos a enfrentar su reingreso escolar de acuerdo sus necesidades. Estimó que esta modalidad puede atender a los niños de una mejor forma, están convencidos de que existe un re compromiso educativo y que se viene a hacer cargo de las altas cifras de deserción, permitiendo entregar una flexibilidad para las condiciones de vida de los jóvenes, ya que reconoce las trayectorias

educativas, como períodos de frustración, cambios de colegio y ubicación, por lo que esta educación debe ser personalizada, que es precisamente lo que ofrece esta modalidad de reingreso.

Agregó que el sistema debe avanzar en una priorización curricular flexible, junto con ello, la inserción en el medio debe ser apoyada. Es por eso que el Consejo Nacional de Educación consideró que estas fortalezas la hacían tan relevante. Ahora bien, el punto de la discusión que genera mayor debate es que la subvención sea calculada de manera distinta y más específica, considerando la flexibilización, la personalización curricular, la atención para recuperar la brecha de fracasos anteriores, lo que explica un cálculo de subvención mayor.

La propuesta Mineduc aprobada el 10 de febrero 2021 (Acuerdo N°013/2021), presenta el siguiente Objetivo General de la Modalidad: “Ofrecer una opción para la reinserción educativa a los niños, niñas y adolescentes (NNA) entre 12 y 21 años que se encuentran fuera del sistema escolar o no han terminado su escolaridad obligatoria, permitiendo que se haga efectivo su aprendizaje, y ofreciendo una proyección de futuro para reinsertarse en la sociedad y concretar planes de carrera profesional y un plan de vida en el tiempo”. Asimismo, considera los siguientes Objetivos Específicos:

1. Ofrecer diversas oportunidades de recompromiso educativo y reingreso escolar para estudiantes que se encuentran al menos dos años fuera del sistema escolar.
2. Garantizar continuidad de la modalidad mediante recursos estables y una institucionalidad sólida.
3. Reconocer las distintas trayectorias educativas que los estudiantes han desarrollado y favorecer la continuidad del aprendizaje.
4. Ofrecer una provisión curricular flexible y personalizada de trayectorias escolares, respondiendo a los intereses y necesidades de los estudiantes y a sus planes de futuro.
5. Ofrecer distintas posibilidades de egreso e inserción en el medio, tanto en términos de proyección laboral como personal.

Sumado a lo anterior, se realizaron recomendaciones y hubo un acuerdo del Ministerio de Educación de considerarlas y tener una mirada con lo que podía suceder con la Educación Para Personas Jóvenes y Adultas (EPJA), porque de alguna manera podría generarse un movimiento de este sistema hacia el sistema de reingreso, lo que requerirá ajustes en el sistema.

El Consejo transmitió al Mineduc las siguientes sugerencias:

- a) Avanzar en el proceso de implementación de manera prudente considerando tanto la evidencia que se irá levantando en cada etapa, como a los actores relevantes a articular, aun cuando esto implique un escalamiento más pausado. Se sugiere establecer un momento específico para la evaluación de la etapa de pilotaje y planificar los tiempos para la instalación. En este sentido, la complejidad de la exclusión educativa requiere evaluar los avances en la práctica e instalar capacidades en los equipos, lo que requerirá de una adecuada planificación, monitoreo y ajustes en los tiempos de implementación. Dado que se trata de un diseño complejo y de una nueva

modalidad, parece recomendable evaluar la pertinencia de contar con una evaluación externa para las distintas etapas del proceso de instalación.

Además, se sugiere explicitar la forma, plazos y modo en que se abordará la normativa reglamentaria que se requiere para su implementación. Si bien la propuesta hace referencia a los requisitos de infraestructura, omite referirse a otras cuestiones de carácter estructural que requieren de reglamentación, tales como: quiénes pueden impartir la modalidad; cuáles son los requisitos asociados al reconocimiento oficial de la misma; aspectos pedagógicos clave tales como la secuenciación y posibles opciones de trayectorias educativas, bases curriculares y programas o su adecuación, la evaluación, calificación y promoción, entre otros. En la actual propuesta el desarrollo de estos aspectos no resulta suficientemente claro.

Esta es la primera experiencia sistémica referida a la creación de una modalidad educativa, en la que necesariamente el solo diseño no puede prever las diversas complejidades de operación que se presentarán. Considerando que el Consejo Nacional de Educación por ley está llamado a aprobar bases curriculares; adecuaciones curriculares; planes y programas; normas de evaluación, promoción y calificación; entre otros instrumentos de relevancia, este organismo manifiesta su plena y total disposición a colaborar y asesorar en todos los aspectos, que, a juicio del Ministerio de Educación, se requieran para una mejor implementación de esta nueva modalidad, como es el caso de la apreciación de los niveles de logro en los que se consideran hitos de instalación, la evaluación externa del piloto y sus aprendizajes, condiciones para el escalamiento, entre otros aspectos.

b) Se sugiere evaluar la pertinencia de incluir un modelo de formación y acompañamiento, que considere gestión del conocimiento, para los equipos que participen en la implementación de la modalidad en los establecimientos educativos y administraciones locales (sostenedores).

c) Los recursos financieros destinados a esta modalidad deben ser analizados considerando tanto el monto y mecanismo de la subvención, junto con los efectos no deseados que pudieran afectar al resto del sistema educativo, en particular a la modalidad EPJA y otras instituciones que participen en el recompromiso educativo. Cabe señalar, que un modelo de financiamiento asociado exclusivamente a la asistencia de los estudiantes puede no ser pertinente ya que no permitiría un flujo estable de recursos.

d) Definir con mayor claridad los criterios de ingreso a la modalidad y realizar un mayor análisis de la población que podría quedar excluida. Se sugiere avanzar en la consideración de soluciones alternativas para jóvenes entre 16 y 17 años excluidos de la modalidad regular y con menos de dos años fuera del sistema escolar. Igualmente es necesario aclarar si la completación del ciclo básico será un requisito para todos los programas de reingreso contemplados para mayores de 16 años.

e) Considerar la elaboración de un documento de difusión que explique efectivamente la nueva modalidad, sus objetivos, componentes, marco normativo, requisitos y etapas. La propuesta en su actual estado requiere de una traducción accesible a los diversos públicos, requisito que hoy no cumple. Este es un aspecto estratégico en la instalación de la modalidad, ya que es clave evitar confusiones y errores de comprensión de carácter extendido entre los actores del sistema educativo.

f) Clarificar cómo participarán los distintos actores en cada etapa, por ejemplo, surge la duda de cómo coexistirán los Centros de Educación Integrados de Adultos (CEIA) y la modalidad de reingreso, ya que la propuesta plantea que se busca implementar esta opción en todos los CEIA y tercera jornada y, a la vez, que exista al menos uno en cada Servicio Local de Educación. Igualmente revisar la exigencia de que todo establecimiento municipal del sistema regular ofrezca el Programa de Nivelación de Estudios, dado el pequeño tamaño de algunos establecimientos, sobre todo en el sector rural.

Consultada, expresó que el señor Williamson asistió en más de una oportunidad al Consejo Nacional de Educación, además es evaluador y se le ha consultado en más de una oportunidad. Agregó que existieron 7 evaluadores externos en el proceso de creación de la nueva modalidad de reingreso, se consideró al Colegio de Profesores, Educación 2020, Fundación Súmate, Directora de Educación Pública y se escuchó dos experiencias de directores de reingreso. Posteriormente el Consejo Nacional de Educación y el Ministerio de Educación revisaron el acuerdo final, luego de cuatro propuestas, y de análisis de ambas partes hasta arribar al acuerdo.

Estimó que, tal como está presentada la modalidad, constituye una oportunidad para que el alumno tenga la posibilidad de reincorporarse al sistema escolar. Señaló que entiende que existe el peligro de que muchas escuelas que se dedican a la educación para personas jóvenes y adultas, se vayan quedando con un grupo etario de mayor edad. En este caso, tanto la Superintendencia de Educación como el Ministerio deben estar analizando la situación para ajustar un currículum más apropiado para adultos.

**11) El Presidente de la Comisión de Educación de Alcaldes y Concejales de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), Alcalde de Pelarco señor Bernardo Vásquez Bobadilla.**

El señor **Vásquez** manifestó en su exposición que el reingreso se da principalmente en colegios municipales, por factores de vulnerabilidad, por estar inmersos en el mundo rural, porque son estudiantes que deben salir a trabajar, entre otras causales. Es difícil ver la posibilidad de que estos alumnos puedan retomar la vida estudiantil, la gran mayoría se puede reintegrar a través de la educación nocturna, lo que no es apropiado porque esta normalmente fluctúa de 30 años hacia arriba, generando un importante desfase de sociabilización etaria con estos alumnos menores de edad.

Sostuvo que tener una subvención especial que permita reencantar a los alumnos para que vuelvan a los establecimientos educacionales, y a la vez para que estos puedan buscarlos, identificarlos y volver a integrarlos, es sin duda una tremenda ayuda, sobre todo para los sostenedores.

A su vez, planteó su preocupación por el manejo que se le debe dar a esta subvención mejorada, en el sentido de que se debe poner especial atención a qué tipo de reinserción se le entregará a los alumnos y qué tipo de ayuda adicional se les va a proporcionar, como por ejemplo el funcionamiento del Programa de Integración Escolar (PIE). Por lo tanto, se tiene que generar un programa especial que complemente la subvención y que esté enfocado en hacer un seguimiento a la reinserción escolar del alumno.

Finalmente, expresó que la educación nocturna se está viendo mermada en una forma considerable. Básicamente debido a que el programa de Validación de Estudios para Fines Laborales del Ministerio de Educación, ha permitido a los alumnos regularizar toda su enseñanza media a través de una sola prueba. Esto se ha ido convirtiendo en un desincentivo para que esas personas ingresen a la educación nocturna para completar sus estudios.

**12) El Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), Alcalde de la Municipalidad de Zapallar señor Gustavo Alessandri Bascuñán, acompañado de la asesora jurídica de la AMUCH, señora Graciela Correa Gregoire.**

El señor **Alessandri** reflexionó en torno a la diferencia etaria que existe entre los distintos tipos de alumnos a quienes va destinada esta subvención especial, ya que es muy distinta la realidad de un niño de 12 años a la de un adulto de 21. Por otra parte, también son muy distintos los intereses y motivaciones que tiene un padre de familia o un adulto de más 45 años que quiere volver a estudiar.

Enfatizó que se debe poner atención a cada caso, porque es particular e individual, en cuanto a las causas de la deserción escolar. Entre ellas puede estar el nivel de escolaridad de los padres, el ingreso a temprana edad al mundo laboral, algún problema o dificultad que les impida seguir estudiando, las expectativas familiares sobre el estudiante y el nivel socioeconómico de las familias.

Valorizó también la significancia que tiene para un estudiante terminar sus estudios de enseñanza básica o media, independiente de la edad que tenga, en el sentido de que se le abre un abanico de oportunidades laborales, como por ejemplo optar a un cargo de planta en una municipalidad, con 8° básico rendido u optar a ser candidato a concejal acreditando el IV medio laboral.

Finalmente, invitó al Estado, independiente de las autoridades de turno, a flexibilizar y dar más posibilidades para que miles de chilenos, independiente de su edad, puedan terminar sus estudios. Por el orgullo que eso significa y por el mundo que se le abre a estas personas. Se preguntó quién es uno sin educación. Afirmó que independientemente de la edad de las personas, hay que flexibilizar el sistema para que puedan estudiar. El Estado debe flexibilizar para poder llegar a un mayor número de estudiantes a nivel nacional.

La señora **Correa** manifestó en su exposición que en Chile hasta el año 2020, existían más de 186 mil menores y jóvenes de entre 5 y 21 años que abandonaron el sistema escolar, y las cifras entregadas este lunes por el Ministerio de Educación reflejan que otros 39.498 niños y niñas no se matricularon en ningún establecimiento este año. De estos 40 mil niños, un 53% son hombres (21.260) y un 46,17% son mujeres (18.238). En tanto, el nivel educativo con mayor índice de abandono escolar es I medio (7.048).

Agregó que durante el año 2020, el Jefe de División de Educación General del Ministerio de Educación se reunió con 40 directores de la Comunidad de Educación de AMUCH, para presentar el tema de Sistema de Alerta Temprana (SAT) y la prevención de la deserción escolar. Este sistema

permite visualizar a cada estudiante en riesgo de deserción de manera sencilla y óptima. El SAT busca detectar, anticipar y apoyar la gestión local de los establecimientos, permitiendo al director implementar estrategias locales e intervenir oportunamente a los estudiantes, antes que los sucesos se presenten. En dicho sentido, la comunidad adquiere un rol protagónico y permite, por una parte, sensibilizar sobre la relevancia de esta materia y, luego, abordar de manera eficiente el caso detectado.

En cuanto al valor del aprendizaje socioemocional, producto de la crisis sanitaria la cotidianidad se ha visto afectada. Sin duda, a partir de este acontecimiento se abrió un desafío para las estructuras, funcionamientos y quehaceres. Por consiguiente, se debió responder y adecuarse a las exigencias de la urgencia sanitaria, generando nuevos aprendizajes y herramientas para hoy y el futuro.

Siendo la educación una relación social sustantivamente presencial se vio profundamente afectada por la obligatoriedad del confinamiento. Esta situación hace que se interrumpa el proceso de aprendizaje, obligando a crear una herramienta que morigere el impacto. Es por ello, que consideran fundamental y coherente con el espíritu de la iniciativa, el valor del aprendizaje y el apoyo socioemocional, pues dicho enfoque en la educación fortalece en gran medida las posibilidades que los beneficiarios de esta modalidad permanezcan y culminen su proceso educativo de manera exitosa.

Finalmente, sobre este punto, estimó que elevar a rango legal el deber del Estado de garantizar o asegurar la permanencia de los beneficiarios, a través de un enfoque psicoemocional durante su desarrollo educacional, debería considerar nociones interiores que un estudiante tiene de sí mismo.

En cuanto a la subvención especial por vulnerabilidad, la educación está relacionada con variables socio-territoriales como pobreza, ruralidad, distancia a la capital regional, densidad poblacional. Por ejemplo, a mayor distancia de las capitales regionales y más ruralidad de las comunas, es posible advertir la presencia de alumnos y alumnas con mayor grado de vulnerabilidad. En efecto, es posible afirmar que no es un problema de mala o mejor educación, sino más bien de cómo influyen estas variables dentro de un escenario de inequidades territoriales.

Agregó que según un estudio de AMUCH, sobre los “Principales resultados del estudio calidad de la educación en las comunas de Chile (AMUCH)”, se advirtió que las comunas de peores resultados, son a su vez las comunas más pobres, además son las que más deben destinar de sus recursos propios a subvencionar la inversión en educación de sus habitantes. En tanto, los mejores resultados en calidad se concentran en aquellas comunas donde más participación de educación privada y particular subvencionada existe, donde hay más población urbana, más ingresos de sus habitantes, y están más cerca de sus centros urbanos.

Es por todo lo anterior, que resulta necesario que en el presente proyecto de ley se establezca un piso mínimo que permita a los alumnos y alumnas con alto nivel de vulnerabilidad acceder a una subvención de carácter especial, considerando su zona geográfica según donde esté ubicado el establecimiento educacional, pues se encuentra en línea con el objetivo del proyecto.

En relación a las actividades extracurriculares, respecto al financiamiento de estas les parece plausible que estas se desarrollen sin que *“figuren cobros ni aportes económicos obligatorios, directos, indirectos o de terceros”*. Sin embargo, les parece cuestionable que se pueda privar la autonomía de los apoderados de efectuar algún aporte en tanto sea para financiar este tipo de actividades extracurriculares, pues en definitiva será siempre un beneficio para los alumnos y alumnas en la medida que pueda otorgárseles.

Sostuvo que la prioridad y preferencia a establecimientos educacionales de carácter público o municipal resulta ser un eje fundamental para el buen desarrollo del objetivo del proyecto, considerando que a nivel nacional, la amplia oferta municipal a nivel territorial presente en las 345 comunas, se entrega por medio de establecimientos municipalizados, los que gradualmente han pasado a instalarse como Servicios Locales de Educación Pública, lo que disminuye la posibilidad de desplazamiento del alumno o de la alumna a otros territorios. Esto debe ser considerado como una fortaleza del sistema educativo, pues permite lograr una real cobertura educativa y entregar educación cercana y directa en territorios diversos.

Por último, en opinión de la Asociación, y teniendo presente la crisis sanitaria producto de la pandemia, es menester que en las normas transitorias se consideren las dificultades que tanto alumnos, alumnas como docentes han presentado para retornar a clases presenciales mientras no se establezca la propagación del virus SARS-Covid 19. Por lo anterior, consideran que sigue habiendo una complejidad en fijar las subvenciones conforme la asistencia, lo que en vista de la tramitación del presente proyecto de ley sería dable expresar y no desconocer.

Consultada, destacó, en cuanto a los instrumentos que se entregan para fortalecer el sistema, la importancia del acompañamiento, que no solo aborda el aspecto pedagógico sino el aspecto socioemocional. Lo fundamental es centrar la mirada en las personas; además, es necesario fortalecer el Sistema de Alerta Temprana, el cual ha jugado un rol importante en la prevención de la deserción escolar.

Agregó que la educación municipal está trascendiendo a un nuevo sistema, y hoy los establecimientos educacionales traspasados serán instalados en los Servicios Locales de Educación Pública, donde el enfoque prioritario es la educación, que es la que finalmente potencia el desarrollo de las personas en la sociedad.

### **13) El Coordinador de la Secretaría Ejecutiva del Observatorio por las Trayectorias Educativas, señor Jaime Portales Olivares.**

El señor **Portales** manifestó en su exposición que representa a diversas organizaciones preocupadas por la prevención de la exclusión escolar. La misión es promover políticas públicas integrales que aseguren el aprendizaje efectivo y una educación integradora y de calidad para los niños, niñas y jóvenes en la etapa escolar, además de fomentar condiciones que impacten positivamente en las trayectorias educativas de los estudiantes.

Valoró la presentación del proyecto de ley que financia la modalidad de reingreso escolar como un avance para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y jóvenes. Resaltó la importancia de comenzar la

implementación de la modalidad lo antes posible. Hoy en día hay más de 186 mil niños, niñas y jóvenes fuera del sistema escolar, cifra que probablemente aumentará producto de la pandemia.

Además, sostuvo que urge instalar las aulas de recompromiso educativo desde el año 1 y no desde el año 5, ya que permite alcanzar una mayor cobertura territorial desde un inicio. En tal sentido, solicitó que se disminuyan los tiempos de implementación de 5 a 3 años, para que el derecho a la educación de niños, niñas y jóvenes excluidos educativamente y/o con alto rezago sea garantizado lo antes posible.

Propuso un mecanismo de pago del 100% de la subvención al 70% de asistencia promedio mensual, para que la totalidad de los recursos financieros contemplados lleguen efectivamente a los establecimientos educativos. Al mismo tiempo, enfatizó en que la modalidad de reingreso escolar no es una competencia a la modalidad de adultos. Más bien es un complemento para el logro de trayectorias educativas inclusivas.

Expresó la idea de potenciar el rol de los Servicios Locales de Educación Pública en el ámbito del reingreso escolar en virtud de las funciones y atribuciones que confiere la ley que crea el Sistema de Educación Pública (N° 21.040). Junto a lo anterior, sostuvo que es necesario incorporar un sistema de monitoreo y aprendizaje de su implementación, el cual podría entregar anualmente un reporte con el fin de mejorar y ajustar la modalidad a partir de los aprendizajes alcanzados en tiempo real.

Finalmente, afirmó que es necesario que el presupuesto 2022 establezca una glosa que permita financiar la implementación de la modalidad, en atención a que el proyecto de ley puede demorar su trámite legislativo.

Consultado, expresó que lo fundamental es asegurar el derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes que no han completado su escolaridad y que tienen rezago. Junto con ello, la construcción de la nueva modalidad de reingreso requiere buscar todas las herramientas posibles para ir en ayuda de los estudiantes. Estimó que una colaboración pública-privada a nivel territorial para la instalación de la modalidad es un tema interesante de explorar, por ejemplo, la creación de un servicio local en la región del Maule o Ñuble que puedan trabajar en alianza y así satisfacer la demanda, por lo que estuvo en desacuerdo en restringir el financiamiento exclusivamente para ciertos establecimientos públicos, así se pueda alcanzar un desarrollo territorial.

Con respecto al efecto mercado, es necesario mencionar que la Ley de Inclusión ya establece mecanismos para contrarrestar el mercado, estableciendo que se podrán abrir establecimientos educativos en los territorios cuando exista una demanda insatisfecha, ahora bien habría que preguntarse si se deben establecer otras consideraciones para regular las posibles creaciones de mercado que se quieren evitar crear. Ahora bien si existe educación de adultos en un territorio por ley de inclusión, la Secretaría Regional Ministerial no debería permitir un proyecto de reingreso si no posee un proyecto innovador y de calidad que ofrecer.

Por último, sobre la complementariedad de la modalidad de reingreso y educación de adultos es fundamental, por cuanto conviven dentro de una misma comunidad educativa, siendo sumamente necesario un monitoreo



anual de la implementación de la modalidad de reingreso, ya que esta modalidad es costosa porque requiere de equipos psicosociales especializados, intensivos en el apoyo a los estudiantes. En cuanto a la priorización, es fundamental centrarse en un enfoque territorial en la implementación de la modalidad de reingreso, es decir conocer qué oferta de educación de jóvenes y adultos ya existe en el territorio y qué tipo de establecimientos podrían implementar aulas de reingreso para que la oferta satisfaga las necesidades del territorio en particular.

#### B) *Votación.*

El señor **Poblete** se refirió a la consulta de la diputada Girardi acerca de la diferencia entre el monto de la subvención en comparación a lo que actualmente se paga en estos sistemas de adjudicación de los proyectos de reingreso, seleccionados en el marco del concurso de proyectos de reinserción escolar y aulas de reingreso del año 2021, particularmente la diferencia entre el monto de la subvención actual de la educación de adultos versus la subvención de reingreso que será la modalidad de reingreso. Aclaró que los fondos concursables son adicionales a quienes realizan educación de adultos, que reciben una subvención. La subvención de educación de adultos fluctúa hoy entre los 40.000 y los 60.000 pesos, la que se compara con la subvención que recibirían en la nueva modalidad de reingreso. En el proyecto de ley se estableció una subvención base que es mejorada respecto a la anterior, y se incorpora una nueva subvención específica por vulnerabilidad, que también está incorporada en el proyecto. Reiteró que la subvención base es independiente y adicional a los fondos concursables.

En la siguiente tabla exhibió que la subvención tiene diferentes montos dependiendo del nivel, y muestra en cuánto quedaría la nueva subvención de la modalidad de reingreso, comparado con lo que recibe actualmente la educación para personas jóvenes y adultas y niveles regulares de media y básica. Es una tabla comparativa de todas las subvenciones:

Nivel equivalente	Nueva Modalidad de Reingreso	Modalidad EPJA	Niveles regulares (media y básica)	Diferencia Reingreso vs EPJA	Diferencia Reingreso vs niveles regulares
Primer ciclo básico (1-4 B)	\$ 59.645	\$ 44.461	\$ 59.645	\$ 15.184	\$ -
Segundo ciclo básico (5-6 B)	\$ 60.572	\$ 55.831	\$ 59.645	\$ 4.741	\$ 927
Tercer ciclo básico (7-8 B)	\$ 64.220	\$ 55.831	\$ 64.220	\$ 8.389	\$ -
Media ciclo común (1-2 M)	\$ 102.174	\$ 67.598	\$ 71.317	\$ 34.576	\$ 30.857
Media HC	\$ 102.174	\$ 67.598	\$ 71.317	\$ 34.576	\$ 30.857
Media TP agrícola	\$ 112.804	\$ 89.046	\$ 102.628	\$ 23.758	\$ 10.176
Media TP industrial	\$ 111.045	\$ 71.023	\$ 81.462	\$ 40.022	\$ 29.583
Media TP comercial	\$ 106.721	\$ 67.598	\$ 73.723	\$ 39.123	\$ 32.998

Además el proyecto de ley establece una subvención por vulnerabilidad, la cual se equiparó tanto para el primer, segundo y tercer ciclo básico y para la educación media.

**Tabla 2: Comparación de subvención por vulnerabilidad entre modalidades (Pesos Chilenos, considerando una USE de \$26.858)**

Nivel equivalente	Nueva Modalidad de Reingreso		Modalidad de EPJA	Niveles regulares (media y básica)	
	Estudiantes Prioritarios	Estudiantes preferentes		Estudiantes Prioritarios	Estudiantes preferentes
Primer y Segundo ciclo básico (1-6 B)	\$ 54.599	\$ 27.299	\$ 0	\$ 54.599	\$ 27.299
Tercer ciclo básico (7-8 B) y Educación Media (1-4 M)	\$ 36.388	\$ 18.194	\$ 0	\$ 36.388	\$ 18.194

Por último, exhibió la tabla comparativa a modo de resumen final, de lo que recibiría un alumno al ser prioritario, tanto en la modalidad de reingreso en todos sus niveles, comparado con lo que recibiría en la educación para personas jóvenes y adultas y en los niveles regulares. Se aprecia una diferencia sustancial entre lo que se recibe actualmente por la modalidad EPJA. Uno de los principales aspectos de los niños de 12 a 21 años es que requieren una necesidad educativa especial y que estando fuera del sistema requieren una particular atención.

Subvención total incluyendo base y reingreso:

**Tabla 3: Comparación de subvención base e incremento por vulnerabilidad prioritario entre modalidades (Pesos Chilenos, considerando una USE de \$26.858)**

Nivel equivalente	Nueva Modalidad de Reingreso	Modalidad EPJA	Niveles regulares (media y básica)	Diferencia Reingreso vs EPJA	Diferencia Reingreso vs niveles regulares
Primer ciclo básico (1-4 B)	\$ 114.244	\$ 44.461	\$ 114.244	\$ 69.783	\$ -
Segundo ciclo básico (5-6 B)	\$ 115.171	\$ 55.831	\$ 114.244	\$ 59.340	\$ 927
Tercer ciclo básico (7-8 B)	\$ 100.608	\$ 55.831	\$ 100.608	\$ 44.777	\$ -
Media ciclo común (1-2 M)	\$ 138.562	\$ 67.598	\$ 107.705	\$ 70.964	\$ 30.857
Media HC	\$ 138.562	\$ 67.598	\$ 107.705	\$ 70.964	\$ 30.857
Media TP agrícola	\$ 149.192	\$ 89.046	\$ 139.016	\$ 60.146	\$ 10.176
Media TP industrial	\$ 147.433	\$ 71.023	\$ 117.850	\$ 76.410	\$ 29.583
Media TP comercial	\$ 143.109	\$ 67.598	\$ 110.111	\$ 75.511	\$ 32.998

Manifestó que existe amplio consenso que en educación hay varios aspectos que deben revisarse, y entre las infinitas mejoras que hay que hacer, se van colocando ciertos énfasis según las posibilidades técnicas y de recursos. Entre las necesidades más urgentes se encuentra esta, que fue un aspecto abordado con mucha profundidad por el Consejo Nacional de Educación. Su aprobación fue producto de un proceso de larga data, que comenzó el año 2018 y se llevó a cabo a través del Ministerio de Educación, con una amplia consulta de expertos en la materia. En dicho proceso de consulta se evaluó el foco de la nueva modalidad, y recuperar aquellos alumnos entre 12 y 21 años de edad.

Existe un número importante de niños que no han podido completar su educación regular, y que requieren atención especial, con una nueva modalidad. La enorme evidencia internacional demuestra que estos alumnos tienen muchas necesidades específicas, sumado a otras problemáticas que enfrentan, por ejemplo las dificultades de aprendizaje, la baja autoestima,

nivel socioeconómico bajo, consumo de drogas, todos las cuales hacen complejo reencantarlos con el sistema educativo. De esta manera, el proyecto de ley da cuenta de esta necesidad, y en el momento de la aprobación de la modalidad se deja planteada la necesidad de recursos extras para la subvención.

Expresó que la discusión de la nueva modalidad fue un proceso largo por parte del Consejo Nacional de Educación, el cual tomó años y además se escucharon a expertos de la comunidad. Por último, volvió a insistir en que es urgente evitar que niños y niñas deserten durante su proceso educativo. Por ello, la nueva modalidad permite entregar flexibilidad a los estudiantes y, además, está dirigida tanto a quienes están en el sistema de educación de adultos como a quienes están fuera del sistema educativo.

A continuación, se dio inicio a la votación en particular, de la siguiente forma:

#### **Artículo 1**

No se presentaron indicaciones.

Puesto en votación, se **aprobó** por unanimidad. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Rodrigo González, Luis Pardo, Hugo Rey, Gustavo Sanhueza, Camila Vallejo, Gonzalo Winter y Mario Venegas (8-0-0).

#### **Artículo 2**

Se presentó la siguiente indicación:

1) De las diputadas **Girardi, Rojas y Vallejo**, y del diputado **Winter** para intercalar, en el artículo 2, entre la frase “esta modalidad” y “fue aprobada”, la siguiente mención: “que deberá considerar un enfoque educacional de carácter psicoemocional, que promueva valores como el respeto, la empatía, la solidaridad, la honestidad, la tolerancia, la responsabilidad, y la autonomía afectiva, reflexiva y valórica.”

La diputada **Girardi** expresó que dice relación con la base del proyecto de ley, ya que muchos de los niños que están en esta modalidad son aquellos que poseen altos índices de vulnerabilidad, maltrato y marginación del sistema, y requieren para su proceso de reinserción un apoyo en el área psicoemocional. Sostuvo que no se logrará la reinserción si no se fortalecen estos aspectos socioemocionales, porque la base del aprendizaje es el bienestar emocional.

El señor **Núñez** manifestó que el Ejecutivo entiende el propósito de la indicación, sin embargo existen complejidades con la redacción de la misma como también aspectos formales. En primer lugar, estimó que es inadmisibles porque la Ley General de Educación establece que la creación de una modalidad educativa y el contenido de ella, le corresponde tanto al Ministerio de Educación, que presenta la solicitud, y a quien la aprueba, que es el Consejo Nacional de Educación. Es esa modalidad, con las características que quedaron resueltas en el acuerdo final del Consejo, la que financia este proyecto; por lo tanto, las características ya están determinadas por el CNED, y también por el decreto del Presidente de la República que viene a sancionarla con un acto administrativo.

Agregó que el acuerdo del Consejo refleja la importancia y rol psicoemocional que deben apoyar los establecimientos y también el proyecto viene a financiar una dupla psicosocial, considerando las características de los estudiantes. Además, la Ley General de Educación reconoce en sus principios el respeto por estas mismas normas y particularidades, que no solamente se reconocen para este tipo de establecimientos, sino para todos los establecimientos educacionales del sistema educativo.

El diputado **Venegas** (Presidente) hizo presente que si existe algo que caracteriza a esta modalidad es la preocupación por el área psicoemocional, no solamente lo cognitivo, porque se trata de recuperar a estos niños y jóvenes para reinsertarlos en el sistema normal de educación. No está de acuerdo en que la indicación sea inadmisibile.

El diputado **González** hizo presente que no tiene claridad de las razones por las cuales sería inadmisibile la indicación, y requiere una mayor explicación, ya que es una indicación adecuada que no causaría perjuicio alguno.

El señor **Poblete** expresó que el marco jurídico que establece la legislación establece cuáles son las responsabilidades sobre determinados actores para diseñar y proponer nuevas modalidades educativas, proceso que es aprobado por el Consejo Nacional de Educación. Por lo tanto, introducir por una vía distinta nuevas modificaciones sería inadecuado, ya que la responsabilidad se encuentra otorgada al Ministerio de Educación y siendo aprobada por el Consejo Nacional de Educación, sería una alteración ya reglada y definida por ley.

El diputado **Bobadilla** expresó que este es un tema que ya está resuelto, por lo que es innecesaria esta indicación.

El diputado **Pardo** expresó que la indicación es redundante, además estas materias están tratadas en otros cuerpos legales y seguir agregando condicionamiento y adjetivos a esta ley es inadecuado.

El diputado **Sanhueza** expresó que al leer la indicación no existe una concordancia en el texto, de aprobarla, quedaría mal redactado el artículo.

Puesta en votación la indicación, se **rechazó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Rodrigo González, Camila Vallejo, Gonzalo Winter y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Hugo Rey y Gustavo Sanhueza (4-4-0).

Puesto en votación el artículo 2, se **aprobó** por unanimidad. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Hugo Rey, Gustavo Sanhueza, Camila Vallejo, Gonzalo Winter y Mario Venegas (7-0-0).

### Artículo 3

Se presentaron las siguientes indicaciones:

2) De la diputada **Girardi** para reemplazar la letra d) del artículo 3 por la siguiente:

“d) Que al menos un 80% de los alumnos del establecimiento sean prioritarios, definidos según el artículo 7°, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.”.

La diputada **Girardi** justificó su indicación señalando que esto fue expuesto en la Comisión por parte de las personas que formularon sugerencias al proyecto de ley, porque esta modalidad acoge principalmente a niños en régimen de vulnerabilidad. Por tal razón, subió el porcentaje a un 80%, que es lo que debiera existir como base para los niños que salen del sistema por su condición de vulnerabilidad. Agregó que estaría disponible para rebajarlo a un 60% si algunos diputados quieren aprobar la indicación.

El diputado **Venegas** (Presidente) hizo presente que lo que plantea la indicación en los hechos establece un requisito más exigente, por lo tanto, no implica mayor gasto, es más, hasta podría disminuir el gasto, ya que menos colegios podrían cumplir con los requisitos, y menos establecimientos educacionales podrían ser reconocidos para impartir esta modalidad, por lo que no es inadmisibles desde el punto de vista de la administración financiera.

El señor **Poblete** manifestó que la norma que se establece en este proyecto de ley recoge ampliamente las diferentes normativas que se han aplicado en diferentes cuerpos legales que rigen el pago de las subvenciones. De esta manera, sería una materia inadmisibles en cuanto modifica requisitos para impetrar la subvención, como también estaría infringiendo el artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política, donde se consagra la iniciativa exclusiva del Presidente de la República sobre proyectos que inciden en la administración financiera del Estado.

Así, la indicación es inapropiada, porque afecta otros cuerpos normativos. Además, no tan solo se recogió durante la discusión, tampoco tiene fundamento el porcentaje de 80%, porque la situación de vulnerabilidad no es el único factor que afecta la deserción escolar. Esta restricción adicional podría dejar a alumnos fuera que realmente lo requieran, porque no responde únicamente a un factor socioeconómico. Así las cosas, el proyecto de ley permite mantener la regularidad normativa y establece una base mínima que facilita que diferentes realidades sean acogidas, por lo tanto, es inadecuado avanzar en esta indicación, ya que podría terminar excluyendo a un gran número de estudiantes que necesitan atención.

La señora **Fredes** abogada Secretaria de la Comisión, sostuvo que la indicación no es inadmisibles, por cuanto no aumenta el gasto público, sino que lo disminuye. Para ello, citó el documento "Iniciativa exclusiva del Presidente de la República un aporte del TC" del profesor Sebastián Soto, el cual sostiene que "Efectivamente el objeto central de condicionar un gasto se vincula directamente con la administración financiera del Estado. De hecho, sin importar si el condicionamiento aumenta o disminuye el gasto público y, en consecuencia, sin considerar el segundo criterio, lo cierto es que por ese medio se está administrando de alguna forma la distribución de dineros fiscales.

Sin embargo, en todo este panorama no hay que olvidar otro aspecto relevante: el Congreso está autorizado para rechazar o disminuir gastos fiscales. Así las cosas, es posible argumentar que una condición cuyo efecto directo sea disminuir gastos, si bien constituye administración financiera, sería admisible pues su objeto central -recortar gastos está autorizado por la Carta Fundamental. No lo sería, en cambio, la indicación o moción que elimine condiciones o incorpore otras cuyo efecto directo implique un aumento en el gasto público."

El diputado **Rey** expresó que todos los estudiantes que están en la modalidad de reingreso por algún motivo no se encuentran en la educación formal, por lo que restringir dicho porcentaje dejaría sin la posibilidad de educación a estas personas, en ese sentido, no está de acuerdo con un 80%.

El diputado **Sanhueza** expresó que la indicación va en contra de lo que plantea el proyecto, porque la búsqueda de la reinserción no tiene que ver con la situación socioeconómica de los estudiantes, sino con la manera como se vuelven a reinsertar en el sistema formal, y establecer una restricción mayor atenta contra el mismo proyecto de ley.

El diputado **Venegas** (Presidente) estimó que no sería conveniente llegar a un porcentaje tan alto en el nivel de alumnos prioritarios para los fines del proyecto de ley.

Puesta en votación, se **rechazó** por mayoría de votos. Votó a favor el diputado Rodrigo González. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Hugo Rey, Gustavo Sanhueza, Juan Santana, Gonzalo Winter y Mario Venegas. Se abstuvo la diputada Camila Vallejo (1-7-1).

3) De la diputada **Girardi** para reemplazar la letra f) del artículo 3 por la siguiente:

“f) Que, entre las exigencias de ingreso, permanencia o participación de los niños, niñas y jóvenes en toda actividad curricular o extracurricular relacionada con el proyecto educativo, no figuren cobros ni aportes económicos obligatorios, directos, indirectos o de terceros, tales como fundaciones, corporaciones o entidades culturales deportivas, o de cualquier naturaleza. Además, los apoderados tampoco podrán realizar ningún aporte monetario, sólo podrán participar y promover actividades extracurriculares a través de otros tipos de aportes.

Asimismo, la exigencia de materiales que no sean los proporcionados por el Ministerio de Educación, no podrá condicionar el ingreso o permanencia de un estudiante por lo que, en caso de que el estudiante, padre, madre o apoderado, no pueda adquirirlos, deberán ser provistos por el establecimiento.”.

La diputada **Girardi** expresó que muchas veces ha visto que son los padres quienes terminan aportando con lo mínimo que debe contar el establecimiento educacional y no lo provee el sistema educativo, por ello, la indicación tiene por finalidad que el Estado se haga cargo de las necesidades del sistema educativo.

El señor **Poblete** manifestó que este párrafo del proyecto de ley está extraído textual de la Ley de Inclusión Escolar, que fue una ley ampliamente discutida, y para resguardar el adecuado marco normativo, y es necesario mantener la igualdad de condiciones para todo el sistema escolar. Sostuvo que es inadecuado excluir a los padres de una situación de voluntariedad en esta modalidad, que puede ser incluso más necesario, por tal razón no están de acuerdo con esta indicación.

El señor **Núñez** aclaró que estas son modificaciones de la ley N° 20.845 de Inclusión Escolar a la Ley de Subvenciones, particularmente a los requisitos para impetrar la subvención, establecidos en el artículo 6.

Puesta en votación, se **rechazó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Rodrigo González, Camila Vallejo y Gonzalo Winter. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Hugo Rey y Gustavo Sanhueza. Se abstuvieron los diputados Juan Santana y Mario Venegas (3-4-2).

4) De la diputada **Girardi** para agregar una nueva letra k) en el artículo 3:

“k) No haber sido sancionado anteriormente con la pérdida temporal de reconocimiento oficial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.”.

El señor **Poblete** expresó que consideran inadecuada la indicación porque no brinda claridad ni igualdad, generando un doble castigo a quienes enfrenten esta situación, ya que actualmente existen sanciones específicas en caso de pérdida de reconocimiento oficial. Sostuvo que agregar un nuevo castigo a alguien que pierda este reconocimiento oficial y luego lo recupere, impacta a un establecimiento de poder postular a este nuevo sistema educativo, y es una situación que ya se encuentra normada en la legislación actual.

El diputado **Venegas** (Presidente) preguntó en qué condiciones se puede perder temporalmente el reconocimiento oficial.

El señor **Núñez** hizo presente que es la Superintendencia de Educación quien puede aplicar las sanciones que están reconocidas taxativamente en la ley N° 20.529, y establecer una norma de este tipo podría conllevar problemas de constitucionalidad, porque alguien que ya haya sido sancionado, evidentemente que no puede volver a ser sancionado por la misma conducta; se vulnera el principio *non bis in ídem*, que prohíbe que una misma persona sea juzgada y/o sancionada dos veces por un mismo hecho, el que también se aplica en el derecho administrativo.

Puesta en votación, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Rodrigo González, Juan Santana, Camila Vallejo, Gonzalo Winter y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Hugo Rey. Se abstuvo el diputado Gustavo Sanhueza (5-3-1).

5) De las diputadas **Girardi, Rojas y Vallejo**, y del diputado **Winter** para agregar una nueva letra l) en el artículo 3:

“l) Para que un establecimiento educacional pueda acceder al sistema de subvenciones establecido en la presente ley, deberá tener la trayectoria, *expertise* y experiencia necesaria para impartir la modalidad educativa de reingreso, conforme a lo aprobado por el Consejo Nacional de Educación y creada por decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005. En razón de lo anterior, se priorizará el acceso de los establecimientos del sistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultos y los Centros de Educación Integrada de Adultos.”.

El señor **Poblete** expresó que esta indicación, por una parte, establece que para que un establecimiento educacional pueda acceder al

sistema de subvenciones debería contar con expertise necesaria para impartir la modalidad, lo que introduce ambigüedades y discrecionalidad desde el punto de vista administrativo, y podrían complicar y cambiar las reglas en un segmento educativo como lo es la modalidad de reingreso.

Por otra parte, prioriza el acceso de los establecimientos del sistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultos (Epja) y los Centros de Educación Integrada de Adultos (Ceia), lo que es innecesario porque el articulado de este mismo proyecto de ley establece una prioridad respecto a los Epja y los Ceia. Efectivamente, la gradualidad propuesta establece una prioridad sobre ellos ocupando su expertise y trayectoria. En consecuencia la indicación es innecesaria.

El diputado **Venegas** (Presidente) expresó que tiene serias dudas sobre la indicación, porque no se entiende cómo se puede lograr contar con la experiencia y trayectoria si esta modalidad está recién creada.

Puesta en votación la indicación, se **rechazó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Rodrigo González, Camila Vallejo y Gonzalo Winter. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Hugo Rey y Gustavo Sanhueza. Se abstuvo el diputado Mario Venegas (3-4-1).

Puesto en votación el artículo, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Hugo Rey, Gustavo Sanhueza, Gonzalo Winter y Mario Venegas. Se abstuvieron los diputados Rodrigo González y Camila Vallejo (6-0-2).

#### Artículo 4

6) De la diputada **Girardi** para agregar los siguientes incisos segundo y tercero nuevos en el artículo 4, pasando el actual a ser cuarto:

“Se le dará prioridad y preferencia a las solicitudes de establecimientos educacionales de carácter público o municipal, para impartir la modalidad educativa de reingreso.

Sólo de forma extraordinaria podrán aceptarse solicitudes por parte de establecimientos educacionales cuyos sostenedores sean de carácter privado y estos deberán cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo precedente.”.

El señor **Poblete** expresó que ante una necesidad tan imperiosa del país de acoger a los niños que están fuera del sistema escolar, se requiere la capacidad de convocar actores sean de carácter público, municipal o privados, por lo tanto, en un contexto de urgencia, es innecesaria esta indicación, la cual introduce anomalías y discrepancias respecto de otros cuerpos normativos.

El diputado **Bobadilla** expresó que entre mayor cantidad de actores en el sistema es mejor, y que esta indicación discrimina y puede atentar contra buenos establecimientos privados.

El diputado **González** hizo presente que si esta modalidad es tan indispensable que se trata de una necesidad país, para incorporar al máximo de alumnos posible en un sistema de reingreso, se debe buscar la mayor amplitud de establecimientos que puedan impartirla. Manifestó que conoce una cantidad importante de establecimientos sin fines de lucro que se dedican al reingreso, por lo que sería injusto privarlos de participar.



Puesta en votación la indicación, se **rechazó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Camila Vallejo, Gonzalo Winter y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Rodrigo González, Luis Pardo, Hugo Rey y Gustavo Sanhueza (3-5-0).

Puesto en votación el artículo, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Rodrigo González, Luis Pardo, Hugo Rey, Gustavo Sanhueza, Gonzalo Winter y Mario Venegas. Se abstuvo la diputada Camila Vallejo (7-0-1).

#### **Artículo nuevo**

7) De la diputada **Girardi** para agregar el siguiente artículo 5, pasando el actual artículo 5 a ser 6 y así sucesivamente:

“Artículo 5.- No obstante lo establecido en el título I, será deber del Estado garantizar y asegurar la permanencia de niños, niñas y jóvenes a mantenerse en el sistema escolar regular y obligatorio, a través de un enfoque psicoemocional durante todo su desarrollo educacional.”.

El señor **Núñez** hizo presente que entiende el propósito de la indicación, sin embargo la Constitución, en el artículo 19, N° 10, establece el deber del Estado de garantizar el acceso y financiar un sistema educativo que es público y privado.

Además, la ley orgánica del Ministerio de Educación establece en el artículo 1 que este deber estatal se materializa en las acciones del ministerio para generar las condiciones de permanencia de los estudiantes en el sistema educativo. Por lo tanto, desde el punto de vista normativo, esto ya está resuelto, y en ese sentido es complejo incorporar una norma de este tipo en el estatuto de subvenciones para la modalidad de reingreso, es más, sería una inconsistencia en la técnica legislativa.

Además, es sabida la importancia del aspecto psicoemocional durante el desarrollo educativo, pero no es el único y la modalidad contempla una serie de aspectos y enfoques para que los estudiantes completen su desarrollo educativo.

Puesta en votación, se **rechazó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Rodrigo González, Camila Vallejo, Gonzalo Winter y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Hugo Rey y Gustavo Sanhueza (4-4-0).

A continuación se pusieron en votación los artículos que no fueron objeto de indicaciones:

#### **Artículos 5, 7, 8, 9, 10, 12 (11), 13 (12), 14 (13) y 17 (16)**

Puestos en votación conjunta, se **aprobaron** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Luis Pardo, Hugo Rey, Gustavo Sanhueza, Gonzalo Winter y Mario Venegas. Se abstuvieron los diputados Rodrigo González y Camila Vallejo (6-0-2).

#### **Artículo 16 (que pasó a ser 15)**

Puesto en votación, se **aprobó** por unanimidad. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Rodrigo González, Luis Pardo, Hugo Rey, Gustavo Sanhueza, Camila Vallejo, Gonzalo Winter y Mario Venegas (8-0-0).

### Artículo 6

8) De la diputada **Girardi** para reemplazar el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- El monto mensual de la subvención contemplada en el artículo 5° de esta ley se determinará de acuerdo a los artículos 13 y 14 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a establecimientos educacionales la cual, para el caso de la subvención de modalidad de reingreso escolar, será pagada al valor total (100%) considerando un 70% de asistencia.”.

El diputado **Venegas** (Presidente) hizo presente que la indicación es inadmisibles porque dice relación con la administración financiera del Estado.

El diputado **González** manifestó que la indicación es importante porque dice relación con todo el sistema educacional. Recordó que en Sala hace un tiempo se votó una moción en el sentido de que los establecimientos educacionales deberían tener una subvención por matrícula y no por asistencia, porque la subvención por matrícula ha sido la causa principal del problema del financiamiento de la educación pública. Es más, la subvención por *voucher* vinculada a la asistencia ha sido uno de los aspectos negativos de la educación en Chile. Solicitó la votación de admisibilidad de la indicación.

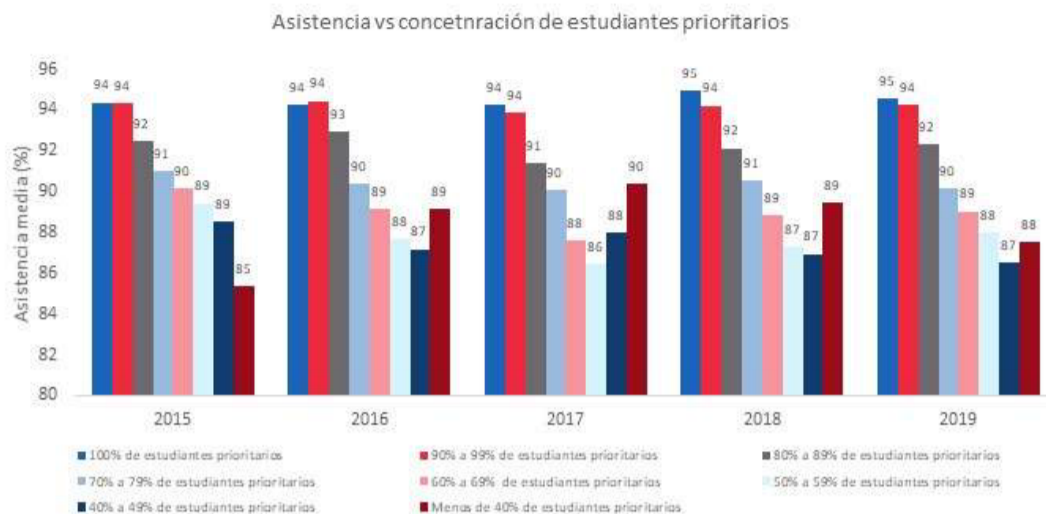
El diputado **Sanhueza** expresó que presentó una indicación que señala que “para proceder al pago de la subvención contemplada en el artículo 5° de esta ley, se requerirá de una asistencia promedio mensual igual o superior al 50%.”. Sostuvo que este tipo de programas de reinserción no puede tener los mismos parámetros de la educación formal. Además, los expertos señalan que existe un proceso de adaptación para reinsertarse en el sistema educativo. De lo contrario, nunca podrán ser reinsertados, sino que terminarán en una modalidad diferente a la educación normal, por ello debe tener un tratamiento diferente al sistema de subvenciones.

Llamó al Ejecutivo a considerar un porcentaje de asistencia diferente, porque exigir una alta asistencia desde el primer año a alguien que se desea reencantar, lo hace casi imposible. Por lo tanto, sería importante que el Ejecutivo pueda patrocinar una de estas indicaciones.

El diputado **González** manifestó que le parece adecuada la cifra del 50% en la indicación del diputado Sanhueza.

El señor **Poblete** hizo presente que comparten el criterio de inadmisibilidad de la indicación. Ahora bien, la indicación de la diputada Girardi podría inducir a error porque no resuelve la fórmula de pago. Respecto de la indicación del diputado Sanhueza, estimó que si un alumno obtiene una asistencia del 40%, no podría recibir la subvención, por lo tanto, se debe revisar con mayor detalle.

A continuación, exhibió una gráfica que refleja la asistencia versus la concentración de estudiantes prioritarios:



Cada gráfica de color refleja cuánta es la asistencia promedio según el porcentaje de alumnos prioritarios con que cuenta el establecimiento educacional.

Así, en términos de evolución de los años, no es efectivo que los colegios que tienen mayor proporción de alumnos vulnerables o prioritarios cuentan con menor asistencia. Todo lo contrario, muchas veces cuando hay mayor cantidad de alumnos prioritarios la asistencia es mayor que el promedio.

En cuanto a la modalidad de reingreso, para alumnos que están excluidos del sistema educativo por diversos motivos, es importante que al momento de recuperar al alumno, que asista presencialmente a las actividades. En consecuencia, las indicaciones podrían inducir a error e introducir diferencias y anomalías con respecto a lo que hoy recoge el marco normativo sobre subvenciones.

El diputado **Venegas** (Presidente) en uso de sus facultades declaró inadmisibles la indicación. Sometida a votación, a solicitud del diputado González, se declaró **inadmisibles** por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Mario Venegas. Se abstuvieron los diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (6-0-5).

### Artículo 11

Se presentó la siguiente indicación:

9) Del diputado **Sanhueza** para agregar un nuevo inciso final dentro del artículo 11, de acuerdo al siguiente texto:

“Para proceder al pago de la subvención contemplada en el artículo 5° de esta ley, se requerirá de una asistencia promedio mensual igual o superior al 50%.”.

El diputado **Venegas** (Presidente) expresó que la indicación es inadmisibles porque dice relación con la administración financiera del Estado. Además, su redacción es contradictoria, porque si la asistencia es inferior al

50%, se quedarían sin subvención. Solicitó al señor Poblete aclarar la norma relativa a la subvención y cuál es el piso mínimo de asistencia para pagarla.

La diputada **Girardi** manifestó que ha presentado otras indicaciones que tienen el mismo propósito, es decir que la subvención se pague en un 100% si existe una asistencia sobre cierto porcentaje, salvo que la matrícula sea menor a un 50% y que en ese caso se le descuenta al sostenedor. Agregó que este tema ha sido planteado en todos los proyectos de ley que dicen relación con subvenciones, pero el Ejecutivo ha insistido en rechazarlo, manteniendo la subvención por asistencia. Sostuvo que no aprobará este artículo si no se aprueba la indicación.

El señor **Poblete** manifestó que la indicación es inadmisibles porque altera normas propias de la administración financiera del Estado, que afectan presupuestariamente. Además, sostuvo que esta indicación trata materias tangenciales y que les parece inadecuado abordar una materia que escapa de los ámbitos de acción de este proyecto en específico, que busca revisar el monto y la forma de pago de la subvención correspondiente a la modalidad de reingreso, cuyas normas de pago están extraídas de la legislación actual.

Enfatizó que en este proyecto se crea una subvención con un monto distinto, específica para la modalidad, pero las reglas de pago que establece son exactamente las mismas que rigen actualmente en el resto del sistema.

Sostuvo que particularmente en esta indicación, la forma de redacción está equivocada, por cuanto señala que *“para proceder al pago de la subvención contemplada en el artículo 5 de esta ley, se requerirá de una asistencia promedio mensual igual o superior al 50%”*. Esto quiere decir, que si se obtiene una asistencia inferior a la indicada no se debería pagar la subvención, cosa que es distinta a lo planteado en la indicación anterior, en la cual se establece un piso mínimo desde el cual asegurar el 100% del pago de la subvención. Por lo tanto, son normas contradictorias que podrían confundir y generar incertezas normativas y jurídicas para el pago de las subvenciones.

Recordó que el año pasado, ante la situación excepcional que se estaba viviendo en el país, se estableció un compromiso con la Comisión de Educación del Senado para instaurar una mesa de trabajo técnica que evaluase materias de financiamiento, con la finalidad de determinar con evidencia clara y con el debido análisis técnico, cuáles son los distintos métodos de pago de la subvención que permitirían tomar decisiones más fundadas al respecto. Esta comisión de trabajo se llevó a cabo y ha emanado un informe que podría ser expuesto a futuro ante esta Comisión.

Dió a conocer que en el informe se recogen diferentes análisis comparativos, tanto de Chile como de países de Latinoamérica y de la OCDE, respecto de los distintos sistemas de financiamiento de la educación. Se concluye que el promedio de asistencia se convierte en un elemento positivo de análisis al ser incorporado como variable para el pago de subvenciones. Particularmente, al ser aplicado en períodos post suspensión de clases prolongadas, como fue el caso de la pandemia, en la cual la asistencia se ve fuertemente afectada.

Finalmente, agregó como antecedente que este informe señala que Chile se encuentra dentro de los países con mayor asistencia efectiva promedio dentro de Latinoamérica y de la OCDE. Por lo tanto, el sistema de

subvenciones actualmente genera ciertas externalidades positivas que son importantes de ser adecuadamente consideradas. Este informe fue elaborado con la participación de entidades respetables y conocidas en el ámbito educacional, entre las cuales están Educación 2020, el Colegio de Profesores, entre otros.

El diputado **Venegas** (Presidente) solicitó que el señor Poblete exponga en una sesión futura el informe que ha hecho mención. En uso de sus facultades declaró **inadmisible** la indicación.

Puesto en votación el artículo, se **rechazó** por no alcanzar el quórum necesario. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Juan Santana, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (6-6-0).

#### **Artículo 15 (qué pasó a ser 14)**

10) De la diputada **Girardi** para agregar en el artículo 15, los siguientes numerales 2) y 3):

2) Reemplázase el 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- Los establecimientos educacionales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6, tendrán derecho a percibir una subvención fiscal mensual cuyo monto se determinará multiplicando el valor unitario que corresponda conforme al inciso primero del artículo 9 y al artículo 11, considerando siempre para todos los establecimientos educacionales que la asistencia promedio es del 100%.”.

3) Reemplázase el 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, el monto de la subvención mensual estará sujeto a modificaciones cuando haya una asistencia inferior al 50% comprobada en visitas inspectivas a un establecimiento educacional, sólo en ese caso, podrá efectuarse un descuento correspondiente a la diferencia del porcentaje de asistencia comprobado en la visita inspectiva respecto a la asistencia establecida en el artículo precedente.”.

El diputado **Venegas** (Presidente) expresó que la indicación es inadmisibles porque dice relación con la administración financiera del Estado, ya que cambia la forma y procedimiento de las normas de pago de la subvención.

La diputada **Girardi** expresó que la indicación dice relación con las condiciones en que se realiza la modalidad de reingreso, ya que en las escuelas vulnerables existe un porcentaje alto de inasistencia. Ahora bien, el financiamiento de la educación ya existe a nivel ministerial, pero independientemente que se pague un 100, 70 o 60% de subvención, es el Estado el que debería proveer el 100% de los recursos para los niños que se encuentran en el sistema escolar. De esta manera, la indicación no modifica el presupuesto fiscal. Por lo tanto, y de acuerdo al documento “Iniciativa exclusiva del Presidente de la República un aporte del TC” del profesor Sebastián Soto, mientras no se aumenten los recursos, si se pueden hacer indicaciones sobre financiamiento. Solicitó que se vote la admisibilidad de la indicación.

El diputado **Winter** aclaró que es efectivo lo que plantea la diputada Girardi, en orden a que indicación no irroga gastos.

La señora **Fredes**, Abogada Secretaria de la Comisión, aclaró que la indicación modifica la Ley de Subvenciones, por lo que incide en la forma de pago de la totalidad del sistema de pago de todas las subvenciones, no exclusivamente para la modalidad de reingreso, ya que se reemplazan los artículos 13 y 14 de esta ley.

La diputada **Girardi** solicitó que la Mesa sea coherente en sus decisiones, ya que mientras las indicaciones no irroguen mayores gastos, son admisibles en materia presupuestaria.

El diputado **Venegas** (Presidente) en uso de sus facultades declaró inadmisibles las indicaciones. Sometida a votación se declaró **inadmisible** por mayoría de votos.

Puesto en votación el artículo, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (6-5-0).

#### **Artículo transitorio**

Se presentaron las siguientes indicaciones:

11) De la diputada **Girardi** para reemplazar el artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- El sistema de financiamiento establecido en la presente ley se implementará de modo gradual en un plazo de tres años contando desde su publicación en el Diario Oficial, conforme al régimen que se expone en los incisos siguientes.

A partir de la fecha de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Educación abrirá anualmente procesos de postulación al que podrán concurrir los establecimientos educacionales que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 3° de esta ley, conforme a las reglas siguientes.

a) El primer año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos respecto a sus estudiantes de entre 12 y 21 años que se encuentren cursando la educación básica y los establecimientos regulares de educación básica y/o media que cuenten con Aulas de Recompromiso Educativo, para aquellos niños, niñas y jóvenes que se encuentren fuera del sistema de educación regular o presenten rezago escolar de dos o más años y que les correspondiere asistir al referido nivel.

b) El segundo año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos, respecto de sus estudiantes entre 12 y 21 años que se encuentren cursando la modalidad de educación de adultos en el primer y segundo ciclo de enseñanza media, para aquellos jóvenes que se encuentren fuera del sistema escolar o presenten rezago escolar de dos o más años y que les correspondiere asistir a los ciclos referidos.

c) El tercer año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos y establecimientos nuevos que se creen para impartir la modalidad de reingreso, respecto de los niños, niñas y jóvenes de entre 12 y 21 años que se encuentren fuera del sistema de educación regular, o presenten rezago escolar de dos o más años, y que les correspondiera asistir a los ciclos de las letras a) y b) precedentes, además de los establecimientos educacionales que impartan los niveles obligatorios de educación escolar y, en una jornada distinta, la modalidad de educación de adultos.”.

La señora **Fredes**, Abogada Secretaria de la Comisión, hizo presente que la indicación es inadmisibles, por cuanto modifica el sistema de financiamiento y su gradualidad.

El diputado **Venegas** (Presidente) agregó que la indicación acelera el proceso, acortando la gradualidad a tres años, como también hace modificaciones a las condiciones y requisitos en que está establecida la modalidad. En uso de sus facultades la declaró **inadmisibles**.

12) Del diputado **González** para agregar el siguiente inciso final al artículo transitorio del proyecto:

“La modalidad EPJA se continuará aplicando al rango etario que tradicionalmente ha atendido. No obstante, quedará abierta la posibilidad para que los estudiantes entre 15 y 21 años puedan optar entre la modalidad de reingreso o la modalidad EPJA en el mismo establecimiento. Las personas que opten por la modalidad EPJA, serán considerados alumnos de reingreso, para todos los efectos.”.

El diputado **González** expresó que la modalidad de educación para personas jóvenes y adultas (Epja), que atiende a estudiantes de 15 a 21 años, es una modalidad que atiende al mismo universo que la modalidad de reingreso, es más equivale a una forma de reingreso, ya que la mayor parte de los alumnos de Epja son alumnos que han estado fuera del sistema escolar incluso más de dos años, y están reingresando al sistema educacional. En consecuencia, cuando se instale la modalidad de reingreso, van a existir alumnos que tienen subvención Epja y otros que tendrán subvención de la nueva modalidad de reingreso, lo que a toda vista constituye una discriminación entre estos dos tipos de alumnos, teniendo las mismas características y edades semejantes.

El señor **Poblete** sostuvo que la indicación es totalmente redundante, porque en el proyecto actual los alumnos tienen siempre la libertad de elegir entre la modalidad Epja y la modalidad de reingreso. Aclaró que esta modalidad, su público objetivo y quienes la imparten, están definidos a través de la facultad entregada al Ministerio de Educación por parte del Ejecutivo, para poder diseñar nuevas modalidades educativas, y que además es aprobada por el Consejo Nacional de Educación. Por lo tanto, definir públicos objetivos e implicancias de esta modalidad educativa es parte de su generación como proyecto de ley. Esto significa que la actual discusión parlamentaria no tiene que ver con el diseño de la modalidad, sino que con la subvención que la acompaña.

Enfatizó en que esta modalidad contempla ciertas acciones específicas para poder entregar esa oferta educativa diferente, y que a su vez la hace acreedora de una subvención distinta, lo que da también la

posibilidad de contar con equipos multidisciplinarios, y una modalidad educativa más flexible, que les permite a los alumnos optar por una alternativa de reingreso específicamente, o bien continuar con el término de sus estudios, dependiendo del rango de edad en que se encuentren.

Finalmente, reiteró que todo lo anterior está definido en la modalidad de reingreso y, por lo tanto, alterar parte de ella no corresponde a lo que está mandatado en el proyecto de ley, porque se trata de una subvención que acompaña a esta modalidad.

El diputado **Venegas** (Presidente) aclaró que lo que plantea la indicación del diputado González apunta en la dirección de que si un alumno cumple con las características pueda escoger ingresar a esta nueva modalidad, que de por sí posee características distintas a la Educación para Personas Jóvenes y Adultas, porque sería más flexible, tendría un currículo más adaptado a la realidad de los estudiantes, contaría con amplia contención emocional.

Además, otorgaría la posibilidad de que los Epja puedan abrir la modalidad de reingreso en aulas apartes, donde se imparte exclusivamente para estos alumnos. La indicación plantea que reciban la subvención propia de reingreso, que es mayor que la subvención regular de educación de adultos. Esto se alinea al planteamiento del señor Guillermo Williamson, Coordinador de la Red Universitaria de la Educación para Personas Jóvenes y Adultas, quien señaló que se debió haber aumentado la subvención de la educación de adultos, pero ello requiere patrocinio del Ejecutivo.

El diputado **Winter** señaló que puede darse el caso de un establecimiento Epja y de una escuela de reingreso, en la misma comuna, con condiciones económicas similares, para personas de 15 a 21 años, y de condiciones socioeconómicas similares. Lo que el Estado y la ley esperan es que ambos sostenedores logren educar a los estudiantes, no obstante, uno recibirá más dinero y el otro menos, por el solo hecho de estar en distintas modalidades.

Así, el problema del proyecto de ley -cuyo espíritu comparte-, es que el Ejecutivo debe transmitir cuál es su posición respecto de la educación para personas jóvenes y adultas. Así, se estaría configurando una discriminación en establecimientos que persiguen el mismo objetivo y tienen las mismas necesidades.

La diputada **Rojas** recordó que en sesiones anteriores expusieron quienes están a cargo de la educación para personas jóvenes y adultas, los que expresaron su preocupación en torno a la diferencia de las subvenciones que recibirán en comparación a la nueva modalidad de reingreso. Sumado a esto, tampoco perciben subvenciones por el Programa de Integración Escolar o por Subvención Escolar Preferencial, en consecuencia, existe un problema estructural de cómo se paga la subvención. Preguntó si el Gobierno se va a hacer cargo de esta situación o no.

La diputada **Girardi** expresó que el Ejecutivo debe reflexionar sobre esta materia, porque no obstante compartir el espíritu del proyecto de ley, no estarán disponibles para que se genere esta discriminación para la educación de adultos que ya se imparte frente a la nueva modalidad de reingreso.



El diputado **Venegas** (Presidente) expresó que el señor Poblete argumenta que se trata de públicos objetivos distintos, por un lado son las personas que acuden a la Educación para Personas Jóvenes y Adultas, y en la modalidad de reingreso son jóvenes que llevan al menos dos años fuera del sistema escolar, la cual se creó con la finalidad de atraerlos de nuevo al sistema escolar.

Por lo tanto, si una persona tiene un año y medio fuera del sistema escolar, le faltaría el requisito de los dos años, y no podría asistir a una escuela de reingreso. Ahora bien, el presupuesto que subyace al proyecto de ley es que estos niños están vulnerados y que requieren de un apoyo especial que involucra contención socioemocional que los ayude para continuar con sus estudios. En consecuencia, son alumnos especialmente vulnerados que deben tener un tratamiento distinto.

El señor **Poblete** expresó que las escuelas deben ser un lugar contenedor para todos los estudiantes. Por lo tanto, el primer llamado es que todas las instituciones educativas en Chile hagan su mejor esfuerzo para impedir que sus alumnos deserten de su establecimiento. Lo anterior está claramente establecido en todas las políticas que ha instaurado el ministerio, por cuanto este proyecto es complementario a este propósito.

Por consiguiente, lo que se busca es impedir que los alumnos, por haber estado algunos meses con dificultades para asistir a clases, automáticamente pasen a una modalidad fuera del sistema regular, todo lo contrario, el sistema regular tiene que albergar todas las posibilidades para que los alumnos no deserten del sistema educativo.

También recalcó que esta modalidad supone un foco específico en un segmento claramente definido, en donde se requiere de una batería de apoyos que es necesario otorgar, tales como equipos multidisciplinarios, salas especiales y acompañamiento, para que los alumnos vuelvan a reencantarse con el sistema educativo, y eso obviamente supone un esfuerzo en recursos.

Explicó que las instituciones que actualmente entregan la modalidad de educación para jóvenes y adultos, pueden participar libremente de este programa, obviamente entregando la modalidad de reingreso, haciendo todos los esfuerzos necesarios para entregársela a los alumnos que voluntariamente la elijan.

Para poder financiar esos esfuerzos es que se ha creado esta subvención; pero, evidentemente que si esas instituciones cuentan con alumnos que libremente han optado por mantener la modalidad de adultos, no están obligadas a hacer todo ese esfuerzo que exige la nueva modalidad, continuando con el financiamiento que obtienen a través de Epja.

Finalmente, insistió en que existe la libertad tanto para los alumnos como para las instituciones de poder entregar o adherirse libremente a esta modalidad, y para quienes hagan ese esfuerzo, existe una subvención que lo acompaña.

El diputado **González** expresó que una gran parte de los alumnos que asisten a la educación para personas jóvenes y adultas, poseen las mismas características de la modalidad de reingreso, en consecuencia esta situación no es justa, y los alumnos deberían escoger entre una y otra forma de

financiamiento. Lo anterior podría significar la destrucción de las escuelas de educación de adultos.

El diputado **Pardo** manifestó que no está de acuerdo con el planteamiento del diputado González, en orden que la nueva modalidad no es de carácter restrictiva.

El diputado **Venegas** (Presidente) manifestó que la nueva modalidad de reingreso ya se encuentra sancionada por el ordenamiento jurídico, y es necesaria para un segmento de la población estudiantil. Según su comprensión del proyecto de ley, un establecimiento Epja puede postular para impartir la modalidad de reingreso, lo que ocurre es que tendrá que crear salas, modalidades, currículum y estrategias específicos para llevarla a cabo. Estimó que es una oportunidad para los Centros de Educación Integrada de Adultos, no obstante, es necesario mejorar la subvención para toda la educación de educación de adultos.

Puesta en votación la indicación, se **rechazó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Camila Vallejo y Gonzalo Winter. Votaron en contra los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza y Mario Venegas (5-7-0).

Puesto en votación el artículo, se **aprobó** por mayoría de votos. Votaron a favor los diputados Sergio Bobadilla, Juan Fuenzalida, Luis Pardo, Hugo Rey, Leonidas Romero, Gustavo Sanhueza y Mario Venegas. Votaron en contra los diputados Cristina Girardi, Rodrigo González, Camila Rojas, Camila Vallejo y Gonzalo Winter (7-5-0).

## **V. INDICACIONES Y ARTÍCULOS RECHAZADOS.**

### *A) Artículos rechazados.*

Se rechazó el artículo 11 del proyecto, por mayoría de votos:

“Artículo 11.- Los establecimientos educacionales beneficiados con las subvenciones de esta ley deberán informar anualmente al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, los alumnos matriculados, el personal del establecimiento que se desempeñe en esta modalidad y los demás antecedentes que fije un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, respecto a la modalidad educativa de reingreso.

Asimismo, deberán informar mensualmente al Ministerio de Educación la asistencia diaria de cada uno de sus alumnos matriculados, así como las variaciones de la matrícula en el Sistema de Información y Gestión Escolar.”.

### *B) Indicaciones rechazadas.*

Se rechazaron las siguientes indicaciones, por mayoría de votos:

#### **Al artículo 2**

1) De las diputadas **Girardi, Rojas y Vallejo**, y del diputado **Winter** para intercalar, en el artículo 2, entre la frase “esta modalidad” y “fue aprobada”, la siguiente mención:

“que deberá considerar un enfoque educacional de carácter psicoemocional, que promueva valores como el respeto, la empatía, la solidaridad, la honestidad, la tolerancia, la responsabilidad, y la autonomía afectiva, reflexiva y valórica.”.

### **Al artículo 3**

2) De la diputada **Girardi** para reemplazar la letra d) del artículo 3 por la siguiente:

“d) Que al menos un 80% de los alumnos del establecimiento sean prioritarios, definidos según el artículo 7°, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.”.

3) De la diputada **Girardi** para reemplazar la letra f) del artículo 3 por la siguiente:

“f) Que, entre las exigencias de ingreso, permanencia o participación de los niños, niñas y jóvenes en toda actividad curricular o extracurricular relacionada con el proyecto educativo, no figuren cobros ni aportes económicos obligatorios, directos, indirectos o de terceros, tales como fundaciones, corporaciones o entidades culturales deportivas, o de cualquier naturaleza. Además, los apoderados tampoco podrán realizar ningún aporte monetario, sólo podrán participar y promover actividades extracurriculares a través de otros tipos de aportes.

Asimismo, la exigencia de materiales que no sean los proporcionados por el Ministerio de Educación, no podrá condicionar el ingreso o permanencia de un estudiante por lo que, en caso de que el estudiante, padre, madre o apoderado, no pueda adquirirlos, deberán ser provistos por el establecimiento.”.

5) De las diputadas **Girardi, Rojas y Vallejo**, y del diputado **Winter** para agregar una nueva letra l) en el artículo 3:

“l) Para que un establecimiento educacional pueda acceder al sistema de subvenciones establecido en la presente ley, deberá tener la trayectoria, expertise y experiencia necesaria para impartir la modalidad educativa de reingreso, conforme a lo aprobado por el Consejo Nacional de Educación y creada por decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005. En razón de lo anterior, se priorizará el acceso de los establecimientos del sistema de Educación de Personas Jóvenes y Adultos y los Centros de Educación Integrada de Adultos.”.

### **Al artículo 4**

6) De la diputada **Girardi** para agregar los siguientes incisos segundo y tercero nuevos en el artículo 4, pasando el actual a ser cuarto:

“Se le dará prioridad y preferencia a las solicitudes de establecimientos educacionales de carácter público o municipal, para impartir la modalidad educativa de reingreso.

Sólo de forma extraordinaria podrán aceptarse solicitudes por parte de establecimientos educacionales cuyos sostenedores sean de carácter privado y estos deberán cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo precedente.”.

### **Artículo nuevo**

7) De la diputada **Girardi** para agregar el siguiente artículo 5, pasando el actual artículo 5 a ser 6 y así sucesivamente:

“Artículo 5.- No obstante lo establecido en el título I, será deber del Estado garantizar y asegurar la permanencia de niños, niñas y jóvenes a mantenerse en el sistema escolar regular y obligatorio, a través de un enfoque psicoemocional durante todo su desarrollo educacional.”.

### **Al artículo transitorio**

12) Del diputado **González** para agregar el siguiente inciso final al artículo transitorio del proyecto:

“La modalidad EPJA se continuará aplicando al rango etario que tradicionalmente ha atendido. No obstante, quedará abierta la posibilidad para que los estudiantes entre 15 y 21 años puedan optar entre la modalidad de reingreso o la modalidad EPJA en el mismo establecimiento. Las personas que opten por la modalidad EPJA, serán considerados alumnos de reingreso, para todos los efectos.”.

## **VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

Se declararon inadmisibles las siguientes indicaciones por incidir en la administración financiera o presupuestaria del Estado:

### **Al artículo 6**

8) De la diputada **Girardi** para reemplazar el artículo 6 por el siguiente:

“Artículo 6.- El monto mensual de la subvención contemplada en el artículo 5° de esta ley se determinará de acuerdo a los artículos 13 y 14 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a establecimientos educacionales la cual, para el caso de la subvención de modalidad de reingreso escolar, será pagada al valor total (100%) considerando un 70% de asistencia.”.

### **Al artículo 11**

9) Del diputado Sanhueza para agregar un nuevo inciso final dentro del artículo 11, de acuerdo al siguiente texto:

“Para proceder al pago de la subvención contemplada en el artículo 5 de esta ley, se requerirá de una asistencia promedio mensual igual o superior al 50%.”.

### **Al artículo 15**

10) De la diputada Girardi para agregar en el artículo 15, los siguientes numerales 2) y 3):

2) Reemplázase el 13 por el siguiente:

“Artículo 13.- Los establecimientos educacionales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6, tendrán derecho a percibir una

subvención fiscal mensual cuyo monto se determinará multiplicando el valor unitario que corresponda conforme al inciso primero del artículo 9 y al artículo 11, considerando siempre para todos los establecimientos educacionales que la asistencia promedio es del 100%.”.

3) Reemplázase el 14 por el siguiente:

“Artículo 14.- No obstante lo señalado en el artículo anterior, el monto de la subvención mensual estará sujeto a modificaciones cuando haya una asistencia inferior al 50% comprobada en visitas inspectivas a un establecimiento educacional, sólo en ese caso, podrá efectuarse un descuento correspondiente a la diferencia del porcentaje de asistencia comprobado en la visita inspectiva respecto a la asistencia establecida en el artículo precedente.”.

### **Al artículo transitorio**

11) De la diputada Girardi para reemplazar el artículo transitorio por el siguiente:

“Artículo transitorio.- El sistema de financiamiento establecido en la presente ley se implementará de modo gradual en un plazo de tres años contando desde su publicación en el Diario Oficial, conforme al régimen que se expone en los incisos siguientes.

A partir de la fecha de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Educación abrirá anualmente procesos de postulación al que podrán concurrir los establecimientos educacionales que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 3 de esta ley, conforme a las reglas siguientes.

a) El primer año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos respecto a sus estudiantes de entre 12 y 21 años que se encuentren cursando la educación básica y los establecimientos regulares de educación básica y/o media que cuenten con Aulas de Recompromiso Educativo, para aquellos niños, niñas y jóvenes que se encuentren fuera del sistema de educación regular o presenten rezago escolar de dos o más años y que les correspondiere asistir al referido nivel.

b) El segundo año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos, respecto de sus estudiantes entre 12 y 21 años que se encuentren cursando la modalidad de educación de adultos en el primer y segundo ciclo de enseñanza media, para aquellos jóvenes que se encuentren fuera del sistema escolar o presenten rezago escolar de dos o más años y que les correspondiere asistir a los ciclos referidos.

c) El tercer año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos y establecimientos nuevos que se creen para impartir la modalidad de reingreso, respecto de los niños, niñas y jóvenes de entre 12 y 21 años que se encuentren fuera del sistema de educación regular, o presenten rezago escolar de dos o más años, y que les correspondiera asistir a los ciclos de las letras a) y b) precedentes, además de los establecimientos educacionales que impartan los niveles obligatorios de educación escolar y, en una jornada distinta, la modalidad de educación de adultos.”.

## VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

En mérito de las consideraciones anteriores y por las que, en su oportunidad pudiere añadir el diputado informante, la Comisión de Educación recomienda la aprobación del siguiente

### PROYECTO DE LEY

#### Título I NORMAS GENERALES

Artículo 1.- La presente ley establece un sistema de subvenciones para financiar la educación de los niños, niñas y jóvenes que asistan a establecimientos educacionales que impartan la modalidad educativa de reingreso y que cumplan con los requisitos que establece esta ley.

Artículo 2.- Se entenderá para efectos de esta ley, como modalidad educativa de reingreso a la opción organizativa y curricular de la educación regular, que atiende a niños, niñas y jóvenes de entre 12 y 21 años de edad que se hallen fuera de los niveles educativos obligatorios del sistema escolar regular por más de dos años y que en atención a sus requerimientos de aprendizaje, personales y contextuales no pueden continuar con su proceso educativo. Esta modalidad fue aprobada por el Consejo Nacional de Educación y creada por decreto supremo, dictado de conformidad al artículo 35 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Artículo 3.- Podrán impetrar las subvenciones que se establecen en la presente ley, los establecimientos educacionales que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Contar con el reconocimiento oficial del Estado de acuerdo al artículo 46 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

b) Impartir la modalidad educativa de reingreso y aplicar las normas dictadas conforme a ella, en especial los programas de apoyo pedagógico y socioeducativo destinados a la prevención de la interrupción de la trayectoria escolar de los estudiantes. Esta modalidad deberá impartirse en aulas separadas, en los casos que los establecimientos educacionales impartan los niveles obligatorios de la educación regular o la modalidad de educación de adultos.

c) Destinar de manera íntegra y exclusiva el financiamiento que obtengan por concepto de esta ley a fines educativos de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales. Para estos efectos, en los casos en que el sostenedor arriende el local en que funciona el

establecimiento educacional, el pago de los cánones respectivos se considerará una operación que cumple con dichos fines.

Los recursos de las subvenciones que en virtud de esta ley perciba el sostenedor en su calidad de tal, podrán distribuirse entre los distintos establecimientos educacionales subvencionados de su dependencia que impartan modalidad de reingreso, con el objeto de facilitar el funcionamiento en red de dichos establecimientos, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales.

d) Que al menos un 15% de los alumnos del establecimiento sean prioritarios, definidos según el artículo 7, salvo que no se hayan presentado postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.

e) Que la entidad sostenedora esté organizada como persona jurídica sin fines de lucro, de conformidad al artículo 6°, literal a), del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

f) Que, entre las exigencias de ingreso, permanencia o participación de los niños, niñas y jóvenes en toda actividad curricular o extracurricular relacionada con el proyecto educativo, no figuren cobros ni aportes económicos obligatorios, directos, indirectos o de terceros, tales como fundaciones, corporaciones o entidades culturales deportivas, o de cualquier naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, los apoderados podrán acordar y realizar aportes de carácter voluntario, no regulares, con el objeto de financiar actividades extracurriculares. Los aportes que al efecto se realicen no constituirán donación.

Asimismo, la exigencia de materiales que no sean los proporcionados por el Ministerio de Educación, no podrá condicionar el ingreso o permanencia de un estudiante por lo que, en caso de que el estudiante, padre, madre o apoderado, no pueda adquirirlos, deberán ser provistos por el establecimiento.

g) Impartir una jornada mínima de 22 horas semanales de trabajo escolar para la educación básica y de 20 horas para la educación media, incorporando los oficios y talleres que determine un reglamento dictado por el Ministerio de Educación.

h) Cumplir con los requisitos de admisión establecidos en los artículos 12, 13 y 14, sobre admisión escolar en establecimientos educacionales, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

i) Incorporar, en el proyecto educativo del establecimiento, un énfasis en la recuperación de la trayectoria escolar de los estudiantes.

j) Encontrarse al día en los pagos de remuneraciones y cotizaciones previsionales respecto del personal del establecimiento.

k) No haber sido sancionado anteriormente con la suspensión temporal del reconocimiento oficial, de conformidad con lo establecido en la letra c) del artículo 50 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005.

Artículo 4.- Las solicitudes de los sostenedores de establecimientos educacionales para obtener el beneficio de las subvenciones que establece la presente ley, serán resueltas por el Ministerio de Educación en un plazo máximo de 90 días hábiles administrativos contado desde la fecha de su ingreso, para comenzar a percibirse al inicio del año escolar siguiente.

Transcurrido el plazo mencionado en el inciso anterior sin que el Ministerio de Educación se pronuncie, se entenderá que se concede el derecho a impetrar las subvenciones de esta ley a contar del inicio del año escolar siguiente.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Educación establecerá el procedimiento para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo respecto al otorgamiento de la subvención.

## Título II DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 5.- La subvención de reingreso tendrá un valor unitario mensual expresado en unidades de subvención (USE) que se expresa en la siguiente tabla:

	Subvención de reingreso (USE)	
Básica	Primer Ciclo (1-4°)	2,2207
	Segundo Ciclo (5-6°)	2,2552
	Tercer Ciclo (7-8°)	2,3910
Media	Primer ciclo común (1-2°)	3,8041
	Científico Humanista (3-4°)	3,8041
	TP Agrícola-Marítima (3-4°)	4,1999
	TP Industrial (3-4°)	4,1344
	TP Comercial-Técnica (3-4°)	3,9734

Artículo 6.- El monto mensual de la subvención contemplada en el artículo 5 de esta ley se determinará de acuerdo a los artículos 13 y 14 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

Artículo 7.- Créase una subvención especial por vulnerabilidad, complementaria a la subvención de reingreso, que se impetrará respecto de los alumnos prioritarios y preferentes que estén cursando la modalidad educativa de reingreso.

La calidad de estudiante prioritario será determinada anualmente por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que este determine, aplicando los criterios establecidos en el artículo 2 de la ley N° 20.248.

La subvención especial por vulnerabilidad tendrá el siguiente valor unitario mensual por alumno prioritario, expresado en unidades de subvención educacional (USE), según se expresa en la siguiente tabla.



	Subvención especial por vulnerabilidad alumnos prioritarios (USE)	
Básica	Primer Ciclo (1-4°)	2,0328
	Segundo Ciclo (5-6°)	2,0328
	Tercer Ciclo (7-8°)	1,3548
Media	Primer ciclo común (1-2°)	1,3548
	Científico Humanista (3-4°)	1,3548
	TP Agrícola-Marítima (3-4°)	1,3548
	TP Industrial (3-4°)	1,3548
	TP Comercial-Técnica (3-4°)	1,3548

La calidad de alumno preferente será determinada anualmente por el Ministerio de Educación, directamente o a través de los organismos de su dependencia que éste determine, aplicando los criterios establecidos en el artículo 2 bis de la ley N° 20.248.

La subvención especial por vulnerabilidad para alumnos preferentes será equivalente a la mitad del valor unitario mensual para los alumnos prioritarios, expresado en unidades de subvención educacional, según la tabla del inciso tercero.

Artículo 8.- El valor unitario por alumno fijado de acuerdo con los artículos 5 y 6 de esta ley se incrementará en el porcentaje de asignación de zona establecido en el artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, según sea la localidad en que esté ubicado el establecimiento.

Artículo 9.- El valor unitario por alumno en establecimientos rurales, que cumplan con los requisitos señalados en esta ley, será el contemplado en los artículos 5 y 6 de esta ley, multiplicado por el factor que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

Artículo 10.- No podrá percibirse la subvención de reingreso respecto de aquellos estudiantes de un mismo establecimiento que perciban la subvención a la educación de adultos, establecida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales.

### Título III DEL MECANISMO PARA EL PAGO DE LAS SUBVENCIONES Y SU FISCALIZACIÓN

Artículo 11.- Las subvenciones que establece esta ley no estarán afectas a ningún tributo de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 12.- Los establecimientos que reciban las subvenciones que establece esta ley se regirán por la ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización. Para efectos de determinar la gravedad de las infracciones a esta ley, también se aplicará el artículo 50 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, en lo que resulte pertinente.

Artículo 13.- En caso de que se produzca un atraso en el pago íntegro de imposiciones previsionales por parte de los sostenedores de establecimientos beneficiados con la subvención contemplada en esta ley, el Ministerio de Educación deberá retener de los recursos que les corresponda percibir por esta subvención un monto equivalente a las cotizaciones que estos deban pagar. Dicho monto será entregado al sostenedor cuando éste demuestre haber pagado las cotizaciones correspondientes.

#### Título IV MODIFICACIONES A OTRAS LEYES

Artículo 14.- Agrégase, en el inciso tercero del artículo 7° septies del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, a continuación de la frase “la admisión a la modalidad educativa de adultos,” la expresión “a la modalidad de reingreso”.

Artículo 15.- Intercálase en el artículo 21 de la ley N° 20.529, que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y media y su fiscalización, a continuación de la frase “los establecimientos de educación parvularia” la expresión “, los niveles de los establecimientos que imparten la modalidad educativa de reingreso”.

Artículo 16.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación. No obstante, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en lo que faltare, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

#### Artículo transitorio

Artículo transitorio.- El sistema de financiamiento establecido en la presente ley se implementará de modo gradual en un plazo de cinco años contado desde su publicación en el Diario Oficial, conforme al régimen que se expone en los incisos siguientes.

A partir de la fecha de publicación de la presente ley, el Ministerio de Educación abrirá anualmente procesos de postulación al que podrán concurrir los establecimientos educacionales que cumplan con los requisitos

y condiciones establecidos en el artículo 3 de esta ley, conforme a las reglas siguientes.

a) El primer año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos, respecto de sus estudiantes de entre 12 y 21 años que se encuentren cursando la educación básica y de aquellos niños, niñas y jóvenes que se encuentren fuera del sistema de educación regular y que les correspondiere asistir al referido nivel.

b) El segundo año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos, respecto de sus estudiantes de entre 12 y 21 años que se encuentren cursando la modalidad de educación de adultos en el primer ciclo de enseñanza media y de aquellos jóvenes que se encuentren fuera del sistema escolar y que les correspondiere asistir al referido ciclo.

c) El tercer y cuarto año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos y establecimientos nuevos que se creen para impartir la modalidad de reingreso, respecto de los niños, niñas y jóvenes de entre 12 y 21 años que se encuentren fuera del sistema de educación regular y que les correspondiere asistir a los ciclos de las letras a) y b) precedentes.

d) A partir del quinto año podrán postular los establecimientos educacionales que impartan exclusivamente la modalidad de educación de adultos, respecto de jóvenes de entre 12 y 21 años que se encuentren cursando el segundo ciclo de educación media y establecimientos educacionales que impartan los niveles obligatorios de la educación escolar y adicionalmente en una jornada distinta, la modalidad de educación de adultos.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior de este artículo, el Ministro de Educación, mediante resolución exenta visada por el Director de Presupuestos, determinará anualmente y con sujeción a los recursos disponibles y cupos determinados en la Ley de Presupuestos respectiva, los establecimientos que se adjudiquen los beneficios que esta ley establece, los que empezarán a percibirse a partir del inicio del año escolar siguiente al de la postulación. Asimismo, esta resolución establecerá las reglas de asignación y priorización de beneficiarios, para el caso que en un periodo las postulaciones signifiquen un monto mayor a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente. Dichas reglas deberán, al menos, considerar el criterio de porcentaje de alumnos prioritarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la presente ley.

Esta resolución deberá ser expedida en el periodo que medie entre la publicación de la Ley de Presupuestos y el inicio del año escolar siguiente al de la postulación.



**VIII. DIPUTADO INFORMANTE.**

Se designó como diputado informante al señor JUAN FUENZALIDA COBO.

SALA DE LA COMISIÓN, a 17 de agosto de 2021.

Tratado y acordado como consta en las actas de las sesiones de fecha 22, 24 y 29 de junio, y 6, 22 y 27 de julio, 9, 10 y 17 de agosto de 2021, con la asistencia de las diputadas Cristina Girardi Lavín, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Sergio Bobadilla Muñoz, Juan Fuenzalida Cobo, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Leonidas Romero Sáez, Gustavo Sanhueza Dueñas, Juan Santana Castillo, Mario Venegas Cárdenas y Gonzalo Winter Etcheberry.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,  
Abogada Secretaria de la Comisión.

## INDICE

<b>I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS. ....</b>	<b>1</b>
1) IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO. ....	1
2) NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL. ....	1
3) NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA. ....	1
4) APROBACIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE LEY. ....	1
5) DIPUTADO INFORMANTE. ....	2
<b>II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO. ....</b>	<b>2</b>
A) FUNDAMENTOS. ....	2
B) COMENTARIO SOBRE EL ARTICULADO DEL PROYECTO E INCIDENCIA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. ....	3
C) LEGISLACIÓN COMPARADA. ....	4
<b>III. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO. ....</b>	<b>9</b>
A) PRESENTACIÓN. ....	9
B) AUDIENCIAS. ....	16
1) <i>La Directora (S) del Servicio Nacional de Menores (SENAME), señora María Fabiana Castro Brahm. ....</i>	<i>16</i>
2) <i>La Oficial de Educación de Unicef en Chile, señora Francisca Morales. ....</i>	<i>18</i>
3) <i>La Directora Ejecutiva de la Fundación “Súmate” del Hogar de Cristo, señora Liliana Cortés Rojas, acompañada del Jefe Área de Estudio e Incidencia, señor Jaime Portales. ....</i>	<i>25</i>
4) <i>La abogada de la Unidad de Estudios de la Defensoría de la Niñez, señora Pamela Meléndez. ....</i>	<i>28</i>
C) VOTACIÓN. ....	30
<b>IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR. ....</b>	<b>33</b>
A) DISCUSIÓN. ....	33
1) <i>El Presidente de la Asociación de Establecimientos de Educación de Adultos, señor Gonzalo Videla Arellano. ....</i>	<i>33</i>
2) <i>El Director del Centro de Educación Inclusiva de Adultos (CEIA) “Josefina Méndez” de Coyhaique, señor David Navarro Muñoz. ....</i>	<i>35</i>
3) <i>el Director del Liceo de Adultos “Francisco Vergara Bobadilla” de La Florida, señor Hubber Collarte Tardón. ....</i>	<i>37</i>
4) <i>El Presidente de la Asociación Nacional de Funcionarios del Ministerio de Educación (ANDIME), señor Egidio Barrera Galdames. ....</i>	<i>40</i>
5) <i>La Presidenta de CONAPSICOPCH, en representación del Colegio Nacional de Psicopedagogos de Chile A.G. Reg. 610-8, señora Karla Avaria Fuentealba, acompañada de las señoras Ana Karina Saavedra y Carolina Soto Álvarez. ....</i>	<i>40</i>
6) <i>El Investigador Legislativo de Acción Educar, señor Borja Besa Bandeira. ....</i>	<i>43</i>
7) <i>El Director Ejecutivo del Servicio Local Educación Pública de Gabriela Mistral, señor Pablo Araya Cortés. ....</i>	<i>47</i>
8) <i>La Representante de la Red Docente de Educación de Jóvenes y Adultos de la Comunidad EPJA, señora Paola Merino Mora. ....</i>	<i>48</i>
9) <i>El Coordinador de la Red Universitaria de Educación de Personas Jóvenes y Adultas (RUEPJA), señor Guillermo Williamson Castro, acompañado de la Académica y Encargada de Transversalidad de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, señora María Eugenia Letelier. ....</i>	<i>54</i>
10) <i>La Presidenta del Consejo Nacional de Educación (CNED), señora Luz María Budge Carvallo. ....</i>	<i>57</i>
11) <i>El Presidente de la Comisión de Educación de Alcaldes y Concejales de la Asociación Chilena de Municipalidades (AChM), Alcalde de Pelarco señor Bernardo Vásquez Bobadilla. ....</i>	<i>60</i>
12) <i>El Presidente de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), Alcalde de la Municipalidad de Zapallar señor Gustavo Alessandri Bascuñán, acompañado de la asesora jurídica de la AMUCH, señora Graciela Correa Gregoire. ....</i>	<i>61</i>
13) <i>El Coordinador de la Secretaría Ejecutiva del Observatorio por las Trayectorias Educativas, señor Jaime Portales Olivares. ....</i>	<i>63</i>

B) VOTACIÓN.....	65
<b>V. INDICACIONES Y ARTÍCULOS RECHAZADOS. ....</b>	<b>82</b>
A) ARTÍCULOS RECHAZADOS.....	82
B) INDICACIONES RECHAZADAS.....	82
<b>VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.....</b>	<b>84</b>
<b>VII. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN. ....</b>	<b>86</b>
<b>VIII. DIPUTADO INFORMANTE. ....</b>	<b>92</b>